



VI LEGISLATURA NÚM. 57

6 de noviembre de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0004 De fiscalización del Ayuntamiento de Telde, ejercicios 1999-2000.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0004 De fiscalización del Ayuntamiento de Telde, ejercicios 1999-2000.

(Registro de entrada núm. 1.857, de 13/10/03.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 21 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

9.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

9.1.- De fiscalización del Ayuntamiento de Telde, ejercicios 1999-2000.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 22 de octubre de 2003.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE EJERCICIOS 1999 y 2000

ÍNDICE	Página	
1. INTRODUCCIÓN	3	8. TESORERÍA
1.1. Justificación	3	8.1. Aspectos generales
1.2. Objetivos	3	8.2. Situación de los fondos
1.3. Alcance	3	8.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas
1.4. Limitaciones al alcance	4	8.4. Plan previsional de tesorería
1.5. Marco jurídico, presupuestario y contable	4	8.5. Arqueos y conciliaciones
1.6. Trámite de alegaciones	5	8.6. Situación de los fondos en la caja corporación ...
2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	5	8.7. Flujos de tesorería
2.1. Opinión	5	ANEXOS
2.2. Conclusiones	5	54
2.3. Recomendaciones	11	SIGLAS
3. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	16	ACC Audiencia de Cuentas de Canarias.
3.1. Descripción del municipio	16	ADO Fases de autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación.
3.2. Aspectos generales de la organización	16	BBEE Bases de Ejecución del Presupuesto.
3.3. Control interno de la gestión económica	18	BCL Banco de Crédito Local.
4. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD	18	BOE <i>Boletín Oficial del Estado</i> .
4.1. Aprobación y contenido	18	BOP <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> .
4.2. Modificaciones de crédito	20	CTNE Compañía Telefónica Nacional de España.
4.3. Contabilidad	22	€Euros.
5. CUENTAS GENERALES	23	IAE Impuesto sobre Actividades Económicas.
5.1. Contenido	23	IBI Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
5.2. Formación y tramitación	23	ICAL Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990.
5.3. Balance de situación	23	ICFEM Instituto Canario de Formación de Empleo.
5.4. Resultado presupuestario	27	ICIO Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
5.5. Remanente de tesorería	27	IGIC Impuesto General Indirecto Canario.
5.6. Resultado económico	28	IIVTNU Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
6. INGRESOS	29	INEM Instituto Nacional de Empleo.
6.1. Gestión recaudatoria	29	IRPF Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
6.2. Gestión de la tasa por el servicio de alcantarillado y depuración y del precio público por el servicio de abastecimiento de aguas	31	IVTM Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
6.3. Gestión de la tasa por el servicio de basura	33	LAC <i>Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.</i>
6.4. Anulación de derechos	34	LBRL <i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>
6.5. Contabilización de los ingresos	34	LCAP <i>Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las administraciones públicas.</i>
6.6. Documentos de contabilidad	37	LGT <i>Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.</i>
6.7. Deudores	37	LRFP <i>Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.</i>
7. GASTOS	39	LRHL <i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.</i>
7.1. Personal	39	LRJAPC <i>Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas Canarias.</i>
7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios	43	LT y PP <i>Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.</i>
7.3. Realización de gastos sin consignación presupuestaria	45	Mp Millones de pesetas.
7.4. Funcionamiento de los almacenes	45	OEP Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
7.5. Subvenciones	45	
7.6. Pasivos financieros	45	
7.7. Actividad contractual	47	
7.8. Acreedores	50	

OOAA Organismos Autónomos.

PCAP Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PGCAL Plan General de Contabilidad para la Administración Local.

PIOS Planes Insulares de Colaboración a las Obras y Servicios de Competencia Municipal.

RB Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las entidades Locales.

REF Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

RFHN Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

RGCE Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.

RGR Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

ROF Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

RPL Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.

RPT Relación de Puestos de Trabajo.

SICAL Sistema de Información Contable para la Administración Local.

STC Sentencia del Tribunal Constitucional.

STS Sentencia del Tribunal Supremo.

TRLCAP *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.*

TRLGP *Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.*

TRRL Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias* (LAC), a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC), del que forman parte las entidades locales, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del artículo 11 b) de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 19 de diciembre de 2001 por el que se aprueba el Programa de actuaciones del ejercicio 2002, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Telde (en adelante ayuntamiento, corporación o entidad) correspondiente a los ejercicios económicos de 1999 y 2000.

1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

- Verificar si la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Telde se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

- Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros del Ayuntamiento de Telde expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto, y que la información económico-financiera se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el Ayuntamiento de Telde en los ejercicios 1999 y 2000 aunque, –cuando ha sido preciso por tener incidencia en los ejercicios fiscalizados,– también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar a los ejercicios fiscalizados. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del informe.

La información contable objeto de examen, que ha servido de punto de partida del trabajo realizado, ha sido, básicamente, los estados y cuentas anuales que deben integrar la cuenta general del ayuntamiento.

Esta información se ha complementado con la documentación que estaba en poder de la ACC como consecuencia del envío anual de la cuenta general.

La información contable examinada ha sido la integrante de la cuenta general, que se compone, entre otros, de los siguientes estados, cuentas y anexos:

- Balance de situación.
- Cuentas de resultados.
- Estado de liquidación del presupuesto, que incluye la determinación del resultado presupuestario.
- Estado demostrativo de presupuestos cerrados.
- Estado de tesorería.
- Estado de modificaciones de crédito.
- Estado del remanente de tesorería.
- Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de tesorería.

La corporación no elaboró los estados de gastos con financiación afectada, a pesar de su naturaleza obligatoria (capítulo 2º del título VI de la ICAL).

La contabilidad ha estado soportada informáticamente, tal como contempla el Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL).

Junto a ella, también ha sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público aprobados por la comisión de coordinación de los órganos públicos de control externo españoles y publicados en el *Boletín Oficial de Canarias* nº 114, de 28/8/91. Por ello, ha incluido todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento, habituales en auditoría, que se consideraron necesarias en cada circunstancia para la obtención de la evidencia suficiente, pertinente y válida que fundamente las opiniones y conclusiones vertidas en el presente informe.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del ayuntamiento.

1.4. Limitaciones al alcance.

El trabajo realizado se ha visto limitado por falta de localización en el archivo municipal de parte de la documentación solicitada, lo que ha dificultado y en ocasiones imposibilitado su obtención, dado que en las distintas áreas de gestión municipal sólo figuraba, con carácter general, la más reciente.

El ayuntamiento no disponía en su sistema contable de relaciones, con la composición individualizada por deudores y acreedores, de los saldos pendientes de cobro y pago, procedentes tanto de presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Una limitación, ajena a la voluntad de la corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la entidad. Éste hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la información que sobre dicha materia fue aportada por la entidad; y en el caso de las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, fueron incompletas en cuanto a los datos solicitados.

Aunque en la tesorería se llevaba un programa auxiliar de control, éste presentaba múltiples limitaciones, lo que unido a la falta de llevanza de contabilidad de control de agentes recaudadores impidió a la entidad un seguimiento, control y contabilización adecuado de los recibos representativos de deudas tributarias cuya gestión estuvo concertada con el recaudador. Por tanto, no existió, como desarrollo de la información contenida en los libros de contabilidad principal, el libro auxiliar de cuenta corriente con recaudadores.

Debido a que los resúmenes de las cuentas de recaudación no se especificaban los derechos pendientes de cobro por conceptos y ejercicios, no fue posible determinar si existieron diferencias a 31/12 de los ejercicios fiscalizados entre los derechos pendientes de cobro en las cuentas rendidas por el recaudador y la contabilidad del ayuntamiento aunque, tal como figura en el informe de la comisión liquidadora antes indicado, éstas debieron existir.

Por otra parte, la corporación no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, por lo que no elaboró el estado de gastos con financiación afectada, lo cual afectó al resultado presupuestario y al remanente de tesorería. El ayuntamiento tampoco contabilizó

los compromisos de ingreso concertados en ejercicio corriente y posteriores, no utilizó las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del presupuesto de gastos.

De la información que se reflejaría en el estado indicado se obtendrían los importes por desviaciones de financiación, positivos y negativos producidos durante el ejercicio, que deberían ajustar el resultado presupuestario, como también el importe de las desviaciones positivas acumuladas de financiación las cuales habrían de reducir el remanente de tesorería de libre disposición.

En el trabajo se ha puesto de manifiesto que a 31/12 de los ejercicios fiscalizados tendrían que haber conestado desviaciones de financiación, tanto del ejercicio como acumuladas.

Sin embargo, estas desviaciones no se han podido determinar, dado que, el hecho de no haber identificado la parte de cada una de las inversiones que sería financiada mediante los préstamos definitivamente previstos o subvenciones, comporta la imposibilidad de hacer el seguimiento de los gastos con financiación afectada y, por tanto, también imposibilita la cuantificación de las desviaciones de financiación.

Junto a ello, la carencia de un registro de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros ha supuesto una dificultad adicional que al seguimiento de determinados proyectos y de las desviaciones que, en su caso, pudieran producirse.

1.5. Marco jurídico, presupuestario y contable.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).*
- *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RPL).*
- *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales (OEP).*
- *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local (ICAL).*
- *Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).*
- *Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.*

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública (LRFP).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las administraciones públicas (LCAP).
- Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.
- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN).

1.6. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos, el 30 de junio de 2003, a la corporación actual y a quién ostentó el cargo de alcalde-presidente durante los ejercicios fiscalizados, para que alegaran y presentaran, en un plazo no superior a treinta días hábiles, los documentos y justificantes que estimaran pertinentes.

Dentro del plazo concedido para dicho trámite, no se recibió alegación alguna al contenido del proyecto de informe.

2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

a) En relación con la legalidad.

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el ayuntamiento durante los ejercicios 1999 y 2000 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 22, 23, 24, 33, 34, 49, 50, 51, 53, 57, 72, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 84, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 106 y 108.

b) En relación con la actividad económico-financiera.

1) En relación con la liquidación del presupuesto.

El estado de liquidación del presupuesto general no refleja razonablemente, en los aspectos significativos, la imagen fiel de los ingresos y gastos del ejercicio, de los derechos pendientes de cobro, de las obligaciones pendientes de pago y del resultado presupuestario a 31 de diciembre de los ejercicios 1999 y 2000, pues se aprecia una inconsistencia en la aplicación de los criterios contables, incorrectas imputaciones presupuestarias, tanto de ámbito económico como temporal y durante largos periodos una limitada función interventora, lo que influye sobre el reflejo global de la actividad municipal desarrollada.

2) En relación con el reflejo de la situación patrimonial.

En cuanto al reflejo de la situación patrimonial, los balances de situación a 31 de diciembre de los ejercicios 1999 y 2000 no reflejan de una manera razonable la situación patrimonial del ayuntamiento y ello debido, entre

otros motivos, a lo descrito en las conclusiones nº 14, 15, 18, 21, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 54, 55, 58, 60, 63, 64, 69, 97.

2.2. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

Sistema de control interno.

1. La inexistencia de un organigrama, de un reglamento orgánico y de procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento y relación entre las distintas áreas y servicios del ayuntamiento, así como las deficiencias en la fiscalización previa y posterior, que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones durante los ejercicios fiscalizados han originado que el sistema de control presentase múltiples deficiencias que afectan a la contabilidad, a la gestión del inmovilizado, a la tesorería, a los gastos, a la gestión de personal y a la contratación, destacándose especialmente la inexistencia de un sistema contable continuo y uniforme y carencia de controles previos, y que los registros de contabilidad no reúnen los requisitos exigidos en las normas dispositivas (epígrafe 3.2 y 3.3).

Organización general.

2. La competencia de control de la gestión de la alcaldía se delegó en la Comisión Municipal de Gobierno y la de los concejales-delegados en las comisiones informativas en las que se tratan los asuntos competencia de su delegación, cuando dicha competencia, tal como viene configurada en el artículo 22.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local era indelegable (epígrafe 3.2).

3. No figura constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras administraciones públicas (epígrafe 3.2).

4. Las actas del Pleno y Comisión Municipal de Gobierno se encuentran transcritas en sus libros respectivos por medios informáticos, aunque no en papel timbrado y se encuentran firmadas únicamente por el alcalde-presidente y el Secretario General (epígrafe 3.2).

5. No consta la existencia del libro registro de resoluciones de la alcaldía (epígrafe 3.2).

Presupuesto y modificaciones.

6. La documentación a unir o anexas a los presupuestos generales en su trámite de aprobación plenario presentaba múltiples deficiencias (epígrafe 4.1).

7. En el ejercicio 2000 se presupuestó un denominado "Plan de actuaciones municipales" de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, por lo que en dicho ejercicio se presupuestaron inversiones a ejecutar en ejercicios posteriores, con incumplimiento de los artículos 143 y 157 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (epígrafe 4.1).

8. En las bases de ejecución del presupuesto no se contiene, entre otros: a) Los supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del presupuesto de gastos ni tampoco los documentos y requisitos que tienen que justificar el reconocimiento de la obligación, b) Las normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos, c) La forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y

justificar la aplicación de los fondos, d) La regulación de los compromisos de gasto plurianuales, e) Las normas para el cálculo de los ingresos de difícil recaudación (epígrafe 4.1).

9. Los niveles de vinculación jurídica de créditos recogidos en las bases de ejecución del presupuesto no fueron los aplicados por la corporación (epígrafe 4.1).

10. Los expedientes de las modificaciones de crédito resultaban incompletos, pues no contenían toda la documentación exigida por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990 y la instrucción de contabilidad (epígrafe 4.2).

11. Se aprobaron modificaciones de crédito para las que (epígrafe 4.2):

- La contabilización se realizó con anterioridad a la aprobación.

- Se tramitaron como suplemento de crédito cuando debieron serlo como crédito extraordinario.

- En gran número se aprobaron el último día del ejercicio por lo que no había tiempo material para la ejecución del gasto.

- Se realizaron transferencias positivas para crear bolsas de vinculación, cuando debieron ser tramitadas como crédito extraordinario financiado con bajas.

- Se aprobaron transferencias negativas en partidas que habían sido modificadas mediante suplementos de crédito.

- En la incorporación de remanentes no consta la certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior.

- Algunos remanentes incorporados no fueron ejecutados en el ejercicio de incorporación, con lo que fueron nuevamente incorporados, sin que se pudiera determinar si correspondían en su totalidad a gastos con afectación.

- Se aprobaron transferencias negativas en partidas que previamente habían sido incrementadas con otras transferencias y al revés.

- Se aprobaron por la alcaldía transferencias de crédito entre distintos grupos de función que debieron serlo por el pleno.

- No consta en los expedientes de generaciones de crédito financiadas con subvenciones, la existencia de aportación o compromiso firme de aportación.

12. Se aprobó una generación de crédito financiada con una operación de crédito, cuando tal recurso no se contempla en los artículos 162 a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 43.1 a) del Real Decreto 500/1990 como susceptible de generar crédito (epígrafe 4.2).

Contabilidad.

13. Los libros de contabilidad principal o auxiliar, elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadrados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las reglas 58 a 63 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990 (epígrafe 4.3).

14. La corporación careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas (epígrafe 4.3).

15. En el registro de las operaciones la corporación no aplicó los principios contables generales (epígrafe 4.3).

16. La indebida aplicación, tanto cuantitativa como cualitativamente, efectuada en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tuvo su reflejo en las cuentas de inmovilizado de la contabilidad financiera, lo que originó errores en las dotaciones del ejercicio por amortizaciones (epígrafe 4.3).

17. No se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas y que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados (epígrafe 4.3).

18. No se elaboraron ni imprimieron los libros de contabilidad principales y auxiliares previstos en la instrucción de contabilidad (epígrafe 4.3).

19. Se han acumulado las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), con independencia de que en las bases de ejecución se contemple la separación de dichas fases.

La acumulación de las fases ADO, comportó que la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

20. El ayuntamiento no realiza el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y como consecuencia, se producen, al cierre del ejercicio, las incorrecciones siguientes (epígrafe 4.3):

- No se determina correctamente el importe del remanente de tesorería para gastos generales, que, si es positivo, puede constituir un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto del ejercicio siguiente. Pero, si es negativo, se tendrá que proceder a su saneamiento.

- No se determina correctamente el importe y la aplicación presupuestaria que deben financiar las modificaciones presupuestarias por incorporación de aquellos remanentes de crédito del ejercicio anterior que corresponden a gastos con financiación afectada.

21. No se llevaron todos los módulos y subsistemas del Sistema de Información Contable y en concreto, los de (epígrafe 4.3):

- Subsistema de proyectos de gastos.

- Subsistema de control de compromisos de gastos de ejercicios posteriores.

- Subsistemas de control de remanentes de créditos.

- Subsistema de compromisos de ingresos de ejercicios posteriores.

- Subsistema de pagos a justificar (sólo en el ejercicio 1999).

- Módulo de administración de recursos por cuenta de otros entes.

- Módulo de gastos con financiación afectada.

- Módulo de control de agentes recaudadores.

22. Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el ayuntamiento no las registró (epígrafe 4.3).

23. Algunos gastos carecen de la necesaria justificación, ésta es insuficiente o presenta diversas irregularidades, incluyéndose las más relevantes en los apartados específicos de este informe (epígrafe 4.3).

Inmovilizado-inventario.

24. En el inventario no figuran como altas los nuevos bienes provenientes de construcciones realizadas o contratadas por la corporación y puestas en funcionamiento en los ejercicios fiscalizados (epígrafe 5.3.1.1).

25. La información incluida en el inventario, relativa a los bienes y derechos de la corporación resultaba incompleta (epígrafe 5.3.1.1).

26. No se sigue un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el patrimonio municipal (epígrafe 5.3.1.1).

27. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no consta que se realizasen verificaciones físicas de los elementos (epígrafe 5.3.1.1).

28. El ayuntamiento no dispone de unos registros donde se reflejen, por grupos de inmovilizado y dentro de cada grupo, por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar adecuadamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados (epígrafe 5.3.2).

29. En algunos casos, el criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones no es el adecuado y origina errores en su reconocimiento presupuestario, que se reproducen en la contabilidad financiera y dan como resultado unos saldos erróneos en las cuentas de inmovilizado (epígrafe 5.3.2).

30. En cuentas de inmovilizado material se aplicaron gastos que no tenían encaje dentro de las mismas y que se correspondían con inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (epígrafe 5.3.2).

31. No se ha establecido procedimiento alguno de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste (epígrafe 5.3.2).

32. Se comprobó la existencia de cesiones y permutas no formalizadas en contabilidad (epígrafe 5.3.2).

33. Respecto a la amortización, el registro indebido en las cuentas de inmovilizado originó errores en el cálculo de la amortización correspondiente y, por tanto, en la dotación a la cuenta de resultados del ejercicio por este concepto y también en el saldo de la cuenta de amortización acumulada.

El Pleno no fijó los criterios para la dotación de la amortización, no pudiéndose determinar los criterios utilizados por la entidad para su dotación (epígrafe 5.3.3).

Estados contables.

34. Las cuentas generales aprobadas por la entidad, siendo preceptivos, no incluyeron la totalidad de estados, cuentas, anexos y justificantes (epígrafe 5.2).

35. La aprobación (formación y tramitación) de la cuenta general de los ejercicios fiscalizados se realizó de forma conjunta en el ejercicio 2001, en el que además se aprobaron las cuentas correspondientes a los ejercicios 1993 a 1999 (epígrafe 5.2).

36. En los balances de situación de la corporación no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, presupuesto de

gastos ejercicios posteriores y gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Tampoco consta en las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores (epígrafe 5.3.4).

37. A pesar de que figuran en los ejercicios fiscalizados modificaciones financiadas con cargo al remanente líquido de tesorería, no figuraba ajuste alguno por este concepto en el resultado presupuestario (epígrafe 5.4).

38. El cálculo del remanente de tesorería está influido por los criterios contables aplicados por la entidad, que no se adaptan a los principios contables establecidos para las entidades del sector local (epígrafe 5.5).

39. Como consecuencia de la inexistencia de seguimiento específico de los gastos con financiación afectada, las desviaciones de financiación en el remanente de tesorería aparecían englobadas en el remanente para gastos generales (epígrafe 5.5).

40. El Sistema de Información Contable no proporcionó información sobre los créditos incorporables y no incorporables, ya que la corporación no realizó el control y seguimiento de los remanentes de crédito (epígrafe 5.5).

41. El saldo de pagos pendientes de aplicación que figuraba en el remanente de tesorería aprobado por la corporación no coincidía con el que por este concepto figuraba en el balance de situación (epígrafe 5.5).

42. Se aplicó un saldo de dudoso cobro sin que el Pleno hubiera fijado criterio alguno para su cálculo (epígrafe 5.5).

43. A 31/12/00 la cuenta 840 "modificación de derechos y obligaciones de presupuesto cerrado" presentaba un saldo acreedor correspondiente a anulaciones de derechos, rectificaciones positivas de derechos, rectificaciones negativas de obligaciones reconocidas y rectificaciones de saldo de pagos ordenados para las no se facilitó los expedientes correspondientes.

Por otra parte, en la cuenta 800 "resultados corrientes del ejercicio" figuraban gastos aplicados erróneamente debido a una inadecuada correspondencia contable y presupuestaria (epígrafe 5.5).

Ingresos.

44. Para la recepción por la corporación de las liquidaciones y recibos en poder del recaudador fue nombrada una comisión liquidadora, que se limitó a confrontar los saldos de los listados de valores que entregó el recaudador con los saldos de derechos reconocidos en la contabilidad del ayuntamiento.

La comprobación, que no se realizó directamente sobre los recibos o cargos pendientes de cobro, sino del listado que entregó el recaudador y en el se refleja una relación de valores pendientes, se hizo exclusivamente sobre los saldos por año y conceptos tributarios. No realizándose un adecuado control sobre los derechos, ya que no se realizó un recuento de valores pendientes de cobro ni la liquidación formulada fue objeto de examen y comprobación exhaustiva por la comisión liquidadora ni informada por la intervención y tesorería (epígrafe 6.1.1).

45. Las liquidaciones periódicas formuladas por el recaudador, aunque eran verificadas, en cuanto a los cobros, por los servicios de tesorería, dicho control se efectuaba sobre la base de la información proporcionada por el mismo recaudador, sin que se efectuaran controles periódicos adicionales (epígrafe 6.1.2).

46. El premio de cobranza en ejecutiva no figuraba individualizado en las liquidaciones del recaudador, que lo retenía directamente. Tampoco se hacía figurar en la contabilidad municipal.

Para determinar su importe, se aplicaron los porcentajes sobre las cuantías entregadas mensualmente, fórmula que no había sido previamente acordada por el ayuntamiento (epígrafe 6.1.2).

47. Respecto a la remuneración por el servicio de recaudación en voluntaria, en los dos ejercicios fiscalizados las obligaciones reconocidas por el ayuntamiento a favor del agente recaudador rebasaban el importe correspondiente de aplicar el baremo establecido.

En las devoluciones de ingresos indebidos cobrados en vía de apremio con recargo, la devolución íntegra corrió a cargo del ayuntamiento, aún cuando el premio de cobranza había sido percibido por el agente recaudador (epígrafe 6.1.2).

48. Si bien en los ejercicios fiscalizados fueron rendidas las cuentas de recaudación, no consta su aprobación por el Pleno del ayuntamiento, aunque en los expedientes figuraba un escrito del tesorero remitiendo la cuenta al interventor para su trámite de aprobación (epígrafe 6.1.3).

49. Dado que los valores se encontraban depositados en manos del recaudador, se puede concluir que (epígrafe 6.1.3):

- No se realizó un adecuado control sobre los derechos reconocidos procedentes de ejercicios anteriores gestionados por el mismo, ya que las cuentas rendidas por éste no han sido objeto de examen y comprobación ni por la intervención ni por la comisión liquidadora y especial de cuentas. Asimismo, tampoco se realizaron conciliaciones periódicas entre los datos de la contabilidad municipal y los del recaudador.

- El recaudador y el tesorero del ayuntamiento no realizaban el recuento de valores pendientes de cobro al cierre del período de cobranza.

- Figuraban pendientes de cobro valores de gran antigüedad, para los que debería procederse, en su caso, a un análisis y depuración.

50. La corporación reguló mediante una ordenanza fiscal el precio público por abastecimiento de agua, así como la tasa por el servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración, que fueron gestionados por la Sociedad Mercantil Aguas de Telde, GIS, SA y cuyos ingresos se integraron como ingresos propios del gestor del servicio (epígrafe 6.2).

51. La gestión recaudatoria de la tasa por el servicio de basura estuvo atribuida a la Sociedad Mercantil Aguas de Telde, GIS, SA (por la que percibió una retribución denominada "asistencia técnica en la gestión tributaria"), cuyos ingresos transfería con posterioridad al ayuntamiento (epígrafe 6.3).

52. La Sociedad Mercantil Aguas de Telde, GIS, SA tenía atribuido el cobro de los derechos pendientes de cobro por agua, conservación de alcantarillado, basura y saneamiento reconocidos con anterioridad a la constitución de la sociedad y de los que, por tanto, era titular el ayuntamiento (epígrafe 6.3).

53. No consta que la sociedad Aguas de Telde, GIS, SA formulara a fin de ejercicio cuentas de la gestión recaudatoria atribuida por la corporación (epígrafe 6.3).

54. En los ejercicios fiscalizados se realizaron anulaciones y devoluciones de ingresos por volúmenes importantes, en las que la resolución se adoptó, en todos los casos, por decreto de la alcaldía, con incumplimiento del artículo antes indicado, que atribuye dicha competencia al Pleno, en tanto que en los expedientes no se incluyen el preceptivo informe de intervención (epígrafe 6.4).

55. En los supuestos en que la anulación de derechos originó una nueva liquidación, esta no se aplicó a ejercicio corriente, sino a los ejercicios en que figuraban las anuladas y en que se produjo el hecho imponible (epígrafe 6.4).

56. La corporación, en los ejercicios fiscalizados, no efectuó el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias cuya recaudación estaba concertada con el agente recaudador independiente mediante cuentas de orden y, por tanto, no utilizó la contabilidad de control de agentes recaudadores contemplada en la instrucción de contabilidad. Por ello, en lugar de realizar el seguimiento de las certificaciones de descubierto concertadas con dicho agente mediante las cuentas previstas en el capítulo décimo de la instrucción de contabilidad, procedió a contabilizar de forma simultánea y por el mismo importe una anulación de derechos por pase a ejecutiva y un nuevo derecho de contraído previo (epígrafe 6.5).

57. En los supuestos en que la anulación originó una nueva liquidación, ésta no se aplicó a ejercicio corriente, sino a los ejercicios en que figuraban las anuladas y en que se produjo el hecho imponible (epígrafe 6.4).

58. Figuraban presupuestados y se reconocieron derechos para algunas tasas y precios públicos sin que constara ordenanza fiscal o acuerdo plenario de establecimiento (epígrafe 6.5).

59. El recargo insular sobre el Impuesto de Actividades Económicas, figuraba contabilizado en presupuesto, por lo que a final de ejercicio figuraban contablemente pendientes de cobro, como ingresos presupuestarios de la entidad, junto con el resto de los derechos. Cuando la contabilización de las operaciones derivadas de la gestión, liquidación y recaudación del recargo debió utilizarse las cuentas del subgrupo 46 del Plan General de Contabilidad Pública Local, que de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 246 de la instrucción de contabilidad, recoge las operaciones derivadas de la administración de recursos que perteneciendo a otros entes públicos son gestionados, liquidados y recaudados por el sujeto contable (epígrafe 6.5.1).

60. El reconocimiento de los derechos a cobrar de las compañías explotadoras de servicio de suministro que afectan al municipio, se ha efectuado en función de las comunicaciones recibidas de las mismas compañías, sin que se haya efectuado ningún tipo de comprobación respecto del importe comunicado (epígrafe 6.5.1).

61. Para el reconocimiento de los derechos por subvenciones, la corporación utilizó tanto el criterio de contraído previo como simultáneo. Así, en los ejercicios fiscalizados se dejaron pendientes de cobro a final de ejercicio importes correspondientes a un elevado número de subvenciones (epígrafe 6.5.2).

62. Los recursos del Régimen Económico Fiscal, los contabilizó como transferencias, cuando la orden de estructura presupuestaria reserva el capítulo 4 "Transferencias

corrientes” a ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes (epígrafe 6.5.2).

63. En el ejercicio 2000 se enajenaron solares, sin que conste que se hiciera una afectación explícita de los ingresos generados por este concepto a un gasto de capital concreto (Regla 376 y ss. de la instrucción de contabilidad), lo que no permitió realizar el seguimiento de los gastos relacionados con dichos ingresos (epígrafe 6.5.4).

64. Se dejaron contraídas a final de ejercicio un alto número de subvenciones, que se correspondían con aquellas en las que se preveía su ingreso al ejercicio siguiente (epígrafe 6.5.5).

65. De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 237 de la instrucción de contabilidad, relativa a la contabilización de las operaciones de creación de endeudamiento, el pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista y por tanto de ingreso del producto del mismo en la tesorería de la entidad. Sin embargo, en el ejercicio 1999 se dejó pendiente de cobro 5,4 millones de €(900 Mp.), en concepto de “reintegro préstamo inversiones 99” (epígrafe 6.5.6).

66. No figuraban entre los documentos contables, los relativos a la modificación de las previsiones iniciales, los documentos en que se materializan las liquidaciones practicadas, los acuerdos de anulación de derechos, talones de cargo, resúmenes contables, mandamientos de pago o relación contable por devolución de ingresos (epígrafe 6.7).

67. Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro (epígrafe 6.8).

68. Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que demuestra una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio (epígrafe 6.8).

69. En el decreto de la alcaldía por el que se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 1999 se incluyó la baja de derechos reconocidos del presupuesto de ingresos, por exceso de contraído.

Dichas bajas, que debieron contabilizarse en el ejercicio 2000 por haberse aprobado en el mismo, fueron registradas en el de 1999 (epígrafe 6.8).

70. En deudores no presupuestarios figuraban varios conceptos con saldo acreedor, algunos de ellos correspondientes a operaciones muy antiguas (epígrafe 6.8).

71. En deudores no presupuestarios figuraban “anticipos de caja nóminas”. Anticipos para los que el ayuntamiento no aplica al capítulo 8 Variación de activos financieros, tanto del presupuesto de gastos como del de ingresos. Con una antigüedad, para muchos de ellos, elevada (epígrafe 6.8).

Gastos.

72. En las modificaciones de la plantilla durante la vigencia del presupuesto no consta (epígrafe 7.1):

- La publicación de la aprobación definitiva de la modificación.

- Los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que dicha modificación se ajusta a los principios de

racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

73. La corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico (epígrafe 7.1).

74. En los acuerdos plenarios por los que se aprobaron inicialmente los presupuestos generales, sus bases de ejecución y la plantilla de personal, no se hizo constar la plantilla aprobada (epígrafe 7.1).

75. Tras la aprobación de las plantillas no se dejó constancia de la remisión de una copia a la Administración del Estado (Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno) y en su caso a la de la Comunidad Autónoma (epígrafe 7.1).

76. Las plazas incluidas en la oferta de empleo público no se corresponden con las vacantes existentes, ofertándose, en determinados casos más puestos de trabajo de los que figuran vacantes en plantilla (epígrafe 7.1).

77. Con relación al personal laboral se constató que en algunos casos el decreto de nombramiento es posterior a la formalización del contrato (epígrafe 7.1).

78. El ayuntamiento no ha constituido el Registro de Personal (epígrafe 7.1).

79. Del análisis de los expedientes individuales del personal se desprende que la mayor parte de ellos estaban incompletos (epígrafe 7.1).

80. El ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes (epígrafe 7.1).

81. El total de retribuciones declaradas en el resumen anual y las que figuran en las declaraciones trimestrales arrojaron diferencias. También se observaron diferencias entre las retenciones practicadas que figuraban en contabilidad con el importe que figuraba en el resumen anual (epígrafe 7.1).

82. En la determinación del complemento específico, la asignación se realizó en función del grupo de pertenencia, sin diferenciación entre plazas, cuando sólo es asignable a concretos puestos de trabajo en que la corporación aprecie la concurrencia de las circunstancias específicas que lo justifican (epígrafe 7.1).

83. En el anexo de personal que se acompaña a los presupuestos generales de ambos ejercicios se detalla entre las retribuciones complementarias, del personal funcionario y laboral fijo, una cantidad fija mensual en concepto de productividad (epígrafe 7.1).

84. La única justificación que se localizó para el abono de las horas extraordinarias es la que se acompaña a la nómina y que consiste en el decreto de la alcaldía en el que resuelve el abono de las mismas (epígrafe 7.1).

85. En relación con el complemento de productividad, no se facilitó el acuerdo plenario que estableció los criterios para su asignación. Mediante algunos de los decretos analizados de asignación del complemento de productividad se concedió un incremento mensual en las retribuciones, cantidad que se abonaría mientras subsistieran las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ésta se especifique en el decreto (epígrafe 7.1).

86. El ayuntamiento no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar (epígrafe 7.2.1).

87. Aunque en las bases de ejecución de los presupuestos figura una regulación de los procedimientos de gasto y de los requisitos que deberían de poseer los documentos justificativos de las operaciones, la corporación no la cumplió (epígrafe 7.2.1).

88. No consta la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco el acto previo por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias (epígrafe 7.2.1).

89. Se realizaron pagos con cargo al ejercicio corriente de gastos realizados en ejercicios anteriores (epígrafe 7.2.1).

90. En los documentos contables seleccionados para su análisis y su documentación justificativa se comprobó la existencia de múltiples incidencias, además de: imputaciones presupuestarias incorrectas, contabilización de gastos con cargo al ejercicio corriente, de gastos realizados en ejercicios anteriores, sin que exista reconocimiento de la obligación por parte del Pleno, pagos domiciliados en cuentas bancarias, etc. (epígrafe 7.2.2).

91. El seguimiento de los pagos a justificar no se ha ajustado a lo establecido en la regla 362 de la instrucción de contabilidad, por cuanto no se ha dispuesto de los correspondientes registros en los que, de forma individualizada, se haga constar la fecha límite de justificación, plazo de prórroga, fechas de requerimiento y de la cuenta justificativa (epígrafe 7.2.3).

92. Las órdenes de pago emitidas con el carácter de "a justificar" carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la acreditación documental, presentando, entre otras, las siguientes deficiencias (epígrafe 7.2.3):

a) En el ejercicio 1999, con carácter general, los libramientos se otorgan a nombre de concejales o de personas ajenas al ayuntamiento, en lugar de expedirse a favor de alguna caja pagadora.

b) Los libramientos no quedan justificados en el plazo de tres meses desde su expedición y, en ningún caso consta el requerimiento para recordar al interesado la obligación de acreditar las cantidades entregadas.

c) En algunos casos se emiten nuevos libramientos a justificar a perceptores que mantienen cantidades pendientes de justificación, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 171.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Se han justificado libramientos en ejercicios posteriores al de su emisión, por lo que, al presentar justificantes del ejercicio siguiente, se incumplen los principios del devengo y de imputación de la transacción.

e) En algunos casos la factura justificativa tiene fecha anterior a la de expedición del libramiento.

f) Las órdenes se expidieron por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos en el momento de su pago, tal y como establecen las normas reguladoras.

g) No consta la existencia de solicitud de los fondos por los perceptores ni resolución del Alcalde sobre la autorización del gasto. Además, la expedición de la orden de pago no se acomodó a ningún plan de disposición de fondos de la tesorería, ya que se careció del mismo.

h) Los expedientes no incluyen la liquidación o cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades, por lo que no se puede determinar si se acreditaron en el plazo establecido en las bases de ejecución y normativa vigente, y su justificación presenta diversas deficiencias en cuanto a la fecha de realización del gasto y a su soporte documental.

i) Las bases de ejecución no establecen límites cuantitativos a los pagos a justificar, por lo que no son concordantes con lo establecido en el artículo 72.2 del Real Decreto 500/1990.

j) Todos los expedientes carecen de la oportuna aprobación en el ejercicio al que corresponden.

k) Su aplicación a los conceptos presupuestarios no se corresponde, en ocasiones, con la naturaleza del gasto.

l) La justificación de los gastos se efectúa conforme a facturas que, en su mayor parte, no cumplen los requisitos mínimos exigidos

93. Se realizaron gastos sin dotación presupuestaria, lo que ha supuesto el incumplimiento del artículo 154.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que declara nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (epígrafe 7.3).

94. No existieron expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista. Al mismo tiempo, el ayuntamiento no tiene establecido un procedimiento en materia de subvenciones mediante el cual se pudiese identificar la situación existente en cada momento relativo al cumplimiento de las condiciones particulares, lo que ha conllevado la imposibilidad de que se pueda seguir en cada momento un criterio homogéneo en cuanto al reconocimiento presupuestario de los derechos (epígrafe 7.5).

95. En las bases de ejecución figuran, exclusivamente, los requisitos que deben de cumplirse para el pago de subvenciones, no figurando normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad (epígrafe 7.5).

96. En la tramitación seguida en materia de subvenciones se pudo comprobar la ausencia de fiscalización y de la justificación de la aplicación a la finalidad prevista (epígrafe 7.5).

97. En los préstamos concertados no se realizó una selección de las entidades de crédito a través de un procedimiento que permitiera garantizar un menor coste financiero para la corporación, y asegurase los principios de publicidad y concurrencia (epígrafe 7.6.1).

98. En el ejercicio 1999 se concertó una operación para refinanciación de la deuda con el Banco de Crédito Local,

para la que sólo consta en el expediente el contrato con la entidad financiera. Tampoco consta su contabilización (epígrafe 7.6.1).

99. La corporación no lleva un control sobre la deuda con el Cabildo Insular de Gran Canaria por los Planes Insulares de Obras y Servicios, de tal manera que no pudo proporcionar al equipo de fiscalización, durante el trabajo de campo, una relación de los mismos (epígrafe 7.6.2).

100. El ayuntamiento ha concertado operaciones de crédito a interés variable sin que se haya imputado cantidad alguna al remanente de tesorería, en concepto de provisión (epígrafe 7.6.3).

101. La Regla 238 de la instrucción de contabilidad establece que el pago de las anualidades de las operaciones de préstamo se realizará mediante la expedición de documentos de autorización y disposición al inicio del ejercicio por el importe de los respectivos compromisos, lo que no hizo la corporación en los ejercicios fiscalizados (epígrafe 7.6.3).

102. La corporación no ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento (epígrafe 7.7).

103. Se localizaron casos de fraccionamiento del objeto del contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo (epígrafe 7.7).

104. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites esenciales para todo contrato público. Como aspectos más significativos pueden señalarse: el replanteo de la obra, el informe de la Secretaría General, la declaración de conformidad por la intervención; la aprobación del expediente, el certificado del registro acreditando las ofertas presentadas; la publicación de adjudicación en los correspondientes boletines oficiales, la notificación al resto de los oferentes no adjudicatarios y las actas de recepción y liquidación.

Los contratos carecen asimismo de otros trámites encaminados a la contratación, como son: la justificación de la forma de adjudicación y la fianza definitiva (epígrafe 7.7).

105. En la ejecución de los contratos, se han observado retrasos no amparados por la concesión de prórrogas justificadas, sin que conste la imposición a los contratistas de las sanciones previstas legalmente. Estas modificaciones, que generaron significativos incrementos de los plazos, se concedieron sin que conste la práctica de las actuaciones reglamentarias para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

106. En el caso de obras ejecutadas por Administración, la corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe (epígrafe 7.7).

Tesorería.

107. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación (epígrafe 8.4).

108. El ayuntamiento presenta debilidades en el control de cuentas bancarias y caja de efectivo, entre las cuales se pueden citar:

- Falta de autorización expresa, por la alcaldía, de la apertura de cuentas y del nombramiento o cese de claveros.
- Existen saldos en cuentas de ingresos pendientes de traspasar a la tesorería, dando lugar a la infravaloración del resultado presupuestario y del remanente de tesorería del ejercicio (epígrafe 8.3).

109. Se realizaron pagos mediante domiciliaciones en entidades financieras. Lo que supuso, en el último caso, la realización de los mismos sin la previa ordenación del gasto y del pago (epígrafe 8.5).

2.3. Recomendaciones.

A continuación, y para cada una de las áreas de gestión más significativas, se exponen las principales recomendaciones que en opinión de esta Audiencia de Cuentas debe adoptar el ayuntamiento al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno.

Control interno.

1. En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto múltiples carencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente por lo que respecta al preciso control sobre el registro de la financiación afectada de los gastos, y también por lo que concierne al correcto reflejo de la información en las diferentes cuentas y estados, tanto presupuestarios como financieros, en el cierre del ejercicio.

Por tanto, habría que mejorar sensiblemente la situación actual por lo que respecta a los mecanismos de control interno establecido. En este sentido, se deberían tomar las medidas siguientes:

- Dar las instrucciones necesarias al personal involucrado directa o indirectamente en las tareas contables, con la edición, si cabe, de un manual operativo, para establecer los criterios, procedimientos, registros, etc. que, de acuerdo con la instrucción de contabilidad, deban regir.
- Debe asegurarse la existencia de actuación fiscalizadora, mediante la realización sistemática de la fiscalización previa y posterior, como garantía de la procedencia económica y legal de las operaciones.
- Dentro de esta tarea sería conveniente, además, definir y establecer algunos registros que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como por ejemplo:
 - a) Un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas por el ayuntamiento, que debería permitir identificar la situación existente en cada momento respecto de su cobro, condicionado o no.
 - b) Un registro de todas las subvenciones y transferencias otorgadas por el ayuntamiento a terceros, que permita identificar la situación en que se encuentran respecto a la justificación de su correcta aplicación, frente al ayuntamiento.
 - c) Un registro de informes de advertencia de legalidad de la intervención.
- Instaurar una sistemática periódica de análisis de cuentas y estados a fin de tener la información depurada y posibilitar de forma ágil y adecuada la toma de decisiones.
- Sería aconsejable también apoyar a los servicios técnicos de la intervención y tesorería, en la medida en que la plantilla actual o las disponibilidades presupuestarias de la corporación lo permitiesen.

2. La corporación, para el cumplimiento de sus fines, deberá dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones que realiza, posibilitar la interrelación entre los diferentes servicios y crear el sistema de archivo de documentación y formación de expedientes.

3. La función interventora se desarrollará en los términos previstos en la normativa vigente, para todo acto que dé lugar a reconocimiento de derechos y obligaciones e, incidiendo en cualquier documento que tenga repercusión financiera o patrimonial, mediante la emisión del oportuno informe o formulando, en su caso, los reparos que procedan.

Organización general.

4. El Pleno no debe delegar la competencia de control de la gestión de la alcaldía, dado que dicha competencia viene configurada en el artículo 22.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local como indelegable.

5. Por su carácter permanente y constitución preceptiva debe constituirse la Comisión Especial de Colaboración con otras administraciones públicas.

6. Las actas del Pleno y Comisión Municipal de Gobierno deben ser transcritas en papel timbrado y deben estar firmadas por los asistentes.

7. Debe procederse a la apertura del libro registro de resoluciones de la alcaldía.

Presupuesto y modificaciones.

8. Debe extremarse el cuidado en la elaboración de la documentación a unir o anexas a los presupuestos generales en su trámite de aprobación plenaria, dada su importancia en la formación de la voluntad del Pleno en el momento de su aprobación.

9. Se debe evitar inversiones a ejecutar en ejercicios posteriores al del presupuesto aprobado, pues ello supone el incumplimiento de los artículos 143 y 157 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10. En las bases de ejecución del presupuesto deben regularse: a) Los supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del presupuesto de gastos, así como, los documentos y requisitos que tienen que justificar el reconocimiento de la obligación, b) Las normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos, c) Forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y justificar la aplicación de los fondos, d) Los compromisos de gasto plurianuales, e) Normas para el cálculo de los ingresos de difícil recaudación.

11. Deben respetarse los niveles de vinculación jurídica de créditos recogidos en las bases de ejecución del presupuesto.

12. Los expedientes de modificación de crédito deben contener toda la documentación exigida por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990 y la instrucción de contabilidad.

13. En las modificaciones de crédito debe evitarse:

- La contabilización con anterioridad a la aprobación.
- La tramitaron como suplemento de crédito de aquéllas que deben serlo como crédito extraordinario.
- Su aprobación el último día del ejercicio.
- Aprobar transferencias positivas para crear bolsas de vinculación.

- Aprobar transferencias negativas en partidas que habían sido modificadas mediante suplementos de crédito.

- Las incorporaciones de remanentes en las que no conste la certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior.

- La incorporación de remanentes que no vayan a ser ejecutados en el ejercicio de incorporación, salvo que se correspondan con gastos con financiación afectada.

- La aprobación de transferencias negativas en partidas que previamente habían sido incrementadas con otras transferencias y al revés.

- La aprobación por la alcaldía de transferencias de crédito entre distintos grupos de función cuando no se refieran a gastos de personal.

- La financiación de generaciones de crédito financiadas con operaciones de crédito.

Contabilidad.

14. Los libros de contabilidad principal y auxiliar, aunque sean elaborados mediante procesos informáticos, deben estar encuadrados, diligenciados, sellados y foliados, con objeto de garantizar su fiabilidad e inalterabilidad.

15. La corporación debe establecer un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

16. En el registro de las operaciones la corporación deberá aplicar los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

e) De unidad del presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

17. Debe evitarse el que la indebida aplicación, tanto cuantitativa como cualitativa en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria origine errores en las dotaciones del ejercicio por amortizaciones.

18. Deben seguirse las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas y que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados.

19. Deben elaborarse los libros de contabilidad principales y auxiliares previstos en la instrucción de contabilidad.

20. Debe evitarse la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), pues la misma comporta que la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento.

21. El ayuntamiento ha de realizar el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada.

22. Deben llevarse todos los módulos y subsistemas del Sistema de Información Contable.

23. Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generan automáticamente, es preciso que se introduzcan los asientos directos de contabilidad general.

24. Deben emitirse y conservarse la totalidad de los justificantes de las operaciones de gasto.

Inmovilizado-inventario.

25. Resulta necesario coordinar los fines de formación y actualización del inventario con los de la contabilidad patrimonial, mejorando al propio tiempo la gestión de los recursos patrimoniales, para lo que es preciso la implantación de un sistema de gestión de su inventario.

Los objetivos básicos que debería perseguir un sistema de gestión del inventario son:

- Asegurar el cumplimiento de la obligación de formación y actualización del inventario.

- Garantizar la permanente actualización del inventario, mediante la inclusión en el mismo de las variaciones que deban registrarse en la información de los bienes como resultado de los procedimientos de gestión patrimonial.

- Establecer un flujo continuo de información entre la contabilidad financiera y el inventario, como forma de obtener los datos necesarios para el reflejo contable de las variaciones, composición y situación de los bienes de la entidad, posibilitando la elaboración de las cuentas y estados que, en relación con los mismos, deban rendirse a los órganos de control externo y sirviendo como desarrollo y justificación de la cifras en ellos incluidas.

- Servir a los procedimientos de gestión patrimonial proporcionando los datos y antecedentes precisos en cada una de las operaciones sobre los bienes incluidos en el inventario.

- Contribuir al proceso de elaboración de los presupuestos aportando información acerca de los gastos corrientes en los que se incurra por la utilización o posesión de los activos, y acerca de los ingresos corrientes procedentes de su explotación, y permitiendo la evaluación de las necesidades futuras.

- Aportar información para el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los servicios o inversiones, a que se refiere el artículo 202 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

26. Se debe seguir un procedimiento preestablecido para la adquisición, recepción, registro, conservación, protección y baja de los bienes que integran el patrimonio municipal.

27. Los bienes deben estar etiquetados, codificados y debe dejarse constancia de la realización de verificaciones físicas de los elementos.

28. Al objeto de llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el balance de situación, sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

29. El criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones debe ser el adecuado, asegurando su reflejo en la contabilidad financiera y como resultado unos saldos reales en las cuentas de inmovilizado.

30. El registro de inmovilizado a efectos contables debe permitir mantener los datos que figuran en el inventario de bienes, de tal forma que se dé la necesaria correlación entre sus datos y los que figuran en el balance de situación.

31. La ausencia, en la instrucción de contabilidad para la Administración local, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.). En defecto de estas normas, que correspondería dictar al Pleno de la corporación, cabría aplicar los criterios sobre amortización contenidos en la resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modificó el Plan General de Contabilidad Pública y se aprobó la Instrucción provisional de contabilidad del inmovilizado no financiero de la Administración del Estado.

32. Deben establecerse procedimientos de seguimiento y control de las inversiones que permita en cada momento conocer su situación administrativa y su coste.

33. Debe garantizarse que las cesiones y permutas sean formalizadas en contabilidad.

Estados contables.

34. Las cuentas generales aprobadas por la entidad deben incluir la totalidad de estados, cuentas, anexos y justificantes.

35. Las cuentas generales deben aprobarse en tiempo y forma.

36. Deben registrarse en contabilidad, en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, los gastos comprometidos de ejercicios posteriores.

Asimismo, deben registrarse los compromisos de ingresos de ejercicios posteriores, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

37. En el caso de que existan modificaciones financiadas con cargo al remanente líquido de tesorería, debe figurar el ajuste por este concepto en el resultado presupuestario.

38. El Sistema de Información Contable debe proporcionar al ayuntamiento información sobre los créditos incorporables y no incorporables, para lo que debe realizarse el control y seguimiento de los remanentes de crédito.

39. El Pleno debe fijar los criterios para la determinación de los derechos pendientes de dudoso cobro a incluir en el remanente de tesorería.

Ingresos.

40. Las tarifas de los servicios gestionados directamente por la Administración o por organismo público deben tener la consideración de tasas o precios públicos, mientras que quedan excluidos de este régimen y sujetos al de precios privados contractuales las contraprestaciones de los servicios prestados en forma directa pero por medio de sociedad mercantil o en forma indirecta por medio de sociedad de economía mixta, incluida la concesión.

41. La función recaudatoria en toda su extensión, voluntaria y ejecutiva, en su grado de jefatura, que comprende las funciones determinadas en los artículos 177.1 a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 5.3 del Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, debe corresponder en exclusiva al tesorero de la corporación.

La función recaudatoria que implica ejercicio de autoridad, debe atribuirse a personal sujeto al estatuto funcional.

42. Las anulaciones y devoluciones correspondientes de ingresos deben ir precedidas de acuerdo plenario.

43. En los supuestos en que la anulación de derechos origine una nueva liquidación, ésta no se ha de aplicar a ejercicio corriente.

44. Debe evitarse la existencia de ingresos sin que conste acuerdo plenario sobre los mismos.

45. El ayuntamiento debe contabilizar los movimientos producidos en él por la exacción del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas en el módulo de recursos administrados por otros entes públicos.

46. En el reconocimiento de los derechos a cobrar de las compañías explotadoras de servicio de suministro que afectan al municipio, se ha de efectuar una comprobación respecto del importe comunicado.

47. Los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

48. Los recursos del Régimen Económico Fiscal han de figurar en el capítulo 2 "Impuestos indirectos" de la estructura presupuestaria, reservado a los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza.

49. En el caso de enajenación de solares, debe realizarse una afectación explícita de los ingresos generados por este concepto a un gasto de capital concreto (Regla 376 y ss. de la instrucción de contabilidad), lo que ha de permitir realizar el seguimiento de los gastos relacionados con dichos ingresos.

50. De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 237 de la instrucción de contabilidad, relativa a la contabilización de las operaciones de creación de endeudamiento, el pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista y, por tanto, de ingreso del producto del mismo en la tesorería de la entidad.

51. Deben emitirse los documentos contables relativos a la modificación de las previsiones iniciales, los documentos en que se materializan las liquidaciones practicadas, los acuerdos de anulación de derechos, talones de cargo, resúmenes contables, mandamientos de pago o relación contable por devolución de ingresos.

52. Para que el ayuntamiento lleve un mayor control y conozca con exactitud los importes de los ingresos gestionados y cobrados por tesorería y recaudación y los que quedan pendientes de cobro, sería necesario con una periodicidad, como mínimo anual, la realización de una conciliación entre la contabilidad de recaudación y las que figuran en los estados y cuentas de la corporación.

53. Deben volcarse esfuerzos en la confección y llevanza de la relación nominal de deudores, en la que deben aparecer, con carácter general, desglosados nominalmente, con detalle del número de recibos pendientes de cobro.

54. Se ha de determinar el volumen de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, a los que habría que declarar de oficio como tales.

55. Es preciso que la corporación proceda a depurar los pendientes de cobro en ejercicios cerrados, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos deudores, por lo que debe procederse a efectuar las ventilaciones contables oportunas.

Gastos.

56. La corporación debe aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, a cuyos efectos debe proceder al estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

57. Las plazas incluidas en la oferta de empleo público se han de corresponder con las vacantes existentes, ofertándose.

58. El ayuntamiento debe constituir el Registro de Personal.

59. Deben completarse los expedientes individuales del personal.

60. El ayuntamiento debe dotarse de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

61. En la determinación del complemento específico, la asignación se ha de realizar diferenciando entre plazas, pues sólo es asignable a concretos puestos de trabajo en que la corporación aprecie la concurrencia de las circunstancias específicas que lo justifiquen.

62. El complemento de productividad no debe asignarse con una cuantía fija y periódica en el vencimiento. Además, deben fijarse mediante acuerdo plenario los criterios para su asignación.

63. Debe justificarse debidamente el abono de las horas extraordinarias.

64. El ayuntamiento debe dotarse de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios. Así como a definir los criterios, procedimientos y circuitos documentales a utilizar, debiendo constituir un registro de facturas.

65. Se debe dar cumplimiento a las bases de ejecución de los presupuestos en cuanto a la regulación de los procedimientos de gasto y de los requisitos que deberían de poseer los documentos justificativos de las operaciones.

66. Debe dejarse constancia de la aprobación del gasto por parte del órgano competente, así como del acto previo por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que permitiría el conocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como evitaría el que se adquirieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

67. Se ha de evitar el aplicar pagos al ejercicio corriente de gastos realizados en ejercicios anteriores.

68. El seguimiento de los pagos a justificar se ha de ajustar a lo establecido en la regla 362 de la instrucción de contabilidad, para lo que se ha de disponer de los correspondientes registros en los que, de forma individualizada, se haga constar la fecha límite de justificación, plazo de prórroga, fechas de requerimiento y de la cuenta justificativa.

69. Las órdenes de pago emitidas con el carácter de "a justificar" deben tener un adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la acreditación documental.

70. Se ha de evitar el realizar gastos sin dotación presupuestaria, pues ello supone el incumplimiento del artículo 154.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que declara nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que supongan adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Ante la ausencia de tratamiento contable, la información relativa al reconocimiento extrajudicial de créditos, en cuanto se estime relevante, debe incluirse en anexos a los estados financieros a los que afecte, y comentarse en el informe de la cuenta general.

71. El ayuntamiento debe establecer un sistema de propuestas de gastos que permita controlar el mismo, dicho circuito deberá reflejarse en las bases de ejecución del presupuesto y en el mismo deberán concretarse aspectos tales como: necesidad de la certificación previa de la existencia de crédito adecuada y suficiente, competencias atribuidas a los diferentes órganos para aprobar el gasto, los documentos contables utilizados y los flujos de los mismos con el fin de proporcionar, simultáneamente, un control del gasto y celeridad y claridad en la gestión.

72. Se han de establecer, y por tanto ejecutar, procedimientos relativos a la concesión, contenido y documentación justificativa de la inversión que deben reunir los diversos expedientes de subvenciones concedidas. Asimismo, el ayuntamiento debe establecer un procedimiento en materia de subvenciones mediante el cual se pueda identificar la situación existente en cada momento relativo al cumplimiento de las condiciones particulares, lo que ha de permitir el que se pueda seguir en cada momento un criterio homogéneo en cuanto al reconocimiento presupuestario de los derechos.

73. En las bases de ejecución deben figurar las normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Al objeto de conceder las subvenciones bajo dichos principios, debería establecerse en él la necesidad de publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* y algún medio de información local, las convocatorias por la concesión, donde constaran los importes, condiciones de otorgamiento y tramitación a seguir.

74. Sería conveniente definir y establecer algunos registros, que si bien no están explícitamente contemplados en la normativa vigente contribuirían a sistematizar la gestión, como un registro de todas las subvenciones y transferencias solicitadas y otorgadas por el ayuntamiento.

75. En la tramitación de las subvenciones se debe garantizar la fiscalización por la intervención municipal.

76. En los préstamos concertados se ha de realizar una selección de las entidades de crédito a través de un procedimiento que permita garantizar un menor coste financiero para la corporación, y asegure los principios de publicidad y concurrencia.

77. La corporación debe llevar un control sobre la deuda con el Cabildo Insular de Gran Canaria por los Planes Insulares de Obras y Servicios, de tal manera que pueda tener una relación de los mismos.

78. El ayuntamiento ha de imputar al remanente de tesorería la provisión correspondiente a las operaciones de crédito a interés variable.

79. De acuerdo con la Regla 238 de la instrucción de contabilidad, al inicio del ejercicio deben expedirse, para el pago de las anualidades de las operaciones de préstamo, los documentos de autorización y disposición por el importe de los respectivos compromisos.

80. La corporación debe disponer de un registro de contratos que permita el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

81. Los expedientes de contratación deben incluir los documentos y trámites esenciales para todo contrato público. Dentro de los más significativos pueden señalarse el replanteo de la obra, la aprobación del expediente; el certificado del registro acreditando las ofertas presentadas; la publicación de adjudicación en los correspondientes boletines oficiales, la notificación al resto de los oferentes no adjudicatarios y las actas de recepción y liquidación.

De igual manera, se ha de incorporar la intervención crítica del gasto, que supone una fiscalización y análisis previo de la suficiencia del crédito presupuestario destinado a la contratación. A pesar de constituir trámites esenciales, no constan, entre la documentación facilitada.

82. La publicidad se configura como uno de los principios básicos de la contratación administrativa, tanto en la fase preparatoria, como posteriormente a la adjudicación. Es ineludible dar a conocer la adjudicación mediante publicación en el correspondiente Diario o Boletín Oficial y, a través, de la notificación a todos los participantes en la licitación.

83. En caso de que se produzcan retrasos, éstos deben estar amparados por la concesión de prórrogas justificadas. Estas modificaciones se han de conceder tras la práctica de las actuaciones reglamentarias para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

84. En el caso de obras ejecutadas por Administración, la corporación debe conformar expedientes.

Tesorería.

85. Es necesario la elaboración de un plan previsional de tesorería antes del inicio del ejercicio presupuestario, así como planes de tesorería a corto y medio plazo que cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo aumentando la rentabilidad de los saldos a favor, que conviene centralizar en un número reducido de cuentas y entidades financieras.

86. El ayuntamiento debe evitar las debilidades en el control de cuentas bancarias y caja de efectivo puestas de manifiesto, para lo que:

- Deberá autorizarse de forma expresa, por la alcaldía, de la apertura de cuentas y del nombramiento o cese de claveros.

- Debe evitarse la existencia de saldos en cuentas de ingresos pendientes de traspasar a la tesorería.

87. Se deben evitar la realización de pagos mediante domiciliaciones en entidades financieras pues ello supone, en el último caso, la realización de los mismos sin la previa ordenación del gasto y del pago.

3. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

3.1. Descripción del municipio.

Con una superficie de 100,2 Hm², Telde es el municipio más grande y el más poblado (91.160 habitantes a fechas 1/1/02) de la comarca oriental de la isla de Gran Canaria y el tercero de Canarias. Limita al norte con el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Brígida; al sur, con Ingenio; al oeste, con Valsequillo; y al este con el Océano Atlántico.

En el espacio físico del municipio se observan tres zonas con notables diferencias entre sí: la plataforma costera, las medianías y la cumbre, con un desnivel sobre el terreno que llega a ser superior a los 1.300 metros en sólo 15 Km. y en el que sobresalen algunos aparatos volcánicos y una compleja red de barrancos y barranquillos, que tienen su cabecera en la línea de la cumbre y desaguan al mar por el este.

La agricultura fue la actividad básica del municipio hasta bien entrado este siglo, con el desarrollo de un sector agrícola, comercial y de regadío (plátanos y tomates), cuya producción se orientaba a abastecer los mercados europeos. Hoy, esta agricultura está en franco declive y en proceso de transformación y sustitución por otros cultivos, desarrollados bajo plástico (invernaderos) o en terrenos abandonados por los sistemas tradicionales de explotación. Pervive, también, una agricultura de subsistencia, de corte familiar, que se da primordialmente en los sectores del interior, asociada a una ganadería extensiva de ovejas y cabras. Los cultivos más importantes siguen siendo las papas, el millo y algunas hortalizas.

El puesto destacado que tuvo en el pasado el sector primario en la economía local, hoy es ocupado por la industria, con cinco polígonos en constante crecimiento localizados en la franja costera. La autovía Las Palmas-Sur actúa de foco de atracción para el emplazamiento empresarial en sus márgenes, y para una actividad comercial, cada vez más pujante en el conjunto insular, con la proliferación de pequeños y medianos negocios y de empresas de servicios. El barrio de San Gregorio es otro de los lugares que registra una concentración notable, en el casco antiguo de la ciudad.

3.2. Aspectos generales de la organización.

En el ejercicio fiscalizado, la corporación careció de un organigrama y de un reglamento, en aplicación de las previsiones de los artículos. 4.1 a) y 47.3 a) de la LBRL, y 4.1 a) del ROF, si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El alcalde, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por un mismo titular.
- b) El Pleno, compuesto por el alcalde-presidente y veinticuatro concejales.
- c) La Comisión Municipal de Gobierno, formada por el alcalde-presidente y seis concejales, tres de ellos tenientes de alcalde.

Como órgano complementario el Pleno acordó la constitución de la Junta de Portavoces, integrada por el alcalde-presidente y los portavoces de los grupos municipales de Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto, que estuvo asistida por el Secretario General de la corporación.

A partir de la sesión extraordinaria urgente del 22/7/99, las sesiones ordinarias del Pleno tuvieron una periodicidad mensual, declarándose inhábil el mes de agosto. La celebración de las mismas estuvo marcada por una sucesión de sesiones extraordinarias y urgentes.

En la misma sesión el Pleno delegó en el alcalde-presidente todas las facultades del Pleno susceptibles de delegación, conforme a lo establecido en el artículo 22.4, en concordancia con el artículo 47.3, de la LBRL.

La competencia de control de la gestión del Alcalde se delegó en la Comisión Municipal de Gobierno y la de los concejales-delegados en las comisiones informativas en las que se traten los asuntos competencia de su delegación.

Dicha competencia plenaria, tal como viene configurada en el artículo 22.1 a) de la LBRL era indelegable.

Por Decreto nº 7842, de 13/7/99, la alcaldía delegó en favor de los concejales todas las atribuciones que la normativa vigente asigna como delegables en las materias siguientes:

- Vivienda.
- Desarrollo local y solidaridad.
- Playas, turismo y mercado.
- Urbanismo, patrimonio municipal y patrimonio histórico-artístico.
- Participación ciudadana, vías y obras, contratación.
- Deportes.
- Hacienda, personal y régimen interior.
- Transporte, parque móvil, protección civil, policía y tráfico.
- Servicios sociales.
- Educación y cultura.
- Festejos y ferias.
- Sanidad, medioambiente, aguas, saneamiento, agricultura y ganadería, consumo y protección animal.
- Servicios municipales, limpieza y residuos sólidos.
- Promoción de la mujer y juventud.

Salvo en las tres primeras que se atribuyeron a tenientes de alcalde, las delegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 b) del ROF y por ser especiales, podían comprender la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y la facultad de disponer gastos dentro de los límites de su competencia, se delegaron en el concejal que ostentaba la delegación de Hacienda.

Como órganos complementarios, previstos en el artículo 62 de la LRJAPC y 119 del ROF, funcionaron las siguientes comisiones informativas:

- Comisión Informativa del Área de Urbanismo e Infraestructuras.
- Comisión Informativa del Área de Educación, Social y de Ocio.
- Comisión Informativa del Área de Economía, Fomento de Empleo y Régimen Interior.

Por tanto, no figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras administraciones públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL (artículo 88 de la LRJAPC).

Por otra parte, la corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

Las actas del Pleno y Comisión Municipal de Gobierno se encuentran transcritas en sus libros respectivos por medios informáticos, aunque no en papel timbrado (artículo 136.1 de la LRJAPC) y se encuentran firmadas únicamente por el alcalde-presidente y el Secretario General, cuando el artículo 141 de la LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos o cuantos a ella hubieran asistido.

No consta la existencia del libro registro de resoluciones de la alcaldía, a pesar de lo dispuesto en el artículo 68 de la LRJAPC. Éstas se encuentran archivadas en la secretaría particular del alcalde.

El puesto de trabajo de tesorería fue desempeñado por un funcionario con habilitación de carácter nacional, que no tiene constituida la fianza establecida en los artículos 164.2 del TRRL y 25 del TRLGP.

En el período fiscalizado el ayuntamiento formaba parte, además, de los siguientes consorcios:

- Consorcio Insular de Aprovechamiento de Aguas Depuradas (hasta el ejercicio 2000 en que desaparece), junto con el cabildo insular, la Comunidad Autónoma y el resto de los ayuntamientos de la isla, salvo el de las Palmas de Gran Canaria y que tenía como objeto:

- 1.- Efectuar estudios sobre los problemas que se planteen con motivo de la prestación del servicio público, de tratamiento de aguas residuales y su aprovechamiento en Gran Canaria.

- 2.- Gestionar de forma coordinada y unificada los servicios objeto del consorcio.

- 3.- Promover la confección de proyectos, planificar la realización de obras necesarias y acometerlas en cuanto fueren de su propia competencia.

- 4.- Concertar con el Estado y en general con cuantos Entes públicos o privados conviniere lo necesario a fin de obtener su colaboración para la formulación de planes y proyectos y dotación de medios económicos.

- 5.- Ser titular de concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de aguas públicas, tanto de la solicitada por el propio consorcio como de las que puedan serle transferidas.

- Consorcio del Parque Aeroportuario de Actividades Económicas de Gran Canaria, junto con el cabildo

insular y el Ayuntamiento de Ingenio. Hubo defectos en su constitución, por lo que en mayo de 2002 (BOP de 15/5/02) hubo nueva publicación de los estatutos y convalidación de actos anteriores.

Tiene por objeto la gestión del sistema general aeroportuario.

El Gobierno de Canarias, en su reunión de 3/6/02, consideró la necesidad de establecer la posibilidad de ampliar el número de partícipes del consorcio y de admitir a entidades públicas privadas sin ánimo de lucro que quisieran colaborar con los objetivos que se pretenden.

Los estatutos del consorcio se están ultimando de modo que se adapten al decreto 1/2000 que aprueba el texto refundido de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley de Espacios Naturales de Canarias.

- Consorcio para el Desarrollo de las Zonas Comerciales Tradicionales de Telde y La Laguna (PRICO), junto con el Ayuntamiento de La Laguna y cinco asociaciones empresariales y tiene por objeto el desarrollo económico y social de las áreas comerciales tradicionales de Telde y La Laguna, atendiendo a las circunstancias de cada momento y gozando de plena libertad de proyectar su actuación hacia tal finalidad y objetivos. Los Estatutos se publicaron en el BOP de 15/10/99.

- Consorcio del Servicio de Emergencias de Gran Canaria, junto con el cabildo insular, el Gobierno de Canarias, y los restantes ayuntamientos de la isla, salvo Las Palmas de Gran Canaria y San Bartolomé de Tirajana, y tiene por objeto la prestación del servicio público contra incendios, de salvamento y atención de emergencias.

Podrán integrarse y formar parte del consorcio cualquier otra entidad, corporación e Institución de derecho público, cuya actividad esté total o parcialmente en consonancia con los fines, objetivos y funciones del consorcio. Los estatutos se publicaron en el BOP de 15/10/99.

Asimismo, el ayuntamiento participa en la Sociedad Mercantil Aguas de Telde, GIS, SA, constituida el 2/1/98 y cuyo capital social pertenece en su totalidad, y a partes iguales, a la empresa CANARAGUA, SA y al ayuntamiento.

La sociedad fue constituida inicialmente sólo por CANARAGUA, SA, empresa que hasta ese día prestaba el servicio de abastecimiento de agua a la población por concesión administrativa. El 5/5/98 la sociedad amplió su capital social al doble del inicial, ampliación suscrita en su totalidad por el ayuntamiento, convirtiéndose la sociedad en una empresa mixta.

Dicha sociedad es la que presta en la actualidad el servicio de abastecimiento de agua a la población del municipio de Telde.

Hubo un acuerdo plenario de fecha 30/7/98, para la creación de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo, que se publicó en el BOC nº 150 de 30/11/98, e igualmente en el BOP nº 135 de 11/11/98, sin que finalmente llegara a constituirse. En ejercicios posteriores a los fiscalizados se constituyó URVITEL, Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la ciudad de Telde, SL, cuya finalidad es colaborar con la corporación municipal en la ejecución de políticas de viviendas para los vecinos del municipio.

El ayuntamiento presta todos los servicios enumerados en el artículo 26 de la LRRL.

3.3. Control interno de la gestión económica.

La LRHL establece el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículos 194 a 203 de la LRHL).

La responsabilidad administrativa de estas funciones está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales.

El puesto de trabajo al que se le atribuye el ejercicio y responsabilidad de estas funciones es el de la intervención, excepto en los municipios en los que la secretaría está clasificada de 3ª categoría. En este caso, las funciones propias de la intervención forman parte del contenido del cargo de la secretaría, de acuerdo con los artículos 1 y 14 del RFHN.

Por lo que respecta a la atribución de las funciones del cargo de intervención, se debe señalar que la legislación vigente asigna a este puesto, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como también financiera (artículo 185 de la LRHL).

Por tanto, en el marco global de un sistema de control interno, la legislación vigente, no considera uno de los aspectos más importantes para su eficacia, como es la de una apropiada segregación de funciones.

En el ayuntamiento, el puesto de trabajo de la intervención está clasificado de 1ª categoría, por lo que, en el periodo examinado, estuvo ocupado por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de intervención-tesorería.

En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto deficiencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria así, en la Base 26 de las BBEE se hace constar que el ayuntamiento se acoge a la fiscalización previa limitada contemplada en el artículo 200.2 de la LRHL sin que:

- En la memoria del alcalde-presidente que ha de acompañar al proyecto de presupuestos (artículo 149.1 a) de la LRHL) ni en el informe de intervención a que alude el artículo 149.4 de la LRHL se haga referencia expresa a dicha implantación.
- Conste que por el Pleno de la entidad se determinarán, a propuesta del Presidente, aquellos otros extremos que, por su trascendencia debían ser objeto de comprobación.
- Conste la existencia de informes relativos a los resultados obtenidos en la fiscalización plena posterior y que el órgano interventor debe elevar al Pleno.

Tampoco se ha dejado constancia en los expedientes de la fiscalización favorable de la intervención en los actos, documentos y expedientes sometidos a fiscalización previa limitada.

En cuanto a los ingresos, no consta fiscalización previa de los mismos ni acuerdo plenario de sustitución de la misma por su toma de razón en contabilidad (artículo 200.4 de la LRHL).

4. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD.

4.1. Aprobación y contenido.

Los presupuestos de los ejercicios fiscalizados aparecen aprobados en plazo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

EJERCICIO	FORMACIÓN	APROBACIÓN INICIAL	PUBLICACIÓN BOP
1999	--	27/11/98	31/12/98
2000	--	26/11/99	31/12/99

Los presupuestos fueron aprobados con nivelación presupuestaria y por importes de 46,5 millones de € (7.745 Mp.) para 1999 y 74,8 millones de € (12.450 Mp.) para 2000.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anejar a los mismos se comprobó:

a) En los estados de ejecución y liquidación del presupuesto.

- No consta la estimación de la liquidación referida a 31 de diciembre, tal como establece la regla 443 de la ICAL.

- Con respecto al estado de ejecución del presupuesto referido, al menos, a seis meses del ejercicio, no consta lo referente al apartado 2 b) y c) de la Regla 443 de la ICAL, tanto del estado de gastos como del estado de ingresos, en lo que se refiere al porcentaje de ejecución sobre las previsiones, el porcentaje de la recaudación líquida sobre las previsiones y los derechos reconocidos y el porcentaje de los pagos líquidos sobre los créditos presupuestarios y las obligaciones reconocidas.

- No consta que la liquidación del presupuesto y el estado de ejecución de seis meses estén suscritos por el interventor.

b) En el anexo de personal.

- No consta firma alguna.

- En sustitución del anexo de personal, en el que se ha de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto, se incorporó la plantilla de personal y un cuadro de retribuciones por puesto de trabajo.

- En el ejercicio 1999 no coincide el "resumen numérico plantilla", en lo que respecta al personal funcionario, con el número que se incluye en un resumen más detallado que también se unió al presupuesto, ascendiendo la diferencia a 24 (en el resumen numérico figuran 380, en tanto que en la plantilla de personal funcionario constan 404 con 38 vacantes).

- Existen diferencias entre el número de plazas que figuran en algunos de los apartados de los resúmenes detallados de la plantilla y el que figura en el cuadro de retribuciones:

EN EL EJERCICIO 1999

	PLANTILLA		CUADRO RETRIBUTIVO	
	PLAZAS	VACANTES	PLAZAS	VACANTES
Personal funcionarios	404	38	380	69
Personal laboral	93	61	97	65
Personal banda música	39	12	39	14
Personal limpieza viaria	42	4	44	6
Personal eventual	18	--	15	--

EN EL EJERCICIO 2000

	PLANTILLA		CUADRO RETRIBUTIVO	
	PLAZAS	VACANTES	PLAZAS	VACANTES
Personal funcionarios	391	67	391	52
Personal laboral	90	52	90	48
Personal banda música	39	15	39	5
Personal limpieza viaria	44	8	42	3
Personal eventual	22	1	22	3

- También existen en el ejercicio 1999 diferencias entre el importe del "Resumen de gastos de personal" 19 millones de €(3.159,9 Mp.), que forma parte de la

documentación y el capítulo I del estado de gastos del presupuesto de gastos 18,9 millones de €(3.149,9 Mp.), tal como se indica en el cuadro siguiente:

	RESUMEN GASTOS DE PERSONAL	CAPÍTULO I	DIFERENCIA
Artículo 12	1.165.551.278	1.074.029.236	91.522.042
Artículo 13	1.057.189.239	1.047.189.278	9.999.961
Artículo 15	44.400.000	135.922.045	91.522.045
TOTAL (EN PESETAS)	3.159.928.853	3.149.928.898	9.999.955
TOTAL (EN EUROS)	18.991.555	18.931.454	60.101

c) En el anexo de inversiones no se especifican todos los aspectos enumerados en el artículo 19 del RPL, sólo consta la denominación y el importe y no figura estructurado por proyectos. Además, tampoco consta que haya sido suscrito por el Presidente y no consta fecha ni firma.

En el capítulo 6 de los estados de gastos figuraban múltiples inversiones presupuestadas con una previsión inicial de una peseta, que se corresponden en su mayoría con partidas que fueron incrementadas mediante incorporaciones de remanentes.

En el ejercicio 2000 el anexo no recoge la totalidad de proyectos de inversión que figuran en el capítulo 6 del estado de gastos, pues sólo figuran los proyectos de las partidas presupuestarias 501-8000-622.00 (nueva codificación 807-8000-622.00.00) denominada "Plan municipal de inversiones año 2000", con un crédito de 17 millones de €(2.822,9 Mp.) y 500-8000-622.00 (nueva codificación 808-8000-622.00.00) denominada "Plan de actuaciones 2000-2003", con 9,4 millones de €(1.569,5 Mp.), por un total de 26,4 (4.392,4 Mp.), cuando el total del capítulo 6 ascendía a 32,4 millones de €(5.383,5 Mp.).

Las dos partidas presupuestarias anteriores figuran en el presupuesto de forma global, sin indicación de destinos concretos. Posteriormente, mediante transferencias de créditos se asignaron a proyectos concretos.

En la partida presupuestaria 500-800-622.00, con un crédito total de 9,4 millones de €(1.569,5 Mp.) figura el denominado "Plan de actuaciones municipales" de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, por lo que en el ejercicio 2000 se

presupuestaron inversiones a ejecutar en ejercicios posteriores, con incumplimiento de los artículos 143 y 157 de la LRHL.

d) El informe económico financiero no está suscrito por el Presidente sino por el concejal de Hacienda. En el ejercicio 1999 aunque se indica que se prevé concertar una operación de crédito por 5,4 millones de €(900 Mp.), no se especifican las características y las condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar así como la carga financiera, tal como establece el artículo 18 e) de la RPL.

e) En el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda no se especifican todos los aspectos detallados en la LRHL. En el informe del ejercicio 1999 se indica la operación no está consignado en el presupuesto, cuando sí lo estaba.

En ninguno de los dos ejercicios consta la publicación de la plantilla junto con el presupuesto. El 17/12/00 se presentó una reclamación contra la del 2000 por un sindicato con representación en el ayuntamiento, que por acuerdo plenario de 23/12/00 se desestimó parcialmente, aunque se acordó cambiar dos aspectos relativos a la misma:

1.- La creación de una plaza de técnico de prevención de riesgos laborales, grupo B, financiada con el remanente de tesorería de 1999.

2.- Corregir la plantilla de personal laboral fijo en la plaza denominada oficial telefonista para aumentar el complemento de destino del nivel 12 al 14.

Ninguna de los dos ha tenido efecto en la plantilla de personal que se encuentra en el anexo de personal ni en la publicada.

No consta para ninguno de los dos ejercicios fiscalizados la remisión del presupuesto a la Comunidad Autónoma.

Respecto a la adecuación del contenido de las BBEE a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- No quedan regulados aquellos supuestos en que se pueden acumular en un único acto administrativo diversas fases de la ejecución del presupuesto de gastos, ni se especifican los documentos y requisitos que en función del tipo de gastos, han de justificar el reconocimiento de la obligación.

- No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.

- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.

- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

- Normas para el cálculo de ingresos de difícil recaudación.

- En la Base 9.3 b) se establece que el programa 8000 denominado "Transferencias internas" se destinara a recoger los créditos no atribuidos inicialmente a funciones determinadas y cuyo gasto se efectuará mediante transferencias de crédito con cargo a cada función respectiva, cuando en la OEP se reserva el grupo de función 8 para recoger los posibles ajustes de consolidación, en especial los derivados de las transferencias internas.

- En la Base 13.2 se establece que cuando las bajas y altas en las transferencias de crédito afecten a créditos de la función "8000" corresponderá a la alcaldía, cuando esta excepción sólo la contempla la LRHL para el caso de créditos de personal.

- En la Base 17.2 se establece que "con cargo a los créditos para gastos de funcionamiento y de inversiones podrán formalizarse contratos de arrendamientos de servicios de naturaleza administrativa, para la realización de trabajos específicos concretos no habituales", cuando deben imputarse al capítulo 2 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

- En la base 10, con respecto a los "créditos destinados a satisfacer incentivos al rendimiento" no se establece el nivel de vinculación en las clasificaciones orgánica y funcional, en tanto que para los "créditos destinados a los proyectos de inversión" no se establece la vinculación en la orgánica.

Los niveles de vinculación jurídica de crédito recogidos en las BBEE para los dos ejercicios fiscalizados fueron los mismos, aunque en la práctica fueron distintos los fijados. En el ejercicio 2000 se utilizaron los establecidos en las BBEE, en tanto que en el de 1999 las bolsas de vinculación se establecieron sin criterio alguno.

Se detectó la existencia de obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario, con acuerdo plenario de reconocimiento, por los importes que se indican en el área de gastos del presenta informe.

4.2. Modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas para cada uno de los años (obtenidas de los registros contables):

	1999 PESETAS	2000 PESETAS
Créditos extraordinarios	--	264.716.025
Suplementos de crédito	559.119.307	602.438.636
Ampliaciones de crédito		
Incorporación de remanentes	4.345.941.416	3.723.937.751
Créditos generados por ingresos	3.038.271.152	1.635.547.585
Bajas por anulación	400.000.000	--
TOTALES (EN PESETAS)	7.543.331.875	6.226.639.997
TOTALES (EN EUROS)	45.336.338	37.422.860
Transferencias de crédito(*)	2.641.400.332	6.484.674.484

(*) Positivas y negativas

De los expedientes tramitados se ha verificado tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:

a) En relación con el ejercicio 1999:

El análisis de las modificaciones de crédito se ha hecho partiendo de los niveles de vinculación jurídica aplicados en la práctica, que como se ha indicado no coinciden con los fijados en las BBEE.

Se tramitaron un total de 15 expedientes de modificación, que incluyeron:

- El nº 1 un suplemento de crédito por 3,4 millones de € (559,1 Mp.), una incorporación de remanentes por 26,1 millones de € (4.345,9 Mp.), una transferencia de crédito por 775.338 euros (129 Mp.) y una baja por anulación de 2,4 millones de € (400 Mp.).

- El nº 2 una transferencia de crédito por 9 millones de € (1.505,5 Mp.) y una generación de crédito por 17,2 millones de € (2.855,6 Mp.).

- El nº 3 una transferencia de crédito por 5,3 millones de € (876,7 Mp.) y una generación de crédito por 373.252 euros (62,1 Mp.). También incluía dos grupos denominados "modificaciones aprobadas por el alcalde" en los que constaban, en el primero 7 expedientes de transferencia de crédito, por un total de 782.414 euros (130,2 Mp.) y en el segundo, 5 expedientes de generación de crédito, por un total de 724.679 euros (120,6 Mp.).

Para las incorporaciones de remanentes no se formalizó un expediente como tal, pues lo que consta es una serie de documentos relativos a las mismas repartidos en varios expedientes.

Entre la documentación obrante en los expedientes no consta con carácter casi general:

- La orden de iniciación del expediente.
- La memoria.
- La publicación definitiva en el BOP en los casos en que ésta era necesaria.
- En el caso de las transferencias de crédito, el certificado de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que debía ceder crédito (artículo 32.1 del RPL).
- No consta, en la mayoría de los expedientes de generaciones de crédito financiadas con subvenciones, la existencia de aportación o compromiso firme de aportación.

Por otra parte se comprobó que:

- La contabilización de las modificaciones, en la mayor parte de los casos, se realizó con anterioridad a la aprobación.
- Figuran modificaciones tramitadas como suplemento de crédito cuando debieron serlo como crédito extraordinario.
- Del análisis de 23 documentos contables correspondientes a obligaciones imputadas a los créditos objeto de modificación se concluyó que, en 14 de los casos el gasto se realizó con anterioridad a la aprobación y además, en un caso, el gasto correspondía al ejercicio anterior. Por otra parte, muchas de las modificaciones se aprobaron con fecha 30/12 por lo que no había tiempo material para la ejecución del gasto.
- Se aprobaron transferencias negativas en partidas que habían sido modificadas mediante suplementos de crédito.
- En la incorporación de remanentes no consta la certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigente en el ejercicio de procedencia (Regla 373 de la ICAL). Aunque tampoco consta que se llevara el seguimiento de los remanentes de crédito para poder acceder a su incorporación tal como establece el artículo 163 de la LRHL.
- En la incorporación de remanentes se utilizó la totalidad del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, cuando la corporación no lleva el módulo de gastos con financiación afectada.
- Los remanentes incorporados, en muchos casos, no fueron ejecutados en el ejercicio de incorporación. Además muchos de ellos fueron nuevamente incorporados, sin que se pudiera determinar si correspondían en su totalidad a gastos con afectación.
- Se aprobaron transferencias negativas en partidas que previamente habían sido incrementadas con otras transferencias y al revés.
- Se aprobaron por la alcaldía transferencias de crédito entre distintos grupos de función que debieron serlo por el pleno.
- Para la financiación del suplemento se utilizó el remanente de tesorería del ejercicio anterior, por un importe de 6,4 millones de € (1.059,1 Mp.), cuando sólo se necesitaban 3,4 millones de € (559,1 Mp.) pues, de hecho, lo que se hizo fue financiarlo con una baja en ingresos en

el capítulo 9 por 5,4 millones de € (900 Mp.) y una baja por anulación en el capítulo 9 de gastos por 2,4 millones de € (400 Mp.).

- En el resumen de la modificación del expediente nº 1, que se incluye en el acta del pleno de 6/4/99, figuran transferencias por importe de 777.547 euros (129,4Mp.), cuando en realidad asciende a 775.338 euros (129 Mp.).
- En el expediente nº 2 figura una generación de crédito financiada con una operación de crédito de 5,4 millones de € (900 Mp.), cuando tal recurso no se contempla en los artículos 162.a) de la LRHL y 43.1 a) del RPL como susceptible de generar crédito.

b) En relación con el ejercicio 2000:

El análisis de las modificaciones se ha hecho a partir de las bolsas de vinculación utilizadas en la práctica por la corporación.

El total de créditos extraordinarios aprobados por el Pleno, 1,6 millones de € (264,7 Mp.), no coincide con el importe que figura en el estado de modificaciones, 1,6 millones de € (266,7 Mp.), correspondiendo la diferencia de 12.020 euros (2 Mp.) a la existente entre transferencias positivas y negativas.

Se tramitaron un total de 94 expedientes de modificación, que incluyeron:

- El nº 1 un crédito extraordinario por importe de 1,6 millones de € (264,7 Mp.), un suplemento de crédito por 3,4 millones de € (565,3 Mp.) y una transferencia por 6,8 millones de € (1.129 Mp.).
- El nº 2 una transferencia de crédito por 1 millón de € (163,1 Mp.).
- El nº 3 una transferencia de crédito por importe de 388.804 euros (64,7 Mp.).
- El nº 4 una transferencia de crédito por importe de 1,3 millones de € (209 Mp.) y un suplemento por 223.208 millones de € (37,1 Mp.).
- Una incorporación de remanentes por 22,4 millones de € (3.723,9 Mp.).
- En dos grupos denominados “modificaciones aprobadas por el alcalde” tramitó, en el primero, 53 expedientes de transferencias por un total de 34,6 millones de € (5.748,7 Mp.) y, en el segundo, 36 expedientes de generación de crédito por 9,8 millones de € (1.635,5 Mp.).

Estos dos últimos bloques se han analizado sobre una muestra, en tanto que las restantes lo han sido en su integridad, verificando tanto su contabilización como la financiación.

Entre la documentación obrante en los expedientes no constaba con carácter casi general:

- La resolución de iniciación del expediente.
- La memoria de la modificación.
- La publicación definitiva en los casos en que ésta era necesaria.
- En el caso de las transferencias de crédito, el certificado de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que debía ceder crédito (artículo 32.1 del RPL).
- En la incorporación de remanentes no consta la certificación de la existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior, certificación que ha de realizarse para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigente en el ejercicio de procedencia (Regla 373 de la ICAL).

- No consta, para la mayoría de los expedientes de generación de crédito financiados con subvenciones, la existencia de aportaciones o compromisos firmes de aportación.

Por otra parte se comprobó:

- Se realizaron transferencias positivas para crear bolsas de vinculación, cuando debieron ser tramitadas como crédito extraordinario financiado con bajas.

- Por otra parte, se realizaron transferencias negativas en partidas que habían sido previamente modificadas mediante suplementos de crédito.

- Se minoraron créditos con transferencias que habían sido previamente incrementados por medio de otras transferencias.

- Se realizaron transferencias dentro de una misma bolsa de vinculación.

- Se aprobaron por la alcaldía transferencias entre distintos grupos de función que deberían haber sido aprobadas por el Pleno.

- Respecto a la incorporación de remanentes de crédito, no existe un expediente como tal, sino un conjunto de documentos distribuidos entre expedientes.

- La contabilización, en la mayoría de los casos, se realizó en distinta fecha y con anterioridad a la aprobación.

- En la incorporación de remanentes se utilizó la totalidad del remanente de tesorería de gastos con financiación afectada, cuando la corporación no había determinado, de acuerdo con la ICAL, las desviaciones acumuladas de financiación.

- La mayor parte de los remanentes incorporados no se ejecutaron en el ejercicio. Además muchos de estos remanentes se incorporan al siguiente ejercicio, correspondiendo además a remanentes incorporados de 1998. No obstante al no llevar el módulo de control y seguimiento de los remanentes, tal como establece el artículo 163 de la LRHL, ni el de gastos con financiación afectada, no fue posible determinar si eran incorporables en más de un ejercicio.

- Muchos de los créditos modificados mediante transferencias tampoco llegaron a ejecutarse en el ejercicio.

- El procedimiento seguido en las modificaciones nº3 y 4, si bien fue el descrito en la base 11.6 de las BBEE, modificada por acuerdo plenario de 20/7/00, en la que se especifica que la alcaldía podrá aprobar las modificaciones competencia del pleno, mandándolas a publicar, solicitando posteriormente el acuerdo plenario. Dicho procedimiento contradice lo dispuesto en la LRHL y RPL, que atribuye la competencia al Pleno y además determina que la publicación inicial en el BOP es anterior a la aprobación plenaria. Por otra parte, en la modificación nº 4 la aprobación inicial plenaria se produjo en el ejercicio siguiente.

- En un caso se utilizó una transferencia positiva para incrementar un crédito extraordinario.

- En las generaciones de crédito aprobadas a final de ejercicio se contabilizó la financiación como derecho reconocido cuando únicamente existía un compromiso de ingreso.

- En uno de los expedientes por generación de crédito, en la financiación lo único que consta es un informe del concejal de Hacienda en el que se hace constar una previsión de ingresos por subvenciones y otros conceptos.

Del análisis de 7 documentos contables correspondientes a obligaciones imputadas a los créditos objeto de modificación se concluyó que, en 6 de ellos el gasto se había realizado con anterioridad a la aprobación del expediente y, además, en un caso, el gasto correspondía al ejercicio anterior.

4.3. Contabilidad.

La contabilidad del ayuntamiento se ajustó, en los ejercicios fiscalizados, a la ICAL, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas. Se destacan, en particular, las siguientes:

a) Una parte de las operaciones cuya naturaleza presupuestaria es conocida previamente por la corporación se anotan indebidamente en rúbricas no presupuestarias.

b) La anotación de los movimientos asociados a las operaciones de ingresos y gastos se realizó, en muchos casos, siguiendo el principio de caja.

En el registro de las operaciones la corporación no aplicó los principios contables generales, en particular:

a) De inmediatez, anotando las operaciones en la fecha efectiva de su realización.

b) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

c) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

d) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberán reflejarse esta circunstancia.

e) De unidad del presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de inmovilizado de la contabilidad financiera.

Además, este reflejo incorrecto origina también errores en las dotaciones del ejercicio para amortizaciones, puesto que su cálculo se realiza sobre unas bases que son erróneas.

Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos, incluso para las inversiones se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (ADO), independientemente de que en las bases de ejecución se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Por otra parte, los libros de contabilidad principal o auxiliar, elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadrados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las reglas 58 a 63 de la ICAL.

En los ejercicios fiscalizados existieron retrasos en la llevanza de la contabilidad.

Algunos gastos e ingresos carecen de la necesaria justificación, esta es insuficiente o presenta diversas irregularidades, incluyéndose las más relevantes en los apartados específicos de este informe.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del SICAL y en concreto, los de:

- Subsistema de proyectos de gasto.
- Subsistema de control de compromisos de gasto de ejercicios posteriores.
- Subsistemas de control de remanentes de crédito.
- Subsistema de compromisos de ingreso de ejercicios posteriores.
- Subsistema de pagos a justifica (sólo en el ejercicio 1999).
- Módulo de administración de recursos por cuenta de otros entes.
- Módulo de gastos con financiación afectada.
- Módulo de control de agentes recaudadores.

Para aquellos casos en que los asientos de determinadas operaciones no se generaban automáticamente y, por tanto, era preciso introducir asientos directos de contabilidad general, el ayuntamiento no las registró.

5. CUENTAS GENERALES.

Los saldos de los estados y cuentas que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

5.1. Contenido.

• De la revisión de las cuentas generales aprobadas por la entidad se pudo concluir que, siendo preceptivos, no se incluyeron los siguientes estados y anexos:

Estado de los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros.

• Estado de compromisos de ingresos con cargo a ejercicios futuros.

- Estado de gastos con financiación afectada.
- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos.
- Estado de la deuda.

En cuanto a la documentación justificativa, no constaba la existencia de:

• Los estados de gastos e ingresos que como parte del presupuesto se aprobaron inicialmente para el ejercicio que se liquida, haciendo constar fehacientemente tal aprobación.

• Las relaciones de rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, con indicación del presupuesto al que afecte dicha modificación, así como el importe, en aumento o baja y causa de los mismos. Esta relación será debidamente autorizada por el interventor.

La corporación no tiene listados los estados, cuentas y anexos integrantes de la cuenta general, aunque sí figuran en soporte informático.

5.2. Formación y tramitación.

La aprobación (formación y tramitación) de la cuenta general de los dos ejercicios fiscalizados se realizó de forma conjunta en el ejercicio 2001, en el que además se aprobaron las cuentas correspondientes a los ejercicios 1993 a 1999. En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la corporación:

Informe de la Comisión de Especial de Cuentas	30/3/01
Exposición pública de la cuenta general	4/4/01
Aprobación plenaria	17/5/01

Por tanto, la tramitación de la cuenta general de 1999 y anteriores se produjo con retraso.

5.3. Balance de situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

5.3.1. Inmovilizado.

5.3.1.1. Inventario municipal.

En los ejercicios fiscalizados, la corporación dispuso de un inventario de bienes actualizado a fecha 12/6/99 y aprobado por el Pleno con fecha 23/9/99. Rectificado a diciembre de 2001 mediante acuerdo Plenario de 21/12/01, no se reflejaron de forma clara y valorada por epígrafes las variaciones y errores detectados con respecto al inventario del que traían origen, no constando especificadas las bajas que se habían producido.

Igualmente se ha observado que no figuran como altas los nuevos bienes provenientes de construcciones realizadas o contratadas por la corporación y puestas en funcionamiento en los ejercicios fiscalizados. Tales como:

- Paseo marítimo y equipamiento playa Melenara.
- Parque público Ojos de Garza.
- Cubierta de la piscina Paco Artilles.

Del análisis de los distintos epígrafes que conforman el inventario se desprende:

• Entre los bienes de considerable valor económico, junto con los cuadros y bienes de valor considerable, se encuentran incluidas las fotocopiadoras, la central de alarma del ayuntamiento, las emisoras de los vehículos de la policía etc., que figuran sin fecha de adquisición ni valoración económica.

• Tanto los bienes inmuebles rústicos como urbanos se encuentran en gran número sin inscribir en el Registro de la Propiedad.

• En los bienes inmuebles urbanos no se encuentran registrados todos los edificios y construcciones propiedad de la corporación, entre los que no figura la casa consistorial, los colegios, los locales sociales, los polideportivos etc., pues lo que figuran son los terrenos o parcelas sobre las que se construyeron.

• En semovientes figuran recogidas las aves del parque Santa Rosalía sin fecha ni valor de adquisición.

- En valores mobiliarios figuran las acciones de la empresa Aguas de Telde, GIS, SA, sin fecha de adquisición, valoración, ni lugar de depósito.

- En los vehículos no consta la fecha de adquisición ni su valoración.

La corporación no dispone de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes. Los bienes se encuentren sin etiquetar y codificar y no consta que se realizaran verificaciones físicas de los elementos.

5.3.1.2. Documentación complementaria.

El artículo 30 del RB señala que todos los documentos que refrendarán los datos del inventario, y en especial los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación corporativa.

Para el análisis de la misma se seleccionó la muestra de bienes inmuebles que se relaciona a continuación:

Nº	SITUACIÓN	OTORGANTE
1	Valsequillo	Gil Monzón Juan y esposa Eloisa Martel Sánchez
2	San Antonio	Francisco Rodríguez Pérez e Hijos SA.
3	Lomo Magullo	Ramírez Sánchez, María de los Ángeles
4	El Calero	Santana Pérez, Emilio y esposa Josefa Santana Santana
5	Lomo Magullo	Marte Guerra, Isabel y Juan Francisco
6	Jinámar	Entidad Mercantil Horideco SA.
7	El Calero	Huarte SA.
8	Marquepeña	Ríos y Pelarda SL y Félix Santiago Melián SL
9	San Juan (c/ León y Castillo)	Castillo Santana, María Soledad y esposo Augusto Rey Vilas
10	Jinámar	Hernández Navarro, Juana, Marcelino, Antonia, Salvador e Irene
11	El Palmital Bajo	Verona Morales, Juan Santiago
12	Tecen	Santana Rivero, María
13	El Ejido	Trujillo Casalla, Juan y esposa Pino Rosa Suárez Lujan
14	Las Medianías	Hermanos Santana Carzola SL

Las incidencias observadas son las siguientes:

- No constan los expedientes correspondientes a los números 1, 9 y 10.

- En el número 12 sólo consta la opción de compra.

- En ninguno constan las fotografías y en la gran mayoría no figura el informe técnico de valoración

En lo que respecta a los valores mobiliarios, los títulos de Aguas de Telde no se encuentran en la corporación, sino en las oficinas de la empresa.

5.3.1.3. el libro de inventarios y balances.

En los ejercicios fiscalizados, la entidad no confeccionó el libro de inventarios y balances. La ICAL lo califica de libro de contabilidad principal e impone su llevanza por todas las entidades locales y sus organismos autónomos, con independencia de su tamaño. En este libro se reúnen balance e inventario para dejar constancia detallada de la situación patrimonial de la entidad.

La regla 67 de la ICAL y el artículo 35 del RB regulan este libro señalando que se abrirá con el balance Inicial detallado y recogerá, anualmente, el inventario. Con igual periodicidad incluirá el balance de situación del ejercicio, las cuentas de resultados y el cuadro de financiación y se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la entidad local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico.

Lo que hay que transcribir al libro no es el registro administrativo, sino la relación de los bienes, derechos y cargas, debidamente valorados. Este valor será aquél por el que figuren dichos bienes y derechos en la contabilidad, conste o no dicho valor en el inventario.

5.3.1.4. Expedientes de bienes.

La muestra seleccionada es la que se relaciona a continuación:

	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EN PESETAS)	IMPORTE (EN EUROS)
1	Enajenación de vivienda en Melenara a favor de D. Juan Montesdeoca.	399.204	2.399
2	Compra venta de terrenos en el Palmital Bajo, destinados a campo de fútbol.	6.714.504	40.355
3	Compra venta de terreno en el valle de los nueve destinado a vial.	1.909.571	11.477
4	Enajenación de una vivienda en Melenara a favor de D. Juan Ojeda Calderón.	210.824	1.267
5	Expediente de cesión de los herederos de Bruno Naranjo.	30.266.000	181.902
6	Expediente de cesión de una finca por parte de D.ª María Victoria Rodríguez Betancor.	--	--
7	Expediente de permuta de Terreno en el valle de las Nieves.	--	--
8	Compra venta de terreno en el Palmital Bajo.	700.000	4.207
9	Permuta de terreno en Ejido.	--	--
10	Permuta de terreno en el Calero.	--	--

En el análisis de los expedientes de adquisición nº 2, 3 y 8, se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta:

- La orden de iniciación del expediente.

- El informe de existencia de crédito.

- El pliego de condiciones.

- El informe de la Secretaría General.

- La aprobación del expediente.

- Los tres fueron tramitados por contratación directa, para la que no se solicitaron ofertas pues, aunque la iniciativa partió de los propietarios, no se justificó en el expediente que fueran los únicos terrenos que podían satisfacer las necesidades municipales.

En el análisis de los expedientes de permuta nº 7, 9 y 10 se ha comprobado que en los expedientes no consta:

- La orden de iniciación del expediente.
- La certificación de la Secretaría General de que el bien que se va a permutar por parte de la corporación figura en el inventario aprobado y se encuentra clasificado como bien patrimonial.
- El informe de la Secretaría General sobre la operación proyectada, adjuntando al mismo certificado del registro de la propiedad acreditativo la

titularidad de la finca y de que se encuentra libre de gravámenes.

- La notificación a los interesados.

5.3.2. Contabilización.

En los balances de situación a 31/12 de los ejercicios fiscalizados, esta masa patrimonial se compone del inmovilizado material, el inmovilizado inmaterial, el inmovilizado financiero y el inmovilizado por inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, que se analizan seguidamente.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución:

EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCIO 1999

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/98	ALTAS	BAJAS	SALDO AL 31/12/99
	Inmovilizado material				
200	Terrenos y bienes naturales	301.085.451	2.500.000		303.585.451
202	Construcciones				
	202.0 Industriales	166.132.414	421.360.836		587.493.250
	202.3 Otras construcciones	2.189.492.500	1.805.755.419		3.995.247.919
203	Maquinaria, instalaciones y utillajes				
	203.0 Maquinaria	314.458.105	18.676.801		333.134.906
	203.1 Instalaciones	16.963.311	17.051.627		34.014.938
	203.3 Utillaje	80.756.706	0		80.756.706
204	Elementos de transporte	117.411.967	11.132.001		128.543.968
205	Mobiliario	103.739.678	24.513.030		128.252.708
206	Equipos para procesos de información	201.466.217	32.218.224		233.684.441
208	Otro inmovilizado material	--	--	--	--
209	Instalaciones complejas especializadas	5.061.750.092	1.853.361.306		6.915.111.398
290	Amortización acumulada inmovilizado material	-2.024.142.500			-2.962.594.844
	Inmovilizado inmaterial				
210	Concesiones administrativas	34.897.819	0		34.897.819
	Inv. Infrac. destinada al uso general				
220	Terrenos y bienes naturales	1.699.521.823	616.697.065		2.316.218.888
221	Infraestructura y bienes destinados al uso general	1.554.446.498	290.726.154		1.845.172.652
227	Inversiones en bienes comunales	--	--	--	--
	Inmovilizado financiero				
250, 260	Acciones con cotización oficial	408.580.735	175.419.265		584.000.000
251, 261	Acciones sin cotización oficial	8.000.000	0		8.000.000

EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCIO 2000

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/99	ALTAS	BAJAS	SALDO AL 31/12/00
	Inmovilizado material				
200	Terrenos y bienes naturales	303.585.451	60.409.578	20.000.000	343.995.029
202	Construcciones				
	202.0 Industriales	587.493.250	2.434.100.528		3.021.593.778
	202.3 Otras construcciones	3.955.247.919	0		3.955.247.919
203	Maquinaria, instalaciones y utillajes				
	203.0 Maquinaria	333.134.906	17.426.237		350.561.143
	203.1 Instalaciones	34.014.938	0		34.014.938
	203.3 Utillaje	80.756.706	0		80.756.706
204	Elementos de transporte	128.543.968	3.444.168		131.988.136
205	Mobiliario	128.252.708	32.195.476		160.448.184
206	Equipos para procesos de información	233.684.441	41.328.835		275.013.276
208	Otro inmovilizado material	--	--	--	--
209	Instalaciones complejas especializadas	6.915.111.398	1.237.662.756		8.152.774.154
290	Amortización acumulada inmovilizado material	-2.962.594.844			-3.901.047.188

EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCIO 2000

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/99	ALTAS	BAJAS	SALDO AL 31/12/00
	Inmovilizado inmaterial				
210	Concesiones administrativas	34.897.819	0		34.897.819
	Inv. Infra. destinado al uso general				
220	Terrenos y bienes naturales	2.316.218.888	373.801.959		2.690.020.847
221	infraestructura y bienes destinados al uso general	1.845.172.652	0		1.845.172.652
227	Inversiones en bienes comunales	0	40.580.100		40.580.100
	Inmovilizado financiero				
250, 260	Acciones con cotización oficial	584.000.000	0		584.000.000
251, 261	Acciones sin cotización oficial	8.000.000	0		8.000.000

De la fiscalización realizada se desprenden las observaciones siguientes:

a) Registros del inmovilizado.

El ayuntamiento no dispone de unos registros donde se reflejen los grupos de inmovilizado y dentro de cada grupo por elementos individuales, los datos mínimos necesarios para poder contabilizar debidamente todos los movimientos y hechos con incidencia económica susceptibles de ser registrados contablemente, lo que impide la identificación de los bienes del inmovilizado.

En algunos casos, el criterio utilizado para contabilizar los gastos por inversiones no es el adecuado y origina errores en su reconocimiento presupuestario, que se reproducen en la contabilidad financiera y dan como resultado unos saldos ficticios en las cuentas de inmovilizado.

Los criterios referentes a los gastos por inversiones y, por tanto, respecto a los aumentos en las cuentas de inmovilizado son los siguientes:

- Incorporación a cuentas de inmovilizado de los honorarios por la redacción de proyectos, sin que se tengan garantías sobre la ejecución de la obra o de la fecha de inicio.

Este hecho origina la omisión de unos valores que por su naturaleza, constituyen un mayor coste de la inversión.

- En los gastos de inversión realizados en inmuebles que no son propiedad municipal se procedió a su activación, cuando no son susceptibles de desligarse del bien sobre el que se realizan.

En la cuenta 209 "instalaciones complejas especializadas" se procedió a la activación de gastos que no eran de inversión. Esta cuenta experimenta un gran aumento de su saldo en los dos ejercicios fiscalizados: 11,1 millones de € (1.853,4 Mp.) en el ejercicio 1999 y 7,4 millones de € (1.237,7 Mp.) en el 2000, habiéndose contabilizado gastos tales como: reintegro de subvenciones, contratación de personal de Convenios del INEM y del ICFEM, cursos impartidos, subvenciones concedidas a empresas dentro del proyecto Urbam II.

En el ejercicio 2000, en la cuenta 200 "terrenos y bienes naturales" figuran adquisiciones por importe de 360.607 euros (60 Mp.), que se corresponden con gastos tales como: reparaciones de vehículos, adquisición de material eléctrico para coches, teléfonos móviles etc.

La cuenta 264 "préstamos a largo plazo" figura en el activo del balance de situación con un saldo acreedor de

378.797 euros (63 Mp.), con un abono en el ejercicio 1999 por importe de 144.742 euros (24,1 Mp.), correspondiente a las amortizaciones de los préstamos concedidos a corto plazo.

La cuenta 264 se halla asociada erróneamente a los ingresos producidos en el concepto 830 "reintegro de préstamos concedidos a corto plazo", cuando los mismos se debieron de asociar a la cuenta 534 "préstamos concedidos a corto plazo". Por tanto, a 31/12/99 en la cuenta 264 se recogen las devoluciones realizadas en el ejercicio 1999 y anteriores, en tanto que los préstamos concedidos figuran la cuenta 534, siendo la diferencia entre las dos cuentas el saldo pendiente de los préstamos concedidos a corto plazo.

Esta situación fue corregida en el ejercicio 2000, aprovechando el cambio de programa informático.

Estos hechos originan una clasificación incorrecta de los epígrafes componentes del inmovilizado, y por tanto, la falta de aplicación del tratamiento contable establecido por la ICAL para una parte de las inversiones.

b) Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

El saldo de la cuenta 221 "infraestructuras y bienes destinados al uso general" a 31/12 de los ejercicios fiscalizados se vió incrementado en 5,5 millones de € (907,4 Mp.) en 1999 y 2,5 millones de € (414,4 Mp.) en 2000.

No obstante, en las cuentas 202.0 "construcciones industriales" y en la 202.3 "otras construcciones" se aplicaron gastos que no tenían encaje dentro estas cuentas y que se correspondían con inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, tales como, la red vial de Telde, por importe de 1,5 millones de € (253 Mp.).

No se realizaron traspasos a la cuenta 109 "patrimonio entregado al uso general", que debió experimentar movimientos como consecuencia de la entrada en funcionamiento de las inversiones realizadas para el uso general. Ya que en las cuentas del subgrupo 22 sólo deben figurar los gastos de inversión hasta su puesta en funcionamiento, debiéndose de abonar en ese momento la cuenta 109 al ser entregadas al uso.

c) Inmovilizado financiero.

En la cuenta 250 "inversiones financieras en el sector público. Acciones con cotización oficial" figuran contabilizadas las acciones adquiridas de la empresa Aguas de Telde, GIS, SA, que se hallan mal contabilizadas ya que deben de figurar en la cuenta 251 "acciones sin cotización oficial".

Los títulos valores representativos de las acciones de la empresa Aguas de Telde, GIS, SA, no se hallan depositados en la caja de la corporación sino en la sede social de la empresa.

d) Cesiones y permutas de bienes.

La corporación no contabiliza los bienes cedidos ni las permutas realizadas (anexo 2).

Para el análisis de los expedientes se seleccionaron tres de permuta, figurando en 2 de ellos diferencias entre el valor de tasación y la compensación económica:

- Permuta de terreno en Ejido, otorgante Juan Trujillo Casalla y esposa, para el que debió realizarse, según escritura, un pago de 33 euros (5.451 pesetas), por parte del ayuntamiento, que no se localizó en la contabilidad.

- Permuta de terreno en el valle de las Nieves, otorgante María Jiménez Valido e hijos, para el que debió existir, según la escritura, un pago de 219 euros (36.358 pesetas), por parte del ayuntamiento, que no se localizó en contabilidad.

5.3.3. Amortización del inmovilizado material.

Su determinación es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades públicas y el importe de las tasas y precios a imponer a los beneficiarios de los mismos, ya que, por imperativo legal, debe calcularse tomando como referencia el coste de aquéllos.

La LRHL, para la determinación de las tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades, obliga a tomar en consideración el coste real o previsible del servicio o actividad.

Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del balance de situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.), correspondiendo al Pleno de la corporación la competencia para dictar normas contables para la entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.

En los ejercicios fiscalizados no consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación, aunque en ambos ejercicios se efectuó una dotación de 5,6 millones de € (938,5 Mp.).

Además, el ayuntamiento carece de determinados datos que son necesarios para calcular correctamente las amortizaciones correspondientes, como son: la fecha de entrada en funcionamiento y los años de vida útil estimada para cada uno de los elementos.

Por otra parte, tampoco dispone del valor correspondiente al terreno incluido en la valoración de las construcciones. Si bien, según la ICAL, el valor del suelo debe contabilizarse junto al valor de la construcción, al objeto de no calcular amortización sobre esta parte del valor total, este importe ha de estar desglosado.

5.3.4 Cuentas de control presupuestario.

Los saldos de las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, presupuesto de gastos ejercicios posteriores y gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, tienen que reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio ya están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la LRHL referente a gastos de carácter plurianual.

En los balances de situación no constan saldos en las cuentas mencionadas, a pesar de que de la interpretación de lo dispuesto en la ICAL y el artículo 155 de la LRHL se desprende que, en estas cuentas, se tendría que registrar al menos los importes correspondientes a la carga financiera.

Por lo que se refiere a las cuentas 016 y 015, compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente, cuyos saldos tienen que reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

En los balances de situación tampoco consta ningún saldo en estas cuentas.

5.3.5. Cuentas de orden.

La corporación utilizó las cuentas de orden 060 “valores en depósito”, para registrar los avales constituidos a favor del ayuntamiento en garantía, principalmente, de las ejecuciones de obras.

En la cuenta 062 “documentos ofrecidos en garantía de aplazamiento y fraccionamiento” se registró la contabilización de los documentos entregados a la corporación para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria.

Por su parte, aunque las cuentas 070 “tesorería valores recibo en gestión de cobro” y 072 “tesorería certificación de descubierto” presentaban saldo, no se llevó el módulo de control de agentes recaudadores.

5.4. Resultado presupuestario.

El resultado presupuestario tal como lo presenta el ayuntamiento figura en el anexo 1.

De las observaciones hechas a lo largo del informe, se desprenden unas nuevas cantidades para los conceptos de derechos y obligaciones reconocidas netas, y también unas desviaciones en gastos con financiación afectada para los que al no llevar la corporación ningún control ni seguimiento específico, no se efectuó ajuste alguno.

A pesar de que figuran en los ejercicios fiscalizados modificaciones financiadas con cargo al remanente líquido de tesorería por unos importes de 6,4 millones de € (1.059,1 Mp.) en 1999 y 5,2 millones de € (867,2 Mp.) en 2000, no figura ajuste alguno por este concepto.

5.5. Remanente de tesorería.

Los estados del remanente de tesorería presentados por el ayuntamiento son los que se muestran en el anexo 1.

El remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una corporación local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo,

el remanente de tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

Su cálculo está influenciado por los criterios contables aplicados por las entidades, que no se adaptan a los principios contables establecidos para las entidades del sector local.

Las principales operaciones indebidamente contabilizadas por el ayuntamiento, que sobrevaloran el saldo del remanente de tesorería, son las transferencias y subvenciones de otras administraciones públicas que se reconocieron a final de ejercicio y no en el momento del cobro.

Además, existen otras operaciones que se contabilizaron de manera inadecuada y que también sobrevaloran el saldo del remanente de tesorería en relación con el que se deduciría de aplicar correctamente los principios contables públicos, entre los que cabe destacar la falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obras en el mes de la correspondiente certificación.

La entidad aplica algunos criterios contables que, aunque no tienen influencia sobre el saldo final del remanente de tesorería, inciden en los conceptos que lo determinan, destacando los siguientes:

1.- La existencia de ingresos en cuentas operativas fuera de la contabilidad.

2.- En el caso de los gastos plurianuales, no se distribuye el coste de los proyectos entre los sucesivos presupuestos, consignando la totalidad de aquellos en el primer ejercicio. Además, no mantiene un control de los compromisos de gasto e ingreso para este tipo de operaciones.

Respecto a los importes reflejados en este Estado, hay que señalar que las observaciones hechas a lo largo del informe generan nuevas cantidades para los diferentes apartados del mismo.

Como consecuencia de la inexistencia de un seguimiento específico de los gastos con financiación afectada, la corporación no determinó, de acuerdo con lo establecido en la ICAL, el remanente de tesorería afectado, por lo que las desviaciones de financiación aparecían englobadas en el remanente para gastos generales.

No obstante, la corporación financió la incorporación de la totalidad de los remanentes de crédito como si se tratara de remanente de tesorería afectado.

Por otra parte, el SICAL no proporciona información primeramente sobre los créditos incorporables y no incorporables, ya que la corporación no realizó el control y seguimiento de los remanentes de crédito.

En el remanente de tesorería calculado por el ayuntamiento no coincidía el saldo de pagos pendientes de aplicación que figuraba en el remanente de tesorería aprobado por la corporación con el importe que por este concepto figuraba en el balance de situación a 31/12, debido a la errónea asociación de las cuentas extrapresupuestarias con las cuentas del PGCAL, figurando la cuenta del subgrupo 34 asociada a la cuenta 560, cuando debió de asociarse a la 550.

Se aplicó un saldo de dudoso cobro para los ejercicios 1999 y 2.000 de 6,8 millones de € (1.134,4 Mp.) y 5,7 millones de € (950,9 Mp.), respectivamente, no figurando en las BBEE criterio alguno para su cálculo, sin que tampoco el Pleno haya aprobado el criterio aplicado.

5.6. Resultado económico.

En el ámbito patrimonial el estado de la cuenta de resultados está condicionada por las siguientes salvedades:

1.- La excepción prevista en el PGCAL al principio general de correlación de ingresos y gastos en relación con las transferencias de capital (no imputables en el cálculo del resultado) y con las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (compensables directamente sin afectar a los resultados), en especial en los supuestos en que dichas transferencias se aplican a financiar inversiones amortizables (elementos de transporte, mobiliario, equipos informáticos, etc.) y en los casos en que las mencionadas infraestructuras se financian con recursos corrientes de la entidad.

2.- Las dotaciones a la provisión para saldos de dudoso cobro que se computan a efectos del cálculo del remanente de tesorería y que no se recogen obligatoriamente en la contabilidad patrimonial.

3.- En la cuenta 800 “resultados corrientes del ejercicio”, como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGCAL.

La cuenta 840 “Modificación de derechos y obligaciones de presupuesto cerrado” presentaba a 31/12/99 un saldo acreedor de 3,7 millones de € (616,1 Mp.) correspondiente a una anulación de derechos por importe de 5,5 millones de € (921,7 Mp.) y a la rectificación positivas de 1,8 millones de € (305,6 Mp.) del saldo de derechos reconocidos.

A 31/12/00 la cuenta 840 tenía un saldo acreedor de 333.803 euros (55,5 Mp.), correspondiente a anulaciones de derechos por importe de 1,5 millones de € (243,8 Mp.), rectificaciones positivas de derechos reconocidos por importe de 1,1 millones de € (188 Mp.), rectificaciones negativas de obligaciones reconocidas por importe de 415 euros (69.071 pesetas) y rectificaciones de saldo de pagos ordenados por importe de 828 euros (137.714 pesetas).

No se facilitaron los expedientes correspondientes a las rectificaciones realizadas.

En la cuenta 800 “resultados corrientes del ejercicio” figuraban gastos aplicados erróneamente debido a una inadecuada correspondencia contable y presupuestaria, en el análisis de las mismas se ha observado:

a) En el ejercicio 1999.

El subconcepto de gastos 221.01 “suministro de agua” se encuentra asociado a la cuenta 6429 “otros” cuando debió de asociarse a la subcuenta 6421 “suministro de agua”. Igualmente la subcuenta 226.04 “gastos diversos, manteniendo suministros y otros” se encuentra asociada a la cuenta 649.0 “cánones” cuando debió de ser asociada a la cuenta 649.9 “otros”.

Los subconceptos 227.0 al 227.08 figuran asociadas a la subcuenta 645.9 “trabajos realizados por otras empresas. Otros”, cuando se debió asociar cada una de ellas a la cuenta correspondiente, por ejemplo, el concepto 227.00

“trabajos realizados por otras empresas, limpieza y aseo” se debió de asociar a la cuenta 6450 “trabajos realizado por otras empresas, limpieza y aseo”.

b) En el ejercicio 2000.

La partida de gastos 223.00.00 “transportes” figura asociada a la subcuenta 6404 “arrendamiento de transporte”, cuando debió de asociarse a la 647 “transportes”.

El subconcepto 227.01 “trabajos realizados por otras empresas, seguridad” se encuentra asociado a la subcuenta 6450 “trabajos realizados por otras empresas, limpieza y aseo”, cuando debió de figurar asociada a la subcuenta 6451, que es la correspondiente a seguridad.

La partida 227.08.01 “trabajos realizados por otras empresas, servicio de recaudación a favor de la entidad” se encuentra asociada a la subcuenta 6459 “otros” cuando debió asociarse a la 6456 “estudios y trabajos técnicos”.

Desde el concepto 700 al 724, correspondientes a las transferencias de capital a la Administración del Estado, y sus organismos, se hallan asociados a las cuentas del subgrupo 67 “transferencias corrientes”, cuando los mismos deberían de figurar asociados a las cuentas del subgrupo 68 “transferencias de capital”.

El concepto 852 “adquisiciones de acciones dentro del sector público de empresas locales” figura asociado a la cuenta 261 “otras inversiones financieras permanentes, acciones con cotización oficial”, cuando debe de figurar asociada a la cuenta 250 o 251 inversiones financieras dentro del sector público, acciones con cotización oficial o sin cotización oficial según corresponda.

6. INGRESOS.

6.1. Gestión recaudatoria.

6.1.1. Organización de la recaudación.

El cobro de las liquidaciones de ingreso directo y de valores recibo fue gestionado directamente por el propio ayuntamiento o a través de gestión indirecta por un agente recaudador desde el año 1983, en que se formalizó el contrato con éste, que estuvo vigente hasta el año 2001.

El importe inicial de la fianza depositada por el agente recaudador era de 50.500 euros (8,4 Mp.), importe del 5% del promedio de cargos en voluntaria correspondiente al último bienio. En tanto que a 31/12/99 ascendió a 240.405 euros (40 Mp.).

En el momento de finalización de las actuaciones la fianza no había sido devuelta al recaudador como consecuencia de las limitaciones en la comprobación de los valores en el momento de cese en el servicio, que se exponen en el presente apartado.

El pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria del 23/12/99, vió la solicitud del recaudador sobre el porcentaje de participación y por el que demandaba la modificación del tipo de premio de cobranza en período voluntario, pasando del 4'75% al 5%, y del importe del recargo de ejecutiva, fijándolo en el 10% como tipo base con independencia de la limitación derivada de la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la LGT, que establecía el tipo de recargo en vía de apremio en el 10%, hasta tanto sea notificada la deuda al contribuyente, y del 20% después de la notificación.

El contrato con el recaudador externo se formalizó el 23/11/83 y tenía por objeto la adjudicación del servicio de

recaudación municipal por gestión indirecta, en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de valores recibo y certificaciones de débito.

Como premio de cobranza se establecía para la recaudación en voluntaria el 8% de las cantidades ingresadas por el recaudador. Para la recaudación en período ejecutivo era la mitad de los recargos de apremio.

Con anterioridad, el recaudador había presentado escritos en sentido similar en fecha 28/3/96, 21/9/95 y 30/12/94, si bien este último, anterior a la citada Ley 25/1995, se refería únicamente al período voluntario.

El acuerdo plenario interpretó el clausulado del contrato estableciendo un sistema mediante el cual se concedía al recaudador un período de seis meses para efectuar las notificaciones y en este plazo se le mantenía el 10% como premio de cobranza, pero, pasado este período, el premio de cobranza se reducía al 5% hasta tanto fuera notificada la deuda.

Este acuerdo suponía el incumplimiento de la disposición transitoria novena del TRRL, que sólo permitía la prórroga de mutuo acuerdo de los contratos anteriores, pero no su modificación.

Posteriormente, en sesión extraordinaria del 16/11/00, el Pleno tomó conocimiento de un escrito presentado por el recaudador solicitando la resolución de mutuo acuerdo, a partir del 31/12/00, de la prórroga del contrato de recaudación.

Sobre la base de dicho escrito, el pleno acordó que la corporación asumiera directamente la gestión recaudatoria si bien, no se aceptó el cese del recaudador hasta que quedara garantizada la continuidad del servicio antes del cambio efectivo del recaudador.

En la misma sesión, se acordó la contratación, mediante concurso por procedimiento abierto, de los servicios de colaboración para la modernización de las relaciones con los ciudadanos y los servicios complementarios al funcionamiento de los órganos municipales de gestión tributaria y de recaudación. Adjudicación que se realizó en un ejercicio posterior a los fiscalizados.

Para la recepción por la corporación de las liquidaciones y recibos en poder del recaudador, mediante Decreto de la alcaldía nº 7.510 de fecha 18/7/01 (el cese de la gestión del recaudador se produjo el 30/6/01) fue nombrada una comisión liquidadora formada por cinco funcionarios, que se limitaron a confrontar los saldos de los listados de valores que entregó el recaudador con los saldos de derechos reconocidos en la contabilidad del ayuntamiento. El informe es de fecha 25/7/01.

En el apartado 1 del informe se indica que la comprobación no se realizó directamente sobre los recibos o cargos pendientes de cobro, sino del listado que entregó el recaudador y en el se refleja una relación de valores pendientes.

Dicha comprobación se hizo exclusivamente sobre los saldos por año y conceptos tributarios. Por otro lado, aunque el listado del recaudador estaba desglosado por nombre y apellidos de los deudores, la base de la comprobación, la contabilidad del ayuntamiento, sólo reflejaba años y conceptos tributarios.

Por tanto, no se realizó un adecuado control sobre los derechos, ya que no se realizó un recuento de valores pendientes de cobro ni la liquidación formulada fue objeto

de examen y comprobación exhaustiva por la comisión liquidadora ni informada por la intervención y tesorería.

Revisados exclusivamente los saldos, se encontró una diferencia a favor del ayuntamiento de 3.472 euros (577.621 pesetas).

En el cuadro comparativo del informe figuraban (por ejercicios y conceptos) diferencias positivas y negativas (entre importe en contabilidad e importe en recaudación). Así, las diferencias negativas ascendían a 43.757 euros (7,3 Mp.), en tanto que las positivas a 47.229 euros (7,9 Mp.), aunque el recargo del IAE, por 16.148 euros (2,7 Mp.) figuraba en positivo y el mismo importe en negativo por IAE. Igualmente sucede con multas de 2000 y 2001, por 451 euros (75.000 pesetas) e intereses de demora 1999 y 2000, por 31 euros (5.139 pesetas).

Todos los conceptos de los años 1975 a 1986 figuraban en la contabilidad en 1986.

El concepto "IMS/Solares" de 1988 y 1989 figuraba en la contabilidad del ayuntamiento en la partida 1992/191012 "impuesto extinguido solares".

El concepto "tasa abast. agua" de 1986 figuraba en contabilidad en el 2000 en la partida 2000/34286 denominada "servicio abastecimiento de agua, ejercicio 1986".

El concepto "exceso de aprovechamiento tipo" del año 1996 figuraba aplicado al año 2000 en la partida 2000/70096 de la contabilidad, denominado "exceso aprovechamiento tipo ejercicio 1996".

El concepto "puestos mercado municipal" de 1990 figuraba aplicado al año 2000 en la partida 2000/34190 denominada "mercado 1990".

El concepto "sector i picachos" de 1991 fue aplicado al 2000, en la partida 2000/39991 denominada "infraest. sist. generales Picachos I Ejercicio 1991".

El concepto "denuncias mcpal./sanción urbanistic." De 1997 fue aplicado a 2000 y se recoge en la partida 2000/39197 denominada "infracciones urbanísticas ejercicio 1997".

La comprobación se limitó, por tanto, a la mera comprobación de saldos, sin referencia alguna sobre su situación jurídico-fiscal, por lo que no se comprobaron las actuaciones dentro del procedimiento tributario ni la posible prescripción.

Según la relación del agente recaudador, el total de valores en su poder a 30/6/01 era de 4,8 millones de € (805,5 Mp.), e incluía valores desde 1988 a 1999 (corresponden a ejecutiva) y 4,8 millones de € (798,5 Mp.) de 1987 a 2001 en voluntaria.

El recaudador debe actuar sin ejercitar potestades recaudatorias, pues únicamente puede auxiliar al ayuntamiento en la recaudación tributaria. Se entiende así que, en lo referente a la vía de apremio deba limitarse a tramitar las actuaciones diligenciadas por los órganos de la corporación. Sin embargo, en la revisión realizada sobre una muestra de expedientes de deudores, se pudo observar que era el agente recaudador y no el tesorero el que dictaba las providencias y diligencias de embargo una vez transcurridos los plazos señalados en el artículo 108 del RGR sin haberse hecho efectivo los débitos requeridos, así como las de acumulación de deudas.

6.1.2. Control y verificación de las liquidaciones formuladas por el agente recaudador.

Las liquidaciones periódicas formuladas por el recaudador con periodicidad mensual eran verificadas, en cuanto a los cobros, por los servicios de tesorería.

No obstante, este control se efectuaba sobre la base de la información proporcionada por el mismo recaudador, sin que se efectuaran controles periódicos adicionales como puede ser el recuento de valores en poder del recaudador.

Es necesario incidir sobre la importancia que tiene la perfecta comunicación entre la entidad y el recaudador y, por tanto, la frecuencia y calidad de la información que se suministre por parte de aquél.

Es fundamental el conocimiento exacto por parte del ayuntamiento de las operaciones realizadas y muy especialmente, de aquellas que justifican los ingresos que se efectúan, a fin de imputar correctamente los ingresos y formalizaciones procedentes.

Los valores gestionados por el recaudador en los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes:

EJERCICIO 1999

1. Período voluntario.

SALDO A 31/12/98	EJERCICIO 1999					
	CARGOS	INGRESOS	ANULACIONES	REGULARIZACIONES	PASE EJECUTIVA	SALDO A 31/12/99
730.515.209	2.265.720.495	1.786.895.175	57.856.836	8.098.643	318.397.442	824.987.608

Figuraban cargos en voluntaria del año 1988 a 1999 y pases a ejecutiva desde 1989.

Figuraban saldos en voluntaria desde 1987.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda por IBI mantenía a 31/12/99 una deuda de 3,7 millones

de € (620,3 Mp.) de principal, que representaba un 75'02% del saldo total en voluntaria y un 87'7% del tributo y que se encontraba pendiente de resolución judicial.

2. Período ejecutivo.

SALDO A 31/12/98	EJERCICIO 1999					
	CARGOS	INGRESOS	ANULACIONES	REGULARIZACIONES	PASE EJECUTIVA	SALDO A 31/12/99
1.115.292.825	407.328.726	184.326.841	328.015.626	81.801.916		928.477.168

De este importe 465.206 euros (77,4 Mp.) se encontraban paralizadas pendiente de resolución de recursos.

EJERCICIO 2000

1. Período voluntario.

SALDO A 31/12/99	EJERCICIO 2000					
	CARGOS	INGRESOS	ANULACIONES	REGULARIZACIONES	PASE EJECUTIVA	SALDO A 31/12/00
824.987.608	2.314.912.624	1.808.825.739	61.089.799	36.169.395	413.117.758	820.697.541

Figuraban cargos en voluntaria del año 1989 a 2000 y pases a ejecutiva desde 1990.

Figuraban saldos en voluntaria desde 1987.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda por IBI mantenía a 31/12/00 una deuda de 4 millones

de €(672,6 Mp.) de principal, que representaba un 82% del saldo total en voluntaria y un 90'5% del tributo. Todavía se encontraba pendiente de resolución judicial.

2. Período ejecutivo.

SALDO A 31/12/99	EJERCICIO 2000					
	CARGOS	INGRESOS	ANULACIONES	REGULARIZACIONES	PASE EJECUTIVA	SALDO A 31/12/00
928.477.168	428.411.553	269.208.718	207.065.384	11.395.687		869.218.932

De este importe 349.380 euros (58,1 Mp.) se encontraban paralizadas pendiente de resolución de recursos.

El premio de cobranza en ejecutiva (50% del recargo de apremio), no figuraba individualizado en las liquidaciones formuladas. El recaudador lo retenía directamente y tampoco se hacía figurar en la contabilidad municipal.

Para determinar su importe, se aplicaron los porcentajes sobre las cuantías entregadas mensualmente. Esta fórmula no había sido previamente acordada por el ayuntamiento.

Respecto a la remuneración por el servicio de recaudación en voluntaria, que como se ha indicado estaba fijada en el 4'75% de los cobros, se pudo comprobar que:

a) En los dos ejercicios fiscalizados las obligaciones reconocidas por el ayuntamiento a favor del agente recaudador por la recaudación en período voluntario, 516.870 euros (86 Mp.) en 1999 y 664.989 euros (110,6 Mp.) en 2000, rebasaban el importe correspondiente de aplicar el baremo establecido (4'75% sobre los ingresos en período voluntario), que se elevaría a 509.867 euros (84,8 Mp.) en 1999 y 516.385 euros (85,9 Mp.) en 2000.

b) En las devoluciones de ingresos indebidos cobrados en vía de apremio con recargo, la devolución íntegra corrió a cargo del ayuntamiento, aún cuando el 50% de dicho recargo había sido percibido por el agente recaudador.

En cuanto a las facturas de data del recaudador, no estaban firmadas por el tesorero del ayuntamiento.

6.1.3. Cuentas de recaudación.

Si bien en los dos ejercicios fiscalizados han sido rendidas por el agente recaudador, no consta su aprobación por el Pleno del ayuntamiento, aunque en los expedientes figuraba un escrito del tesorero remitiendo la cuenta al interventor para su trámite de aprobación. En el mismo se indica que no consta la aprobación de ejercicios anteriores.

Por otra parte, los documentos que constituyen el expediente no hacen mención alguna a diferencias o discrepancias entre las cuentas de recaudación y la contabilidad municipal.

Dado que los valores se encontraban depositados en manos del recaudador, se puede concluir que:

1. No se realizó un adecuado control sobre los derechos reconocidos procedentes de ejercicios anteriores gestionados por el mismo, ya que las cuentas rendidas por éste no han sido objeto de examen y comprobación ni por

la intervención ni por la comisión liquidadora y especial de cuentas. Asimismo, tampoco se realizaron conciliaciones periódicas entre los datos de la contabilidad municipal y los del recaudador.

2. El recaudador y el tesorero del ayuntamiento no realizaban el recuento de valores pendientes de cobro al cierre del período de cobranza.

3. Figuraban pendientes de cobro valores de gran antigüedad, para los que debería procederse, en su caso, a un análisis y depuración.

Debido a que los resúmenes de las cuentas no se especificaban los derechos pendientes de cobro por conceptos y ejercicios, no fue posible determinar si existieron diferencias a 31/12 entre los derechos pendientes de cobro en las cuentas rendidas por el recaudador y la contabilidad del ayuntamiento aunque, tal como figura en el informe de la comisión liquidadora antes indicado, éstas debieron existir.

6.2. Gestión de la tasa por el servicio de alcantarillado y depuración y del precio público por el servicio de abastecimiento de aguas.

La corporación reguló mediante una ordenanza fiscal el precio público por abastecimiento de agua, así como la tasa por el servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración, que fueron gestionados por la Sociedad Mercantil Aguas de Telde, GIS, SA y cuyos ingresos se integraron como ingresos propios del gestor del servicio.

La LRHL prescinde de la categoría de los precios privados; categoría en la que, la Jurisprudencia anterior había encajado las contraprestaciones de los usuarios de los servicios públicos.

Pero la propia LRHL (en la redacción dada por la Ley 25/1998 de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público) contiene una precisión respecto de las tasas y precios que avalan que uno y otro concepto no es aplicable a las contraprestaciones que perciben de los usuarios las empresas gestoras que adoptan forma jurídico-privada. En efecto, el artículo 20.1 B) establece que tendrán la consideración de tasas:

“La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público...”

Y la misma precisión (“en régimen de derecho público”) se contiene en la configuración que hace la LT y PP, de

aplicación supletoria a la LRHL (disposición adicional 7ª) de los precios públicos; y en la nueva redacción dada por la misma al artículo 26 de la LGT y al artículo 32 del TRLGP, este último referido a la extensión de los privilegios de la hacienda pública a los organismos autónomos. Por ello, el artículo 2 b de la LT y PP, excluye expresamente de su ámbito de aplicación las contraprestaciones que perciben los entes u organismos públicos empresariales que sujetan su actuación a normas de Derecho privado.

Este razonamiento es acogido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, la STS de 26/7/94, reitera la doctrina de las sentencias de 12/11/70 y 1/3/80, diferenciando la actividad tributaria de la de prestación de servicios. Pero es la STS de 16/6/97, la que sentará las bases del criterio diferenciador entre tributos y tarifas, al decir que constituye renta de la empresa, a efectos del Impuesto sobre el IBI,

“... la contraprestación dineraria que el usuario satisface por suministro de agua... no es desde luego una tasa, porque ésta es una modalidad tributaria y como tal un ingreso de derecho público derivado del poder tributario originario o derivado reconocido al Estado o a otras administraciones públicas. Lo mismo sucede con lo que la Ley llama tarifas de derecho público, que han de integrarse, forzosamente, en el concepto de ingreso de derecho público, lo mismo que son en la actualidad los precios públicos, como concepto tributario diferenciado de la tasa. En cualquier caso, la tarifa de Derecho público hace referencia no a tarifa aprobada administrativamente, como ocurre con los precios del agua cuando la compañía concesionaria es una entidad privada que lo percibe como contraprestación del usuario por el suministro y pasa a engrosar su propia tesorería, sino a ingreso de derecho público que como tal ha de pertenecer por fuerza a una Administración, nunca a una entidad privada.”

Y esta misma idea de que las tarifas no pueden tener carácter público cuando constituyen ingresos del gestor indirecto del servicio público, se recoge también en la STS de 27/9/97, para la que:

“... es fundamental en el precio público no sólo que los servicios o actividades sean de la competencia de la entidad local, sino también que sea ésta la perceptora de la contraprestación en que consisten y que habrá de satisfacer quienes lo soliciten. En el presente supuesto es claro que el servicio de suministro de agua es de la competencia municipal... pero resulta igualmente patente que estos servicios, inclusive los esenciales, pueden ser gestionados de forma directa o indirecta, y, dentro de esta última forma, mediante concesión... y que, en tal caso, esto es, cuando esté concedido y la concesión vigente, la contraprestación a satisfacer por el solicitante no la percibe la Administración local concedente sino la entidad concesionaria a través de una tarifa o precio privado intervenido y autorizado administrativamente”.

Según esta doctrina consolidada cuando la contraprestación de los usuarios no ingresa en las arcas municipales es un ingreso privado.

A continuación la sentencia establece las notas diferenciadoras entre las tarifas como precio privado, y como ingreso de Derecho público:

“Y en el plano de la efectividad de ambas potestades, la ‘tarifa’ (o precio o contraprestación), como se indica en la doctrina más generalizada, se ordena y analiza abstractamente en la normativa de gestión de los servicios públicos, se establece y fija al formalizar un contrato (de gestión de servicios), no puede exigirse generalmente por vía de apremio y es susceptible de discutirse, incluso, ante la jurisdicción civil. Y, por otro lado, la tasa propiamente dicha, el precio público o—después de la STC 185/1995— la prestación patrimonial de carácter público se regulan abstractamente en la normativa propia de los ingresos de derecho público, se imponen, ordenan y especifican de acuerdo con dicho régimen jurídico, pueden exigirse por vía de apremio y se impugnan a tenor de lo expuesto en las reglas tributarias”.

La STS de 6/2/98, reitera los argumentos sentados por la Sentencia a que acaba de hacerse referencia.

La STS de 12/2/98 fija como criterio diferenciador entre tasas y precios privados el hecho de que la relación entre los usuarios del servicio con el gestor sea de carácter público o privado. De manera que, como señala el derecho positivo, sólo serán tasas las prestadas “en régimen de Derecho público”, es decir, las contraprestaciones pagadas a la Administración que gestiona directamente el servicio público; mientras que serán precios privados las contraprestaciones satisfechas por los usuarios en virtud del contrato privado de suministro.

Por lo que las tarifas de los servicios gestionados directamente por la Administración o por organismo público tendrán la consideración de tasas o precios públicos; mientras que quedarían excluidos de este régimen y sujetos al de precios privados contractuales las contraprestaciones de los servicios prestados en forma directa pero por medio de sociedad mercantil o en forma indirecta por medio de sociedad de economía mixta, incluida la concesión.

Por tanto, dos son las notas para caracterizar de precios privados las tarifas de los servicios públicos:

- Primera. Que el servicio sea gestionado directamente por la Administración pero en forma de sociedad mercantil, o indirectamente por medio de gestor sujeto a contrato de gestión de servicios públicos.
- Segunda. Que la tarifa satisfecha por el usuario ingrese directamente en las arcas del gestor, integrándose en la economía del servicio (equilibrio financiero: los ingresos deben ser equivalentes al coste de prestación del servicio más el beneficio industrial).

Por el contrario, las tarifas tendrán la naturaleza de tasa cuando el servicio sea prestado en régimen de derecho público y siempre que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria por los administrados o que no se presten o realicen por el sector privado. Siendo precios públicos las contraprestaciones percibidas por el gestor—en régimen de Derecho público—cuando en la prestación del servicio no se den las notas de coactividad.

Por ello, tanto la tarifa por el servicio de abastecimiento de agua como la del alcantarillado han de ser consideradas como precios privados y no pueden ser tratadas como ingresos de derecho público.

La corporación, de hecho, ha gestionado ambos como tarifas, en orden a que no se han aplicado los procedimientos de gestión tributaria contemplados en la LRHL, LGT y RGR y, en concreto, el procedimiento de apremio.

Desde un punto de vista estrictamente económico podría entenderse que es indiferente que los ciudadanos paguen un precio a la empresa concesionaria del servicio o paguen una tasa al ayuntamiento, pues a efectos del importe de la contraprestación abonado por los usuarios, es posible que las diferencias se diluyan, pero en cambio desde el punto de vista jurídico, que es al que se refiere el recurso, el régimen es absolutamente distinto.

Por ello, no resulta indiferente su calificación jurídica como tasa o tarifa precio privado.

Por último, indicar que tras la nueva configuración de las tasa y precios público locales introducida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, las prestaciones patrimoniales establecidas por las entidades locales por la prestación del servicio de abastecimiento de agua pasaron a tener la consideración de tasas.

6.3. Gestión de la tasa por el servicio de basura.

La gestión recaudatoria de la tasa por el servicio de basura estuvo atribuida a la Sociedad Mercantil Aguas de Telde, GIS, SA (por la que percibió una retribución denominada "asistencia técnica en la gestión tributaria"), cuyos ingresos transfería con posterioridad al ayuntamiento.

Por otra parte, los padrones tributarios, que carecieron de fiscalización previa por la intervención y de aprobación por órgano municipal alguno, fueron elaborados por la propia empresa.

Dada su naturaleza de tasa (por lo que también es aplicable a la gestión en el período fiscalizado a la tasa por el servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración y del precio público por el servicio de abastecimiento de aguas), es preciso tener en cuenta que:

A) El artículo 92.2 y 3 de la LBRL establece que es una función pública reservada al personal sujeto al Estatuto Funcionario la que implique ejercicio de autoridad, correspondiendo a los funcionarios de habilitación de carácter nacional la función recaudatoria.

B) El artículo 132.2 del TRRL restringe a los funcionarios de carrera las funciones a que se refiere el artículo 92.2 de la LBRL y su artículo 164 atribuye al tesorero la función de recaudación que implica la jefatura del servicio.

C) El artículo 177 de la LRHL atribuye al tesorero la función de recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

De lo que se desprende que:

a) La función recaudatoria en toda su extensión, voluntaria y ejecutiva, en su grado de jefatura, que comprende las funciones determinadas en los artículos 177.1 a) de la LRHL y 5.3 del Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, corresponde en exclusiva al tesorero de la corporación.

b) La función recaudatoria que implica ejercicio de autoridad, debe atribuirse a personal sujeto al Estatuto Funcionario.

Por otro lado, las STS de 26/1/90, 5/3/93 y 31/10/97 declaran que los artículos 85.2 y 92.2 y 4 de la LBRL excluyen la gestión indirecta del servicio de recaudación.

El artículo 8.3 del RGR dispone que son colaboradoras en la Recaudación las entidades de depósito (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito u otras entidades autorizadas por el Ministerio de Hacienda), indicando expresamente que esta condición no las convierte en órganos de recaudación de la Administración Pública.

De las disposiciones precedentes se deduce que no es posible la gestión de la tasa de basura por la empresa gestora, debiendo ser asumida por la corporación.

Además de esta tasa, en los ejercicios fiscalizados, la empresa tenía atribuido el cobro de los derechos pendientes de cobro por agua, conservación de alcantarillado, basura y saneamiento reconocidos con anterioridad a la constitución de la sociedad y de los que, por tanto, era titular el ayuntamiento, cuando de acuerdo con lo anteriormente expuesto no podía ser colaboradora en la recaudación.

De acuerdo con la liquidación formulada por la sociedad, los derechos pendientes de cobro a 31/12/99 por dichos conceptos ascendían a un total de 3,2 millones de € (531,2 Mp.), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

EJERCICIO	AGUA	CONSERVACIÓN	IGIC	BASURA	SANEAMIENTO	IGIC	AGUA	TOTAL (EN PESETAS)	TOTAL (EN EUROS)
1978	3.000	156						3.156	19
1979	43.028	924						43.952	264
1980	70.365	2.480						72.845	438
1981	239.200	12.140						251.340	1.511
1982	1.867.788	31.636			28.664			1.928.088	11.588
1983	2.327.444	46.184			65.644			2.439.272	14.660
1984	7.083.762	88.288			187.336			7.359.386	44.231
1985	10.311.061	147.823			268.327			10.727.211	64.472
1986	12.069.990	165.300			288.760			12.524.050	75.271
1987	9.373.375	113.700			217.580			9.704.655	58.326
1988	39.631.673	226.054			486.405			40.344.132	242.473
1989	51.301.397	264.018			906.790			52.472.205	315.364
1990	36.945.539	279.962			440.025			37.665.526	226.374
1991	42.318.470	314.942			428.800			43.062.212	258.809
1992	30.282.592	256.202			693.375			31.232.169	187.709
1993	16.160.416	210.361	6.994		338.525	10.564		16.726.860	100.530
1994	24.467.252	339.271	13.483		293.744	11.760		25.125.510	151.007
1995	35.772.333	464.750	18.458		598.975	23.804		36.878.320	221.643
1996	23.254.519	378.723	15.355	50.021.783	878.356	35.340	134.640	74.718.716	449.069
1997	12.764.490	538.394	24.449	27.099.898	1.150.018	51.708	547.040	42.175.997	253.483
1998				27.154.285	544.578	24.567		27.723.430	166.621
1999				58.059.139				58.059.139	348.942
	356.287.694	3.881.308	78.739	162.335.105	7.815.902	157.743	681.680	531.238.171	3.192.806

En dos escritos de fecha 1/6/00 la sociedad comunicó a la corporación que entre los recibos figuraba una parte importante, cuantificada en 1,6 millones de €(265,9 Mp.), que debía considerarse incobrable.

De acuerdo con la información facilitada por la corporación, en la contabilidad municipal figuraban 3,6 millones de €(603,3 Mp.), por lo que existía una diferencia de 432.801 euros (72 Mp.), cuyo desglose era el siguiente:

SUBCONC.	PENDIENTE COBRO AL 31/12/99 S/CONTABILIDAD	IMPORTE (EN PESETAS)	IMPORTE (EN EUROS)
91-34202	Servicio abastecimiento de agua	159.294.650	957.380
92-31201	Tasas saneamiento alcantarillado	503.474	3.026
92-34202	Servicio abastecimiento de agua	50.514.487	303.598
93-31201	Tasas servicio alcantarillado	2.034.812	12.229
93-34202	Servicio abastecimiento de agua	132.115.966	794.033
93-34203	Acometidas de agua	547.546	3.291
94-34202	Servicio abastecimiento de agua	382.657	2.300
97-31201	Servicio alcantarillado	9.930.259	59.682
88-29300	Basura	760.538	4.571
89-29300	Basura	1.174.649	7.060
97-31003	Basura	27.340.738	164.321
98-31003	Basura	44.040.213	264.687
99-31003	Basura	174.610.263	1.049.429
	Total pendiente cobro	603.250.252	3.625.607
	Pendiente cobro agua y saneamiento	355.323.851	2.135.539
	Pendiente cobro agua y saneamiento liquidación. Sociedad	368.903.066	2.217.152
	Total diferencia	-13.579.215	-81.613
	Pendiente cobro basura	247.926.401	1.490.068
	Pendiente basura liquidación. Sociedad	162.335.105	975.654
	Total diferencia	85.591.296	514.414
	Importe a descontar del presupuesto ordinario ingresos	-72.012.081	-432.801

Sin embargo, en la relación de deudores figuraba con un importe total de 4,9 millones de €(813,4 Mp.) 1,2 millones de €(192,3 Mp.) como Aguas de Telde y 3,7 millones de €(621,1 Mp.) como Aquagest SA.

Los 432.801 euros (72 Mp.) que la entidad reconocía mantener como diferencia fueron objeto de regularización y baja en contabilidad, por defectuoso contraído, en el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1999.

A 31/12/00 Aguas de Telde, GIS, SA figuraba como deudor del ayuntamiento por 5,8 millones de €(963,6 Mp.).

Por otro lado, no consta que la sociedad formulara a fin de ejercicio cuentas de la gestión recaudatoria atribuida por la corporación.

6.4. Anulación de derechos.

El artículo 14 de la LRHL determina que la devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 110 de la LBRL.

En los ejercicios fiscalizados se realizaron anulaciones y devoluciones por volúmenes importantes, en las que la resolución se adoptó, en todos los casos, por decreto de la alcaldía, con incumplimiento del artículo antes indicado, que atribuye dicha competencia al Pleno, en tanto que en los expedientes no se incluyen el preceptivo informe de intervención.

En los supuestos en que la anulación originó una nueva liquidación, ésta no se aplicó a ejercicio corriente, sino a los ejercicios en que figuraban las anuladas y en que se produjo el hecho imponible.

En los expedientes no constan los documentos contables relativos a las anulaciones. La anulación de derechos en ejercicios cerrados fue relativamente corriente.

6.5. Contabilización de los ingresos.

De acuerdo con los principios contables públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La corporación, en los ejercicios fiscalizados, no efectuó el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias cuya recaudación estaba concertada con el agente recaudador independiente mediante cuentas de orden y, por tanto, no utilizó la contabilidad de control de agentes recaudadores contemplada en la ICAL. Por ello, en lugar de realizar el seguimiento de las certificaciones de descubierto concertadas con dicho agente mediante las cuentas previstas en el capítulo décimo de la ICAL, procedió a contabilizar de forma simultánea y por el mismo importe una anulación de derechos por pase a ejecutiva y un nuevo derecho de contraído previo.

En los ejercicios fiscalizados figuraban presupuestados, sin que constara ordenanza fiscal o acuerdo plenario de establecimiento la tasa y precios públicos siguientes:

- Tasa utilización instalaciones Patronato de Cultura.
- Cultura, precio público asistencia a actos culturales.
- Precio público por el servicio de escuelas infantiles-guarderías.
- Precio público, servicio escuela infantil La Herradura.
- Precio público por instalación de acometidas de alcantarillado.
- Precio público utilización emisora ayto. Patronato Municipal de Cultura.

Para la tasa (contabilizada en el subconcepto 34090, que se corresponde con precios públicos) y los precios públicos “cultura, precio público asistencia a actos culturales” e “instalación de acometidas de alcantarillado”, que figuraban en las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos del ejercicio 1999 con una peseta, no se reconoció derecho alguno.

Los ingresos cuyo cobro correspondió al recaudador figuraban contabilizados con periodicidad mensual.

El inicio en la contabilización de las operaciones de ingreso se realizó una vez comenzado el ejercicio así, en 1999 las primeras operaciones se registraron en el mes de abril, en tanto que en el de 2000 lo fueron con fecha 23/5.

La contabilización de las operaciones se realizó, tanto con criterio de caja como de devengo.

6.5.1. Ingresos por tributos, precios públicos y otros.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de impuestos directos, capítulo 2 de Impuestos indirectos y capítulo 3 de tasas y otros ingresos.

Los aspectos más relevantes en cuanto a la contabilización de estos ingresos son los siguientes:

- En el caso de los impuestos exaccionados mediante padrón, el reconocimiento del derecho de cobro se efectuó mediante contraído previo, por lo que la imputación presupuestaria se realizó en el momento de aprobación formal del padrón. Las altas en los padrones figuraron como ingresos de contraído simultáneo.

- El recargo insular sobre el IAE, establecido de acuerdo con el artículo 124 de la LRHL, figuraba contabilizado en el subconcepto 13001, por lo que a final de ejercicio figuraban contablemente pendientes de cobro, como ingresos presupuestarios de la entidad, junto con el resto de los derechos. Cuando la contabilización de las operaciones derivadas de la gestión, liquidación y recaudación del recargo debió utilizarse las cuentas del subgrupo 46 del PGCAL, que de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 246 de la ICAL, recoge las operaciones derivadas de la administración de recursos que perteneciendo a otros entes públicos son gestionados, liquidados y recaudados por el sujeto contable.

- En el IIVTNU, la contabilización de los derechos se realizó mediante contraídos previos que incluían un grupo de liquidaciones.

- En el ICIO figuran contabilizados con contraído simultáneo.

- En la tasa por recogida de basuras se registraron con contraído simultáneo, aunque en el ejercicio 1999, con fecha 4/11, se contrajeron 1 millón de €(174,6 Mp.) en concepto de “pte. Cobro ejercicio-99”.

En el ejercicio 2000 figuran contabilizados en el subconcepto 342.01, correspondiente a precios públicos, en el que con fecha 30/12 de dejó contraído un importe de 1,8 millones de €(300,6 Mp.) correspondiente al periodo transcurrido entre noviembre de 1999 y octubre de 2000.

Los derechos figuran contabilizados por el importe neto y no por el íntegro, una vez descontada la retribución de la empresa gestora.

- En las tasas por actividades económicas, licencias de auto-taxis y otras, apertura de zanjas, licencias urbanísticas y los precios públicos por el servicio de mercados municipales, por el servicio y utilización de instalaciones

deportivas y enseñanzas especiales-conservatorio figuran con contraído simultáneo.

- En la tasa licencia apertura establecimientos se registraron en su casi totalidad con contraído simultáneo.

- En la tasa por el servicio de alcantarillado y depuración no constan ingresos en el ejercicio 1999, en el que figuraba con una previsión de 1 peseta, en tanto que en el de 2000 figura, sin previsión inicial, en el subconcepto 31201 “tasas servicio saneamiento alcantarillado”, en el que con contraído simultáneo se contabilizaron ingresos que en su mayoría correspondían al ejercicio 1999.

- En la tasa por vados no se contabilizó derecho alguno en el ejercicio 2000, pues se registraron como precio público en el subconcepto 352.01 “entrada de vehículos y vados”.

- En la tasa por el servicio de extinción y prevención de incendios no constan ingresos en el ejercicio 1999, en tanto que en 2000 figura un único contraído simultáneo a 31/12.

- En la tasa por servicios funerarios figuran con contraídos simultáneos.

- Los ingresos por CODAT figuran, en el ejercicio 1999, en el subconcepto 340.00 “CODAT Instituto Municipal de Enseñanza”, en tanto que en 2000, lo hacen en el subconcepto 341.02 “CODAT Escuelas Infantiles”. En ambos figuran con contraído simultáneo.

- El precio público por el servicio de escuela infantil La Herradura figura con contraídos simultáneos en el ejercicio 1999, único en que constan ingresos.

- En el precio público por el servicio de escuelas infantiles-guarderías se contabilizaron con contraído simultáneo.

- El precio público por el centro municipal mujer-Isadora Duncan únicamente figura en el ejercicio 2000, en el que sin previsión alguna, aparecen con contraído simultáneo.

- En el ejercicio 1999 el precio público por conexión al alcantarillado figuraba en el subconcepto 342.04 “instalación acometidas alcantarillado” en el que, sin previsión alguna, se reconocieron derechos con contraído simultáneo por importe de 42.365 euros (7 Mp.). En tanto que en 2000, en que figuró en el subconcepto 341.01 “alcantarillado”, sobre una previsión de ingresos de 48.081 euros (8 Mp.) no se reconoció derecho alguno.

- En el precio público por “utilización de la emisora del ayuntamiento. Patronato Municipal de Cultura” figuraron con contraído simultáneo.

- La tasa por ocupación de viales con mesas, sillas figuraba con contraído simultáneo y por totales.

- La tasa por ocupación de viales con puestos y casetas figuraba con contraído simultáneo.

- La tasa por ocupación de viales con postes y palomillas se corresponde con la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales (artículo 45.2 de la LRHL).

El reconocimiento de los derechos a cobrar de las compañías explotadoras de servicio de suministro que afectan al municipio, se ha efectuado en función de las comunicaciones recibidas de las mismas compañías, sin que se haya efectuado ningún tipo de comprobación respecto del importe comunicado.

Para que el ayuntamiento pueda liquidar el precio público correspondiente al período que corresponde lo más pronto posible, se debería establecer un procedimiento de solicitud de información periódica, a estas compañías, en relación con los ingresos brutos procedentes de la facturación efectuada en el término municipal.

Además, la información recibida debería ser contrastada con otra información obtenida de manera externa, como por ejemplo estadísticas publicadas sobre facturaciones medias por habitantes u otras que se consideren adecuadas.

- En el ejercicio 1999 la tasa por entrada de vehículos y vados se contrajo el 30/12, cuando el padrón fue aprobado el 12/6/00 y, por tanto, no pudo figurar pendiente de cobro en el ejercicio 1999. En cuanto al resto, figuran con contraído simultáneo.

En el ejercicio 2000, con una previsión inicial de 12.020 euros (2 Mp.) en el subconcepto 32006 “tasas vados”, no se reconoció derecho alguno, pues los ingresos figuraron en el concepto 352 “entrada vehículos vados”, que corresponde a precios públicos y en el que, sin previsión presupuestaria alguna, se contabilizaron ingresos por importe de 74.631 euros (12,4 Mp.).

- En la tasa por apertura de zanjas, calicatas, etc., figuran con contraído simultáneo, por totales trimestrales o cuatrimestrales.

- En el precio público por servicio de parquímetro no figura ingreso alguno, pues la empresa concesionaria no ingresa el canon.

El Pleno de la corporación, en sesión del 28/3/96, acordó la desaparición del canon obligatorio.

- En las contribuciones especiales infraestructura zona industrial El Goro, en el ejercicio 1999, sin previsión de ingresos se contabilizaron con contraído simultáneo 99.436 euros (16,5 Mp.) como “aportación de la CE”.

Durante el ejercicio los derechos por Contribuciones especiales se registran con criterio de caja y no en función de los requerimientos notificados.

- En reintegros personal Aquagest, no se reconoció derecho alguno correspondiente al personal del ayuntamiento que cobrando su salario por el mismo prestaba servicio en la sociedad gestora del servicio de abastecimiento de agua.

En cada uno de los ejercicios fiscalizados figuraba una previsión de 226.106 euros (37,6 Mp.).

- En reintegro honorarios de proyectos, en el ejercicio 2000, figuraban reconocimientos de derechos e ingresos por compensación. Sin previsión definitiva se reconocieron derechos por 28.380 euros (4,7 Mp.).

- En multas de circulación figuraron con contraído simultáneo.

- En recargos de prórrogas y apremios figuraron con contraído simultáneo.

- En recursos eventuales, imprevistos y otros figuran en 1999 ingresos con la denominación “sin especificar”, “sin determinar” y de “procedencia desconocida”, por un importe total de 3.669 euros (610.436 pesetas).

En el ejercicio 2000, en cuatro subconceptos diferentes (denominados servicio abastecimiento de agua) figuran contabilizados (sin previsión alguna) cuatro contraídos que fueron anulados en el ejercicio 2001.

6.5.2. Ingresos por transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Aunque deben utilizarse las cuentas del grupo 0 para reflejar los compromisos existentes para las subvenciones otorgadas y aceptadas por la entidad local, pero, pendientes de reconocimiento del derecho, la entidad no reflejó dichos compromisos.

Para el reconocimiento de los derechos la corporación utilizó tanto el criterio de contraído previo como simultáneo. Así, en los ejercicios fiscalizados se dejaron pendientes de cobro a final de ejercicio importes correspondientes a un elevado número de subvenciones.

En cuanto a los recursos del REF, los contabilizó como transferencias, cuando la OEP reserva el capítulo 4 “transferencias corrientes” a ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes, en tanto que en el capítulo 2 “impuestos indirectos” han de figurar los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza, se considera más adecuado su registro en este último.

6.5.3. Ingresos patrimoniales.

Bajo este epígrafe, correspondiente al capítulo 5 de ingresos, se contabilizaron los intereses de cuentas bancarias de la entidad y los recursos obtenidos de los alquileres.

Los intereses de depósitos se contabilizaron siguiendo el criterio de caja, en tanto que los arrendamientos lo fueron, en su mayor parte, con contraído previo.

6.5.4. Enajenación de inversiones.

La LRHL establece que no se puede proceder a la enajenación de bienes patrimoniales para financiar gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de las vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

Para poder cumplir esta premisa, el ayuntamiento debería afectar a gastos de capital concretos el producto de las enajenaciones mencionadas, y además, hacer su seguimiento para poder determinar, al cierre de cada ejercicio, las desviaciones de financiación correspondientes.

En el ejercicio 2000 se enajenaron solares por un importe de 120.202 euros (20 Mp.), sin que conste que se hiciera una afectación explícita de los ingresos generados por este concepto a un gasto de capital concreto (Regla 376 y ss. de la ICAL), lo que impide que se pueda realizar el seguimiento de los gastos relacionados con dichos ingresos.

6.5.5. Ingresos por transferencias de capital.

El ayuntamiento no tiene establecido un procedimiento mediante el cual se pudiese identificar la situación existente en cada momento relativo al cumplimiento de las condiciones

particulares, lo que ha conllevado la imposibilidad de que se pueda seguir en cada momento un criterio homogéneo en cuanto al reconocimiento presupuestario de los derechos.

El criterio que debe ser utilizado en el caso de transferencias de capital es el reconocimiento de los derechos en el momento en que se han cumplido las cláusulas formalizadas o condicionantes en relación con el gasto afectado, lo que hace exigible el ingreso.

Se dejaron contraídas a final de ejercicio un alto número de ellas, que se correspondían con aquéllas en las que se preveía su ingreso al ejercicio siguiente.

Los ingresos obtenidos por la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos se incluyeron incorrectamente en los subconceptos 700.01 “15% aprovechamiento tipo”, 700.02 “exceso aprovechamiento tipo” y 700.96 “exceso aprovechamiento tipo” del presupuesto de ingresos, no siendo adecuada su imputación, pues se trata de una actividad típica y normal de la entidad, debiendo haberse recogido en el capítulo 3 del presupuesto de ingresos “tasas y otros ingresos”. La imputación presupuestaria de dichos recursos debe realizarse, no existiendo en la clasificación económica de ingresos código específico para ello, en el concepto a crear 397 “aprovechamientos urbanísticos”, y dentro de él, en el subconcepto 397.00 con la misma denominación, tal como se desprende de la respuesta de la IGAE a la consulta nº 9/1993, en relación con el tratamiento presupuestario y contable del ingreso derivado de la sustitución del aprovechamiento urbanístico por su equivalente metálico.

Por otro lado, tales ingresos no se encontraban adscritos a un concreto programa de gasto con financiación afectada, tal y como exige la ICAL (Regla 376 y ss.).

6.5.6. Ingresos por pasivos financieros.

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 237 de la ICAL, relativa a la contabilización de las operaciones de creación de endeudamiento, el pasivo debe reconocerse simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista y, por tanto, de ingreso del producto del mismo en la tesorería de la entidad.

Este tratamiento supone que al cierre del ejercicio no pueda permanecer ningún importe pendiente de cobro por pasivos financieros, criterio no aplicado por el ayuntamiento que dejó importes pendientes.

En el ejercicio 1999 se dejó pendiente de cobro 5,4 millones de € (900 Mp.) en concepto de “Reintegro préstamo inversiones 99”.

6.6. Documentos de contabilidad.

De acuerdo con la Regla 11 de la ICAL, todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de derechos deberá estar fundamentado en un documento justificativo de dichas anotaciones.

En la muestra analizada se comprobó que como documentos soporte y justificativos de las operaciones figuraban los instrumentos de cobro, a los que en algunos casos figuraba unida la fotocopia del recibo o liquidación. Junto a ellos figuraban hojas de arqueo contable como justificación de un alto número de ingresos.

Por tanto, no figuraban entre los documentos contables los relativos a la modificación de las previsiones iniciales, los documentos en que se materializan las liquidaciones practicadas, los acuerdos de anulación de derechos, talones

de cargo, resúmenes contables, mandamientos de pago o relación contable por devolución de ingresos.

En cuanto a las hojas de arqueo contable, son justificantes de la aplicación diferida de ingresos en la tesorería.

De acuerdo con la Regla 415 de la ICAL, con carácter general, la justificación de los estados y cuentas anuales estará constituida por los documentos y libros, que se encontrarán a disposición de los órganos de control externo.

Por ello, algunas operaciones de ingreso carecen del necesario soporte y justificación o éste es insuficiente.

6.7. Deudores.

A la relación nominal de deudores se refiere la regla 415 de la ICAL, que la contempla como uno de los justificantes de los estados y cuentas anuales y de sus anexos que deben enviarse a la ACC unidos a la cuenta general de la entidad local, sin describir su contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura concreta.

En virtud de dicha función, la relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la cuenta general, personificando los derechos de cobro a favor de la entidad local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la cuenta general que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

Muchos terceros aparecen agrupados a nombre del recaudador y del tesorero, pero para los que no se proporcionó la relación nominal por conceptos y ejercicio. Considerando que el ayuntamiento sólo gestionó indirectamente la recaudación y no la gestión de los tributos, los titulares de los saldos pendientes deben ser los mismos titulares de los tributos. Asimismo, es necesario contabilizar el seguimiento y control de los títulos representativos de derechos entregados al recaudador en las cuentas de orden correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la ICAL.

Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que demuestra una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio. Así, en 1999 figuraban derechos pendientes de cobro del ejercicio 1986 y posteriores, que ascendían a un total de 40,6 millones de € (6.759,4 Mp.), de los que 18,6 millones de € (3.092,3 Mp.) correspondían al ejercicio corriente, con niveles de recaudación muy reducidos para derechos procedentes de 1996 y anteriores, en tanto que en 2000 los derechos pendientes de cobro del ejercicio 1986 y posteriores ascendían a un total de 39,8 millones de € (6.623,1 Mp.), de los que 11,4 millones de € (1.903,4 Mp.) correspondían al ejercicio corriente, con niveles de recaudación muy reducidos para derechos procedentes de 1998 y anteriores.

Por tanto, entre los dos ejercicios se produjo un importante incremento de 6,3 millones de € (1.052,5 Mp.) en los derechos pendientes de ejercicios cerrados (28'70%).

En el Decreto de la alcaldía nº 2.136 de fecha 22/3/00 por el que se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 1999 se incluyó la baja de derechos reconocidos del presupuesto de ingresos, por exceso de contraído, en un importe de 2,9 millones de € (482,2 Mp.).

Dichas bajas, que debieron contabilizarse en el ejercicio 2000 por haberse aprobado en el mismo, fueron registradas en el de 1999, por lo que a 31/12 de este último año no figuraban en la relación de deudores.

Sin que la equipo de fiscalización le conste la existencia de informe alguno que justificara la existencia del exceso de contraído, entre los derechos anulados figuraban, tal como ya se indicó, los 432.801 euros (72 Mp.) de diferencia que el ayuntamiento reconocía mantener con Aguas de Telde.

En la relación de deudores por transferencias y subvenciones figuraban a 31/12/99:

1.- El Cabildo Insular de Gran Canaria, por un importe 5,1 millones de € (840,6 Mp.), de los que 1,9 millones de € (318,1 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

- La Delegación de Hacienda de Las Palmas, por un importe 192.266 euros (32 Mp.), correspondientes a transferencias pendientes del ejercicio 1996.

- El Gobierno de Canarias, por un importe 5,7 millones de € (949,8 Mp.), de los que 4,3 millones de € (718,1 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

- El INEM, por un importe 460.608 euros (76,6 Mp.), de los que 312.827 euros (52 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

- El ICFEM, por un importe 243.715 euros (40,6 Mp.), de los que 131.116 euros (21,8 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

- Ministerio de Economía y Hacienda, por un importe 1,6 millones de € (265,3 Mp.) pendientes de presupuestos cerrados.

- Tesoro Público (Delegación de Hacienda), por un importe 3,5 millones de € (582,5 Mp.), de los que 1,2 millones de € (201,6 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

En la relación de deudores por transferencias y subvenciones figuraban a 31/12/00:

- El Cabildo Insular de Gran Canaria, por un importe 6,1 millones de € (1.009,6 Mp.), de los que 3,5 millones de € (588,8 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

- El Gobierno de Canarias, por un importe 7,8 millones de € (1.297 Mp.), de los que 5 millones de € (834,2 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

- El INEM, por un importe 1,4 millones de € (233,3 Mp.), de los que 386.099 euros (64,2 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

- El ICFEM, por un importe 673.658 euros (112,1 Mp.), de los que 233.603 euros (38,9 Mp.) se correspondían con subvenciones pendientes de presupuestos cerrados.

- Ministerio de Economía y Hacienda, por un importe 1,6 millones de € (265,3 Mp.) pendientes de presupuestos cerrados.

- Tesoro Público (Delegación de Hacienda), por un importe 3 millones de € (496,7 MP.) pendientes de presupuestos cerrados.

Que por su naturaleza y antigüedad debieran ser objeto de análisis y en su caso depuración.

En relación con los deudores no presupuestarios, en los ejercicios fiscalizados figuraban:

EJERCICIO 1999

CUENTA PGCAL	CONCEPTO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/12
569	310099	Cuenta de saldos deudores de OAAA a su cierre	177.398.244
569	310900	Apuntes no presupuestarios de signo deudor	42.942.630

EN ACREEDORES FIGURABAN CON SALDO DEUDOR:

CUENTA PGCAL	CONCEPTO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/12
4750	320002	IRPA	33.545.195
4759	320005	Retribuciones pensionistas	54.705
5108	320070	Cuotas centrales sindicales	91.538
519	320967	Organización curso formación sobre tributos locales	1.574.062

EJERCICIO 2000

CUENTA PGCAL	CONCEPTO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/12
473	90001	Hacienda Pública, IGIC soportado	654.849
56200	10050	Anticipos de caja nóminas	24.224.493
56201	10050	Anticipos de caja fija. Servicios sociales	5.004.996
56900	10999	Otros deudores no presupuestarios	220.340.874

EN ACREEDORES FIGURABAN CON SALDO DEUDOR:

CUENTA PGCAL	CONCEPTO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/12
478	91001	Hacienda Pública, IGIC repercutido	10.000
51096	20005	Retribuciones pensionistas	898.466

Como consecuencia del cambio de aplicativo contable la corporación refundió en 2000 muchos conceptos no presupuestarios, por lo que no existe correspondencia en el concepto, cuenta del PGCAL y denominación entre los de este ejercicio y 1999.

Con relación a estos deudores:

- Los 1,3 millones de € (220,3 Mp.) que en 1999 figuraban en los conceptos 310099 “cuenta de saldos deudores de OOAA a su cierre” y 310900 “apuntes no presupuestarios de signo deudor” y en 2000 en el 310999 “otros deudores no presupuestarios”, se corresponden con saldos antiguos (los OOAA desaparecieron en 1995), que no han tenido movimiento en los ejercicios fiscalizados.

- Como contrapartida figuró la cuenta 569 “otros deudores no presupuestarios”, por lo que, de acuerdo con la Regla 350.4 de la ICAL, configura los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios del remanente de tesorería.

- Los 201.611 euros (33,5 Mp.) que en 1999 figuraban en el concepto 320002 “IRPA” figuraban por el mismo importe en el concepto 320001 “Hacienda Pública acreedora por IRPF.

El 9.460 euros (1,6 Mp.) que en 1999 figuraban en el concepto 320967 “organización curso formación sobre tributos locales” figuraba por el mismo importe en el concepto 320050 “otros acreedores no presupuestarios”, cuando a través de él se canalizaron ingresos y pagos de carácter presupuestario.

Como contrapartida figuró la cuenta 519 “otros acreedores no presupuestarios”, por lo que, de acuerdo con la Regla 351.5 de la ICAL, forma parte de los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios del remanente de tesorería.

- Los 145.592 euros (24,2 Mp.) que en 2000 figuran en el concepto 10050 “anticipos de caja nóminas”. Anticipos para los que el ayuntamiento no aplica al capítulo 8 Variación de activos financieros, tanto del presupuesto de gastos como del de ingresos, los pagos y posteriores reintegros generados por los anticipos y los préstamos concedidos a su personal, sino que contabiliza estos movimientos de fondos directamente a las cuentas de tesorería, con contrapartida en una cuenta no presupuestaria de carácter deudor. Con una antigüedad, para muchos de ellos, elevada.

Como contrapartida utilizó la cuenta 562 “anticipos de caja fija”, que no es la establecido por la ICAL, que contempla la 534 “préstamos concedidos a corto plazo” puesto que los movimientos presupuestarios relativos a estas operaciones de anticipos y de préstamos al personal son conexas a los movimientos de esta cuenta, y por lo tanto, su saldo no forma parte de los importes que configuran el remanente de tesorería, de acuerdo con la regla 350.4 de la ICAL. En tanto que el subgrupo 56 “otros deudores no presupuestarios” configura los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios del remanente de tesorería.

Por todo ello, es preciso proceder a un análisis y depuración de los deudores no presupuestarios procediendo, en su caso y tras el trámite preciso, a su baja o ajuste en contabilidad.

7. GASTOS.

7.1. Personal.

La plantilla del personal en los ejercicios fiscalizados presentó la siguiente evolución, en número de efectivos:

RESUMEN PLANTILLA EN LOS EJERCICIOS FISCALIZADOS

DENOMINACIÓN	EJERCICIO			
	1999		2000	
	PLAZAS	VACANTES	PLAZAS	VACANTES
Personal funcionario	404	38	391	67
Personal laboral fijo	174	77	173	75
Personal laboral contratado	279	-	339	-
Personal eventual	18	-	22	1
Grupo de Gobierno	-	-	15	-
TOTALES	875	115	940	143

Respecto a 1999, la plantilla experimentó un aumento en términos absolutos de 65 puestos de trabajo.

De las modificaciones habidas en los ejercicios fiscalizados se localizaron, a través de las actas del pleno, las siguientes:

- Aprobada en sesión de 21/10/99, con aprobación provisional el 12/5/99, que incluyó las siguientes variaciones:

DENOMINACIÓN	Nº PUESTOS	Nº PUESTOS	Nº PUESTOS
	NUEVA CREACIÓN	SUPRIMIDOS	MODIFICADOS
Personal funcionario	9	-	1
Personal laboral fijo	2	5	5
Personal eventual	2	1	1

Las plazas de nueva creación de personal laboral fijo se refieren a dos plazas de auxiliares administrativos a extinguir.

- Aprobada en sesión 21/10/99, con aprobación provisional el 22/7/99, con el que se aprobó la constitución de la plantilla de personal eventual y creación de tres nuevas plazas en la misma.

- Aprobada en sesión de 24/2/00, con el que se aprueba definitivamente la plantilla de personal eventual.

Resultando altamente contradictorio el que se crearan plazas nuevas con la consideración de “a extinguir”.

Así mismo, hay que señalar que las modificaciones de la plantilla durante la vigencia del presupuesto requerían el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél. Sin embargo, en lo que respecta a las modificaciones mencionadas no consta:

- La publicación de la aprobación definitiva de la modificación.

• Los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que dicha modificación se ajusta a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En la gestión de personal se ha incurrido en las siguientes deficiencias:

A) Relación de Puestos de Trabajo.

Las RPT deben incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la RPT, exigida en el artículo 16 de la LRFP, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local.

B) Plantilla de personal.

El artículo 14.5 de la LRFP establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del presupuesto.

Para el ejercicio 1999 no se pudo localizar la publicación en el BOP de la aprobación provisional ni definitiva.

En el acuerdo plenario de 26/11/98, por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general para 1999, sus BBEE y la plantilla de personal, no se hace constar la plantilla aprobada, por lo que el trabajo de fiscalización se ha realizado sobre la que figura en el expediente del presupuesto general entregado al equipo de fiscalización.

Del análisis de la mencionada plantilla se han detectado las siguientes incidencias:

- En el desglose de las plazas de personal funcionario de Administración general figuran 21 plazas que no aparecen en el resumen.

- En el desglose de las plazas de personal funcionario de Administración especial figuran 3 plazas que no se incluyen en el resumen. Apareciendo también diferencias en los complementos de destino asignados.

- No se acompaña en el expediente el resumen del personal laboral contratado, ni el resumen de la plantilla de grupo de gobierno.

Para el ejercicio 2000, en el anuncio en el BOP de 31/12/99 de la aprobación definitiva del presupuesto general se indica que queda aprobado el mismo, así como, las BBEE y la plantilla de personal, que no se recoge en el acuerdo plenario. La publicación de la plantilla en el BOP se realizó el 17/7/00.

Del análisis de la mencionada plantilla se detectó que en el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto se incluye la creación de una plaza de técnico de prevención de riesgos laborales, grupo B y la corrección en la plantilla de personal laboral fijo del grupo y nivel de la plaza denominada oficial telefonista. No figurando dichas correcciones en la plantilla que se incluye como aprobada.

En ninguno de los dos ejercicios constan los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la plantilla se ajusta a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Tampoco se dejó constancia de la comunicación, el artículo 127 del TRRL establece que una vez aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días. En este sentido, no consta en ninguno de los dos ejercicios que, tras la aprobación de las plantillas, se remitiera copia de ellas a la Administración del Estado (Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno) y en su caso a la de la Comunidad Autónoma.

C) Ofertas de empleo público.

Las corporaciones locales deben aprobar y publicar anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente.

Solamente hubo en el ejercicio 1999, en el que la publicación en el BOE de la oferta de empleo público se realizó con retraso, con lo que se vulnera el artículo 128.1 del TRRL.

En la resolución de aprobación de la alcaldía de 20/7/99 de la oferta, se advirtieron errores que consistieron en la omisión de una plaza de personal funcionario, denominada programador informático, procediéndose a su corrección por resolución de la alcaldía de fecha 20/3/00 y publicación de la misma en el BOE de 20/4/00.

En el anuncio en el BOE de 4/10/99, se duplicaron el número de vacantes en las plazas de Sargento de Policía local, que en el anuncio remitido al BOE de la Resolución de 20/7/99 sólo figuran una vez dentro de la oferta, error que no se tiene constancia que se haya corregido. Más aún, cuando en el anuncio que se remite el 20/3/00 al BOE, para que se proceda a publicar la corrección de la plaza de Programador Informático, se incluyen las plazas duplicadas.

Las Ofertas deben recoger las plazas dotadas en la plantilla que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, debiendo incluir todas las plazas vacantes, tanto de personal funcionario como laboral. Sin embargo, las plazas incluidas en la oferta no se corresponden con las vacantes existentes, ofertándose, en determinados casos más puestos de trabajo de los que figuran vacantes en plantilla.

D) Selección del personal.

El artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración local, establece que el Presidente de la corporación, una vez publicada la oferta de empleo, procederá a convocar las pruebas selectivas.

En los ejercicios fiscalizados se convocaron los siguientes procedimientos selectivos de personal funcionario:

- Concurso-oposición por promoción interna, para la provisión en régimen de funcionarios de carrera de dos plazas de Sargento de la Policía local.

- Oposición libre, para la provisión en propiedad de seis plazas de Policía local.

Del análisis de los expedientes se desprende, con relación a la segunda convocatoria, que la resolución de la alcaldía de 4/3/00, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, superó el mes, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Con relación al personal laboral, se eligió una muestra de seis de los contratos formalizados en ambos ejercicios para analizar el procedimiento de selección, habiéndose constatado que en tres, el decreto de nombramiento es posterior a la formalización del contrato.

E) Registro de personal.

El artículo 13.2 de la LRF, antecedente del artículo 90.3 de la LBRL, establece que todas las corporaciones locales deben constituir registros de personal. El ayuntamiento no ha elaborado el registro previsto en dicho artículo.

Del análisis de los expedientes individuales del personal se desprende que la mayor parte de ellos están incompletos.

Así, en los correspondientes a funcionarios de carrera no constaba:

- La justificación del grupo o nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeña, imposible por otra parte al no existir RPT.

- Certificación de reconocimiento de la antigüedad y trienios.

- La titulación académica.

- Los cursos de formación realizados.

En uno de los expedientes consta el decreto de alcaldía nombrando jefe de dependencia, reconociéndole el derecho a percibir una cantidad mensual de 307 euros (51.050 pesetas) en concepto de complemento de productividad y ello debido a que, al no existir RPT, no era posible retribuirle las condiciones particulares del puesto mediante el complemento específico.

En uno de los expedientes consta la solicitud y concesión de prestación económica por natalidad, no adjuntándose documentación alguna que la justifique.

Los correspondientes al personal laboral presentan, con carácter general, las mismas carencias que los de funcionarios de carrera. Además, en uno de los expedientes consta el decreto de la alcaldía de nombramiento de 27/10/00, como personal laboral fijo con la categoría de monitor deportivo, tras haber superado el concurso-oposición. En la cláusula cuarta del contrato de trabajo ordinario por tiempo indefinido, de fecha 1/11/00, se indica que el contrato se extenderá desde el 1/7/00.

Dada la importancia que tienen, desde el punto de vista numérico, los contratos de colaboración social. En el ejercicio 1999, los trabajadores en colaboración social figuraban en plantilla y ascendían a un total de 65, en tanto que en el 2000 no se hicieron figurar en la misma. Aunque, en el mes seleccionado como muestra para el análisis de nóminas se detectó la existencia de los mismos.

Para analizar el procedimiento de selección, se eligió una muestra, de la que se desprende:

- En la solicitud a la oficina de empleo, se acompañaba una memoria justificativa de la necesidad de acceder a la adscripción de desempleados en función de la utilidad social que se establece en el Real Decreto 1.445/82. Dicha solicitud no especifica la duración del servicio que se va a realizar ni tampoco la fecha prevista de inicio y finalización del mismo.

- No consta la selección de candidatos efectuada por las oficinas de empleo.

- No consta diligencia de toma de posesión.

- Consta informe de intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria, indicando únicamente la concejalía para la que se solicita y la dotación global de crédito presupuestario.

F) Valoración de los puestos de trabajo.

El ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

G) Circuito de nóminas.

El departamento de personal confecciona las nóminas, que una vez elaboradas las remite a intervención, acompañada de los decretos relativos a las variaciones habidas (horas extraordinarias, festivos, ayudas médicas, complemento de productividad, etc.).

La intervención procede a la expedición de los documentos contables y a la generación de los ficheros de transferencias bancarias.

No consta la fiscalización por la intervención ni el decreto de aprobación.

H) Retenciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El total de retribuciones declaradas en el resumen anual (modelo 190) y las que figuran en las declaraciones trimestrales (modelo 110) del ejercicio 1999 arrojaban una diferencia de 127.804 euros (21,3 Mp.). Por lo que procedió a comparar el resumen mensual de las nóminas de dos trimestres del ejercicio con la información que figuraba en el modelo 110 del período correspondiente, habiéndose observado lo siguiente:

- En el 2º trimestre de 1999 se produjeron las diferencias que se indican a continuación entre el total de las retribuciones en nómina y las que figuraban en el modelo 110. Asimismo, las retenciones ingresadas fueron inferiores a las retenidas por rendimientos del trabajo en un importe de 5.742 euros (1 Mp.).

CONCEPTO	SEGÚN RESUMEN NÓMINAS	SEGÚN MODELO 110	DIFERENCIA (EN PESETAS)	DIFERENCIA (EN EUROS)
Total retribuciones	898.229.002	881.809.710	16.419.292	98.682
Total retenciones	79.379.566	78.424.116	955.450	5.742

- En el 4º trimestre de 1999 se produjeron las diferencias que se indican en el cuadro siguiente entre el total de las retribuciones en nómina y las que

figuraban en el modelo 110. Superando las retenciones ingresadas a las retenidas en un importe de 16.014 euros (2,7 Mp.).

CONCEPTO	SEGÚN RESUMEN NÓMINAS	SEGÚN MODELO 110	DIFERENCIA (EN PESETAS)	DIFERENCIA (EN EUROS)
Total retribuciones	791.126.952	783.114.001	8.012.951	48.159
Total retenciones	84.492.361	87.156.890	-2.664.529	-16.014

En relación con lo anterior hay que indicar que con relación al ejercicio 1999, se procedió a ingresar, en el mes de octubre de 2001, un importe de 69.671 euros (11,6 Mp.), del que 62.292 euros (10,4 Mp.) se correspondían con retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del Trabajo Personal y Actividades Profesionales del ejercicio 1999 y 7.379 euros (1,2 Mp.) a intereses de demora generados por dicho importe.

Dicha liquidación complementaria obedece a un acta de inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se notifica una deuda inicial de 253.762 euros (Mp.) imputable al ayuntamiento por presuntas irregularidades cometidas por lo retenido en concepto de IRPF del período 1999.

Por la Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el ayuntamiento se procedió a la puesta en marcha de una Comisión de Inspección, compuesta por el Inspector actuante y un representante del ayuntamiento, que tras varias reuniones y de acuerdo con la documentación aportada por el ayuntamiento llegó a la conclusión de que la liquidación complementaria ascendía a:

“a) Retenciones que debieron efectuar de acuerdo con la normativa vigente y no se retuvieron = 14.274.156 pesetas.

b) Intereses = 1.642.503 pesetas.

c) Total a ingresar = 15.916.659 pesetas.”

Posteriormente, el inspector jefe procede a una nueva revisión de los acuerdos tomados en la comisión, elevando definitivamente las deudas a las cantidades siguientes:

“a) Retenciones que se debieron efectuar = 10.364.512 ptas.

b) Intereses demora = 1.227.646 ptas.

Total deuda a ingresar = 11.592.208 ptas.”

El total de retribuciones declaradas en el resumen anual (modelo 190) y las que figuraban en las declaraciones trimestrales (modelo 110) del ejercicio 2000 arrojaban una diferencia de 100.361 euros (16,7 Mp.).

Se procedió a comparar el resumen mensual de las nóminas del 2º trimestre del ejercicio con la información que figuraba en el modelo 110 del período correspondiente, presentando las diferencias que se indican a continuación entre el total de retribuciones en nómina y las que figuraban en el modelo 110. Además, las retenciones ingresadas fueron superiores a las retenidas en un importe de 4.668 euros (776.720 pesetas).

CONCEPTO	SEGÚN RESUMEN NÓMINAS	SEGÚN MODELO 110	DIFERENCIA (EN PESETAS)	DIFERENCIA (EN EUROS)
Total retribuciones	813.677.086	809.295.987	4.381.099	26.331
Total retenciones	102.651.450	103.428.170	-776.720	-4.668

También se procedió a comparar el total de las retenciones practicadas que figuraban en contabilidad con el importe que figuraba en el modelo 190, arrojando una diferencia de 35.949 euros (6 Mp.) que no consta como ingresada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el modelo 110 del primer trimestre del ejercicio 2000, figuraban rendimientos de actividades profesionales por importe de 221.031 euros (36,8 Mp.), por los que no se efectuó ingreso alguno en concepto de IRPF.

I) Régimen retributivo

En el “Preacuerdo de condiciones económico laborales de Funcionarios y personal Laboral del Ayuntamiento de Telde”, firmado el 26/5/99, las partes firmantes se comprometían a abordar la negociación de una RPT. Como paso previo se elaboraría un catálogo de Puestos de Trabajo. No habiéndose acometido ninguna de las dos tareas.

En la cláusula séptima del citado preacuerdo se acuerda un incremento lineal del complemento específico de 90 euros (15.000 pesetas), con aplicación según la tabla que se adjuntaba.

El incremento se aplicó según la mencionada tabla, pero no en el complemento específico, sino en el de destino.

Además, como ya se ha indicado, la corporación carece de un estudio donde se valore la asignación de complementos para cada puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias inherentes de cada uno de ellos.

Para algunas plazas del personal funcionario que consta en la plantilla, los niveles asignados a los grupos D y E, en el ejercicio 1999, estaban por debajo del mínimo establecido a partir de la entrada en vigor del acuerdo de 18/6/98 entre la Administración del Estado y los sindicatos sobre ordenación de retribuciones.

En cuanto a la determinación del complemento específico, que sólo es asignable a concretos puestos de trabajo en que la corporación aprecie la concurrencia de las circunstancias específicas que lo justifican, la asignación se realizó en función del grupo de pertenencia, sin diferenciación entre plazas.

Dado que en el ayuntamiento tuvo especial incidencia el abono de la gratificación por servicios extraordinarios, se procedió a realizar un análisis del abono de la misma, así como del complemento de productividad.

En el anexo de personal que se acompaña a los presupuestos generales de ambos ejercicios se detalla entre las retribuciones complementarias, del personal funcionario y laboral fijo, una cantidad fija mensual en concepto de productividad, en el que no figura ni el personal de la banda de música ni el de limpieza viaria, que tienen convenios diferenciados del resto del personal.

En la nómina del mes de octubre de 1999 se abonaron, en concepto de horas extraordinarias, un importe de 67.910 euros (11,3 Mp.).

La única justificación que se localizó es la que se acompaña a la nómina y que consiste en el decreto de la alcaldía en el que resuelve el abono de las mismas, haciendo mención a la existencia de una propuesta de la concejalía a la que figura adscrito el trabajador, excepto en el caso de las horas extras de la policía local en que se indica que “vista la relación de horas trabajadas por el cuerpo de la Policía local”.

Únicamente en dos decretos se incluye el párrafo relativo al informe favorable de la intervención.

Asimismo, se solicitó la documentación relativa al abono los importes correspondientes a los documentos contables siguientes:

PARTIDA	DOCUMENTO	FECHA	Nº OPERACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE (EN PESETAS)	IMPORTE (EN EUROS)
160.220.1510000	ADOP	30/12/00	200000047205	Horas extras Policía Local 4º T/2000	10.912.682	65.587
112.2220.15100	ADO	30/12/99	299113581	Horas extras Policía Local 4º T/1999	10.384.342	62.411

Sin que a la fecha de finalización del trabajo de campo hubiera sido proporcionada la misma.

En relación con el complemento de productividad, no se facilitó el acuerdo plenario que estableció los criterios para su asignación.

Mediante algunos de los decretos analizados de asignación del complemento de productividad se concedió un incremento mensual en las retribuciones, cantidad que se abonaría mientras subsistieran las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ésta se especifique en el decreto.

7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

7.2.1. Control interno.

El ayuntamiento no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios y tampoco tiene bien definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

El análisis de la gestión del presupuesto de gastos ha puesto de manifiesto la inexistencia hasta el 22/5/00 de un registro de facturas, lo que ha influido en que el trabajo se haya realizado a partir de una muestra de documentos contables seleccionados para cada ejercicio.

Aunque en las BBEE, correspondientes a los ejercicios fiscalizados, figura una regulación de los procedimientos de gasto y de los requisitos que deberían de poseer los documentos justificativos de las operaciones, la corporación no la cumplió.

Asimismo, hasta el 22/5/00 no se creó una unidad diferenciada de compras que centralizara las decisiones y gestione las condiciones más ventajosas.

Con anterioridad a la creación de dicha unidad, las peticiones se realizaban directamente por las concejalías, sin que existiera informe previo de existencia de crédito, por lo que tal y como se observa en la muestra analizada, la mayoría de gastos llegaban por primera vez a la intervención en el momento de reconocimiento de la obligación; figurando unidos al documento contable la propuesta de gasto, el informe de existencia de crédito y la aprobación del gasto con igual fecha, posterior a la de la factura.

No obstante, se pudo comprobar que tras la creación de la misma, algunas adquisiciones se siguieron realizando directamente por las concejalías.

No consta en los ejercicios fiscalizados la aprobación del gasto por parte del órgano competente, ni tampoco el acto previo por parte del interventor de la fiscalización crítica o previa, lo que supone el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso, así como el que se adquieran bienes y servicios por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

Se han detectado pagos con cargo al ejercicio corriente de gastos realizados en ejercicios anteriores, así como obligaciones reconocidas sin existencia de crédito presupuestario.

En cuanto a la materialización del pago, éste se efectúa mediante cheques y transferencias bancarias.

7.2.2. Análisis muestral.

Para el análisis de la gestión del presupuesto de gastos se seleccionaron 47 documentos contables; 25 correspondientes a 1999 y 22 al 2000 (figuran relacionados en el anexo 3).

De los seleccionados no se localizaron, 2 de 1999 y 1 de 2000.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- La propuesta de gasto que figura unida al documento contable ADO es posterior a la factura en 10 casos correspondientes al ejercicio 1999 y en 14 correspondientes al ejercicio 2000.
- No consta en ningún caso la intervención crítica o previa.
- No consta la intervención de la inversión en ninguno de los gastos de la muestra.
- En 8 documentos de 1999 y 21 de 2000 no se ha dejado constancia de firma alguna.
- En 17 documentos de 1999 sólo consta la firma del interventor.
- No consta en ningún documento el recibí del acreedor y tampoco consta el DNI del acreedor en los documentos correspondientes al ejercicio 1999.
- No se indica en ningún caso la forma de pago.
- No consta justificación en 4 de 1999.
- En 5 facturas del ejercicio 1999 no se ha dejado constancia de la recepción.

También se ha podido comprobar:

- Imputaciones presupuestarias incorrectas.
- Contabilización de gastos, con cargo al ejercicio corriente, de gastos realizados en ejercicios anteriores.
- Se han localizado pagos domiciliados en cuentas bancarias, lo que supone que se hayan efectuado sin las fases previas de ordenación del gasto y del pago.

7.2.3. Pagos "a justificar".

Las BBEE en la base 29 y siguientes, recogen los procedimientos a seguir respecto a los anticipos de caja fija y la emisión de libramientos a justificar.

En el texto de las BBEE se hace remisión a la normativa reguladora de estos procedimientos que viene recogida principalmente en el artículo 171 de la LRHL. No obstante, no se hace mención a los conceptos presupuestarios concretos en los que podrá utilizarse estos sistemas de pago, estableciendo únicamente los límites cuantitativos y los requisitos a cumplir por los perceptores.

Aunque la Ley no establece su obligatoriedad, sería recomendable que las BBEE concretaran expresamente los conceptos presupuestarios a los que aplicar estos sistemas de pagos.

Para la realización del trabajo, se han examinado los distintos procedimientos de control que tienen instaurados los servicios económicos, respecto al seguimiento de libramientos emitidos a justificar, adecuación de las justificaciones presentadas, fiscalizaciones practicadas a las cuentas rendidas y aprobación por los órganos de gobierno de la corporación.

El seguimiento de los pagos a justificar no se ha ajustado a lo establecido en la regla 362 de la ICAL, por cuanto no se ha dispuesto de los correspondientes registros en los que, de forma individualizada, se haga constar la fecha límite de justificación, plazo de prórroga, fechas de requerimiento y de la cuenta justificativa.

En el análisis que se ha realizado se ha observado que realizan formas de tramitación distinta para cada ejercicio fiscalizado.

En el ejercicio 1999 se libraron los fondos desde cuentas no presupuestarias, "partidas pendientes de aplicación, pagos", de las que figuraban cuentas abiertas para cada una de las concejalías. En el momento de su justificación se formalizaba, mediante un documento ADO, en presupuesto.

Del análisis de los saldos en los conceptos no presupuestarios a 31/12/99 se desprende:

- Concepto 340.011 "pagos a justificar pendientes de aplicación. Área Económica y Hacienda": con un saldo de 2.157 euros (358.889 pesetas), de las que 920 euros (153.000 pesetas) se están descontado de la nómina del responsable del pago, como consecuencia de un requerimiento judicial, las restantes 1.237 euros (205.889 pesetas) son pagos procedentes de los ejercicios 1998 y 1999, sin justificar.

- Concepto 340.012 "pagos a justificar pendientes de aplicación. Área de participación ciudadana y servicios sociales": con un saldo de 72.135 euros (12 Mp.) pendientes de justificar, correspondientes a pagos realizados en ejercicios anteriores y no justificados.

- Concepto 340.013 "pagos a justificar pendientes de aplicación. Área de urbanismo y ecología": con un saldo de 5.232 euros (870.592 pesetas) que corresponden a pagos de los ejercicios 1995, 1996 y 1997 sin justificar.

- Concepto 340.014 "pagos a justificar pendientes de aplicación. Área de deportes y festejos": con un saldo acreedor de 18.063 euros (3 Mp.), que se corresponde a duplicidades de pagos y otros errores localizados pero no corregidos.

- Concepto 340.015 "pagos a justificar pendientes de aplicación. Área de servicios municipales": con un saldo de 2.871 euros (477.771 pesetas) correspondiente a un pago realizado en el ejercicio 1997 y no justificado. Actualmente se le está descontando de la nómina al responsable como consecuencia de una resolución judicial.

- Conceptos 340.016 "pagos a justificar pendientes de aplicación. Organismos autónomos" y 340.017 "pagos a justificar pendientes de aplicación. Área de vivienda", que presentan unos saldos de 361 euros (60.000 pesetas) y 219 euros (36.478 pesetas), respectivamente, correspondientes a pagos no justificados de ejercicios anteriores.

En los que respecta al ejercicio 2000, sí se trataron como auténticos pagos "a justificar". En el análisis de los mismos se ha comprobado que a 31/12 no figuran pagos pendientes de justificar.

De los decretos de nombramiento de habilitados se desprende que, en algunos casos, se han librado fondos por importe superior al autorizado.

Por tanto, las órdenes de pago emitidas con el carácter de "a justificar" carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en la acreditación documental, presentando, entre otras, las siguientes deficiencias:

a) No existe un modelo normalizado para la rendición de las cuentas acreditativas del destino dado a los fondos recibidos.

b) En el ejercicio 1999 no se dispuso de un libro específico para los pagos a justificar, sino de una mera relación de operaciones que no incluye todas las de esta naturaleza.

c) En el ejercicio 1999, con carácter general, los libramientos se otorgan a nombre de concejales o de personas ajenas al ayuntamiento, en lugar de expedirse a favor de alguna caja pagadora.

d) Los libramientos no quedan justificados en el plazo de tres meses desde su expedición y, en ningún caso consta el requerimiento para recordar al interesado la obligación de acreditar las cantidades entregadas.

e) En algunos casos se emiten nuevos libramientos a justificar a perceptores que mantienen cantidades pendientes de justificación, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 171.2 de la LRHL.

f) Se han justificado libramientos en ejercicios posteriores al de su emisión, por lo que, al presentar justificantes del ejercicio siguiente, se incumplen los principios del devengo y de imputación de la transacción.

g) En algunos casos la factura justificativa tiene fecha anterior a la de expedición del libramiento.

h) Las órdenes se expidieron por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos en el momento de su pago, tal y como establecen las normas reguladoras.

i) No consta la existencia de solicitud de los fondos por los perceptores ni resolución del alcalde sobre la autorización del gasto. Además, la expedición de la orden de pago no se acomodó a ningún plan de disposición de fondos de la tesorería, ya que se careció del mismo.

j) Los expedientes no incluyen la liquidación o cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades, por lo que no se puede determinar si se acreditaron en el plazo establecido en las BBEE y normativa vigente, y su justificación presenta diversas deficiencias en cuanto a la fecha de realización del gasto y a su soporte documental.

k) Las BBEE no establecen límites cuantitativos a los pagos a justificar, por lo que no son concordantes con lo establecido en el artículo 72.2 del RPL, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la LRHL.

l) Todos los expedientes carecen de la oportuna aprobación en el ejercicio al que corresponden.

m) Su aplicación a los conceptos presupuestarios no se corresponde, en ocasiones, con la naturaleza del gasto.

n) La justificación de los gastos se efectúa conforme a facturas que, en su mayor parte, no cumplen los requisitos mínimos exigidos.

7.3. Realización de gastos sin consignación presupuestaria.

Como ya se ha indicado, el ayuntamiento ha realizado gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario que, de acuerdo con la normativa vigente, es preceptivo.

Con fecha 22/6/00, el Pleno de la corporación acordó el reconocimiento de obligaciones sin consignación presupuestaria por importe de 538.134 euros (89,5 Mp.), que correspondían a un total de 23 proveedores, de los que 506.359 euros (84,3 Mp.) eran de gastos por operaciones corrientes y 31.775 euros (5,3 Mp.) de capital. No constando que se tramitara modificación alguna para dar encaje a dichos gastos.

En la relación facilitada por la corporación se pudo comprobar que figuraban facturas comprendidas entre el 1/12/97 y el 31/12/99. No constando la fecha en muchas de las facturas incluidas.

En su análisis se comprobó que:

- En los registros contables del ejercicio 2000 no figuraba la contabilización de algunas de ellas.
- En algunos casos no era preciso el reconocimiento de la deuda por el Pleno ya que, las obligaciones correspondientes figuraban reconocidas con anterioridad.

Por tanto, la liquidación del presupuesto no recoge el total de los gastos devengados durante el ejercicio.

Estos gastos se contrajeron sin seguir los procedimientos establecidos por el RPL y por las mismas BBEE. Debe destacarse que no se siguieron los procedimientos siguientes: la comprobación de existencia de crédito suficiente previa a su compromiso, la fiscalización del gasto y la contabilización de las diferentes fases de la ejecución del presupuesto de gastos.

Esta práctica comporta un incumplimiento de lo establecido en el artículo 154.5 de la LRHL según el cual, cualquier acuerdo, resolución o acto administrativo que originase un compromiso de gasto por importe superior al de los créditos autorizados en los estados de gastos, será nulo de pleno derecho.

Si bien, de la interpretación de los artículos. 26.2 c) y 60.2 del RPL puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debe entenderse que esta excepción se contempla para convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

7.4. Funcionamiento de los almacenes.

Para la fiscalización del funcionamiento de los almacenes, se giraron sendas visitas a dos almacenes, los dependientes de las concejalías de servicios y deportes.

El funcionamiento de ambos era similar, si bien el segundo presentaba un grado de control menor, aunque también era menor su movimiento y el personal que prestaba su servicio en él.

El dependiente de servicios tiene un cierto control formalizado de entradas y salidas, reflejado documentalmente en lo que denominan "parte de entradas y salidas" en el que figuran los albaranes de las mercancías que pasan por el mismo, pues los que entregan los proveedores directamente en las obras no constan en dicho parte.

Las compras las autorizaba directamente el capataz y las salidas del material depositado se justificaban de dos formas: si iba destinado a obras de la concejalía se registraba en el "parte de entradas y salidas", mientras que si iba destinado a otras dependencias se exigía la firma de la persona que lo retiraba.

Para ambos almacenes:

1.- No existen normas ni procedimientos escritos para su funcionamiento.

2.- No existe una adecuada segregación de funciones entre la petición, autorización y ejecución de compras, recepción, custodia y autorización de consumo.

3.- Las entregas directas en las obras no están cumplimentadas mediante albaranes.

4.- No consta hojas de producción u órdenes de trabajo.

5.- No existe un registro de inventario permanente con cantidades y valores.

6.- No existen recuentos físicos periódicos o recuentos cíclicos parciales con contraste contable.

7.5. Subvenciones.

De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

En las BBEE figuran, exclusivamente, los requisitos que deben de cumplirse para el pago de subvenciones, no figurando normas reguladoras y de procedimientos que garanticen que la concesión ha sido realizada con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Esta situación permite que queden sin contemplar aspectos fundamentales como el requisito de publicidad para llegar al mayor número de solicitantes, que no hayan sido otorgadas bajo un criterio de concurrencia y que no existan procedimientos que establezcan que las subvenciones aprobadas sean las más susceptibles de alcanzar los fines propuestos.

En la tramitación seguida por la corporación se pudo comprobar la ausencia de fiscalización y de la justificación de la aplicación a la finalidad prevista.

En la mayoría de las subvenciones no consta el acuerdo de concesión de las mismas.

7.6. Pasivos financieros.

El endeudamiento financiero de la corporación, en el período fiscalizado, se ha obtenido de la información extracontable facilitada por la corporación, ya que no desarrolló el estado de la deuda, el cual, de conformidad con la Regla 424 de la ICAL, se destina a reflejar las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

Dado el escaso nivel de respuesta a la circularización bancaria, no ha sido posible contrastar la información facilitada por la corporación.

La evolución es la que se refleja en el cuadro siguiente (en pesetas y en euros):

RELACION DE PRÉSTAMOS

ENTIDAD	Nº OPERACIÓN	EJERCICIO 1999			EJERCICIO 2000				
		1/1/99	EMISIONES	AMORTIZ.	31/12/99	1/1/00	EMISIONES	AMORTIZ.	31/12/00
Santander	545968	37.256.942		37.256.942	0	0			
Santander	545969c	55.767.384		55.767.384	0	0			
BSCB	5646/546314						1.075.000.000		1.075.000.000
BBV	97/00035	53.516.684		53.516.684	0	0			
BBV	97/00038	115.162.791		115.162.791	0	0			
BBV	97/00050	1.451.884		1.451.884	0	0			
BBV	97/00023	131.565.804		131.565.804	0	0			
BBV	2000/0024-26						1.075.000.000		1.075.000.000
Caja Insular	80-000380-01(1)	360.633.000		360.633.000	0	360.633.000		14.777.857	345.855.143
Caja Insular	80-000369-02	631.260.309		631.260.309	0	631.360.309		25.538.133	605.822.176
Caja Insular	80-000368-04	123.929.466		123.929.466	0	123.929.466		5.013.666	118.915.800
Caja Insular	80-000801-02						2.000.000.000	0	2.000.000.000
BCLE	9504653925 (2)	183.000.000		183.000.000		0			
BCLE	9504653933 (2)	97.625.000		97.625.000		0			
BCLE	9504653941 (2)	820.963.404		820.963.404		0			
BCLE	9504653950 (2)	854.313.954		854.313.954		0			
BCLE(3)	17270929		1.955.902.358	0	1.955.902.358	1.995.902.358		0	1.995.902.358
BCLE	9504372990	136.706		34.020	102.686	102.686		26.995	75.691
BCLE	9804373929	177.154		26.980	150.174	150.174		17.757	132.417
BCLE	17401740		900.000.000	0	900.000.000	900.000.000		0	900.000.000
TOTAL (pesetas)		3.466.760.482	2.855.902.358	2.350.684.847	3.971.977.993	4.012.077.993	4.150.000.000	45.374.408	8.116.703.585
TOTAL €		20.835.650	17.164.319	14.127.900	23.872.069	24.113.074	24.942.002	272.706	48.782.371

(1) Se formalizó una modificación del contrato de préstamo, reintegrándose la amortización, siendo el saldo a 31/12 el mismo.
 (2) En junio de 1999 se formalizó una refinanciación.
 (3) Refinanciación de préstamos.

7.6.1. Expedientes.

En el análisis de los expedientes correspondientes al nuevo endeudamiento se observó:

- a) No se realizó una selección de las entidades de crédito a través de un procedimiento que permitiera garantizar un menor coste financiero para la corporación, y asegurase los principios de publicidad y concurrencia.
- b) No consta el informe de intervención, en el que debe constar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación, tales como:

- Requisitos previos.
- Carga financiera.
- Porcentaje de la deuda viva sobre los recursos ordinarios.
- Ahorro presupuestario.
- Consignación presupuestaria. A éste respecto hay que tener en cuenta que en el informe de la Comisión Informativa de Economía y Empleo se indica que el préstamo se tramitará para la financiación de un crédito extraordinario, cuando dicho préstamo ya se encontraba

presupuestado inicialmente. En el mes de enero se aprobó la baja del citado préstamo, para en junio aprobar la modificación por crédito extraordinario para su nueva contabilización.

- Posibilidad de hacer frente la corporación a las obligaciones derivadas de la operación.

En el ejercicio 1999 se concertó una operación para refinanciación de la deuda con el BCL, para la que sólo consta en el expediente el contrato con la entidad financiera. Tampoco consta su contabilización.

El cruce con las contestaciones a la circularización bancaria realizada se vio dificultado por la falta de respuesta a la misma por parte de las entidades financieras, así como por la ausencia de respuesta a muchos de los datos solicitados.

Por ello, sólo se pudo analizar las del BCL y la Caja Insular de Ahorros, observándose en la primera, que no figuran a 31/12/99 los préstamos nº 4372990 y nº 4373929, que sí constan a 31/12/00. Por otra parte, no coinciden los saldos pendientes a 31/12/00, tal como se muestra en el cuadro siguiente (en pesetas):

ENTIDAD	Nº PRÉSTAMO	EJERCICIO 1999		EJERCICIO 2000	
		S/BANCO	S/CORPORACIÓN	S/BANCO	S/CORPORACIÓN
BCL	9500017270929	1.995.902.358	1.995.902.358	1.995.902.358	1.995.902.358
BCL	9500017401740	900.000.000	900.000.000	900.000.000	900.000.000
BCL	9500004372990	--	102.686	10.084	75.691
BCL	9500004373929	--	150.174	8.708	132.417
Caja Insular de Ahorros	8007-80-000368-04	123.929.468	123.929.468	120.185.880	118.915.800
Caja Insular de Ahorros	8073-80-000369-02	631.260.309	631.260.309	612.191.576	605.822.176
Caja Insular de Ahorros	8073-80-000380-01	360.633.000	360.633.000	345.865.731	345.855.143
Caja Insular de Ahorros	8073-80000801-02	--	--	2.000.000.000	2.000.000.000
TOTAL (en pesetas)		4.011.725.135	4.011.977.995	5.974.164.337	5.966.703.585
TOTAL (en euros)		24.110.954	24.112.473	35.905.451	35.860.611

7.6.2. Los Planes Insulares de Obras y Servicios.

La corporación no lleva un control sobre la deuda con el Cabildo Insular de Gran Canaria por los PIOS, de tal manera que no pudo proporcionar al equipo de fiscalización, durante el trabajo de campo, una relación de los mismos.

Así, la única información disponible fue la correspondiente a los concertados en los ejercicios fiscalizados, que ascendieron a 187.789 euros (31,2 Mp.) en 1999 y 203.429 euros (33,8 Mp.) en 2000.

7.6.3. Contabilización.

De la interpretación de la Regla 239.3 de la ICAL se desprende la posibilidad de que las operaciones de refinanciación puedan no reflejarse presupuestariamente.

Por ello, dadas las características de la refinanciación, que se efectúa mediante sustitución de una o varias operaciones de crédito por otra u otras de distintas características y condiciones y dado que el registro presupuestario de estas operaciones distorsiona considerablemente cualquier análisis relativo a la evolución presupuestaria, lo más adecuado sería optar por el registro como operaciones extrapresupuestarias, contabilizándose en presupuesto únicamente las posibles diferencias de importes entre el préstamo nuevo y el o los préstamos cancelados, así como los gastos financieros.

El artículo 54.5 de la LRHL establece *“En el caso de créditos concertados u otras operaciones financieras que, por haberse concertado en divisas o con tipos de interés variable.....deberá efectuarse una imputación anual de los correspondientes gastos financieros mediante la dotación material de provisiones con cargo al remanente de tesorería en orden a la futura evolución de las cargas financieras”*.

El ayuntamiento ha concertado operaciones de crédito a interés variable sin que se haya imputado cantidad alguna al remanente de tesorería, en concepto de provisión, incumpliendo el mencionado artículo.

Por otra parte, la Regla 238 de la ICAL establece que el pago de las anualidades de las operaciones de préstamo se realizará mediante la expedición de documentos de

autorización y disposición al inicio del ejercicio por el importe de los respectivos compromisos, lo que no hizo la corporación en los ejercicios fiscalizados.

Se comprobó que la corporación no lleva a cabo periodificación de intereses al cierre del ejercicio. Aunque de la interpretación de la Regla 336 de la ICAL se desprende que el registro en la contabilidad financiera de ajustes por periodificación tiene carácter optativo, sería conveniente que, al efecto de obtener el mejor reflejo de la situación patrimonial, se realizasen este tipo de ajustes contables al cierre de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido por las reglas 337, 338 y 339 de la mencionada instrucción.

7.7. Actividad contractual.

En el presente apartado se incluyen los expedientes contractuales examinados. Se ha realizado su estudio de forma conjunta a fin de mostrar de forma unitaria la actividad contractual desarrollada por la corporación.

Los contratos administrativos de las corporaciones locales se regían en los ejercicios fiscalizados, fundamentalmente, por la LCAP, el TRLCAP y sus normas de desarrollo, la LBRL y el TRRL.

El control de legalidad efectuado sobre los contratos de obras se ha encaminado, principalmente, a comprobar si la corporación tramita los expedientes de contratación de forma transparente como medio para lograr la objetividad de la actividad administrativa y el respeto de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

El ayuntamiento no tiene constituido el Registro público de contratos que establece el artículo 118 de la LCAP y del TRLCAP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 de la LCAP y del TRLCAP, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, pues el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

Se localizaron 10 casos en los que se ha acudido al mismo, para su tramitación como contrato menor.

Los casos aludidos son los siguientes:

1.- “Acondicionamiento exterior bloques de Jinámar” y “muros en Jinámar”, contratados a una misma empresa por unos importes de 29.944 euros (5 Mp.) y 29.895 euros (5 Mp.), respectivamente.

2.- “Equipamiento social eucaliptos 1ª fase” y “local social eucaliptos 2ª fase” contratados a la misma empresa del apartado anterior por unos importes de 29.961 euros (5 Mp.) y 29.733 euros (4,9 Mp.), respectivamente.

3.- “Complementario I en gradas instalaciones deportivas en Ojos de Garza” y “complementario II en gradas instalaciones deportivas en Ojos de Garza” contratados a una misma empresa por unos importes de 30.044 euros (5 Mp.) y 28.875 euros (4,8 Mp.), respectivamente.

4.- “Complementario local social de las Huesas” y “obras complementarias del local social 2ª fase las Huesas” contratados a la misma empresa del apartado anterior por unos importes de 28.322 euros (4,7 Mp.) y 19.759 euros (3,3 Mp.), respectivamente.

5.- “Vestuario en campo de fútbol de Melenara, 1ª fase” y “vestuario en campo de Fútbol de Melenara, 2ª fase” contratados a la misma empresa de los dos apartados anteriores por unos importes de 29.351 euros (4,9 Mp.) y 10.263 euros (1,7 Mp.), respectivamente.

6.- “Instalación eléctrica para iluminación en CF de Lomo Magullo” y “acometida para iluminación en CF Lomo Magullo” contratados a una misma empresa por unos importes de 28.509 euros (4,7 Mp.) y 7.864 euros (1,3 Mp.), respectivamente.

7.- “Remodelación exterior, bloque 13, 1ª fase, Valle de Jinámar” y “Remodelación exterior, bloque 11, 1ª fase Valle de Jinámar” contratados a una misma empresa por unos importes de 23.039 euros (3,8 Mp.) y 16.858 euros (2,8 Mp.), respectivamente.

8.- Dos de “suministro deportivo Paco Artilles” contratados a una misma empresa por unos importes de 6.297 euros (1 Mp.) y 6.406 euros (1,1 Mp.).

9.- Tres de adquisición de “mobiliario para dependencias municipales” contratados a una misma empresa por unos importes de 987 euros (164.270 pesetas), 10.728 euros (1,8 Mp.) y 11.989 euros (2 Mp.).

10.- Dos de “adquisición de plantas con destino a obras y mejoras de las zonas verdes y ajardinadas del municipio por motivo de la navidad” contratadas a una misma empresa por unos importes de 7.206 euros (1,2 Mp.) y 7.205 euros (1,2 Mp.).

Parece desprenderse de la redacción del artículo 69.2 de la LCAP y del TRLCAP, que cuando la necesidad perseguida pueda constituir objeto de un sólo contrato y ello sea además lo común en la práctica, el fraccionamiento de dicho objeto en varios contratos para la satisfacción de una necesidad debe fundamentarse en razones que sean distintas a la consecuencia que resulta de la elusión de los requisitos mencionados en el apartado 2 del citado artículo.

Igualmente parece lógico que un adecuado seguimiento de los gastos efectuados debiera suponer un conocimiento de la posibilidad al menos de una estimación de las que puedan ser necesarias para un período determinado.

Por otra parte, se trata de actividades absolutamente relacionados entre sí y que por ello podrían ser englobados en un mismo contrato.

En resumen, se trataría de actividades que podrían realizarse por una o varias empresas aunque con distinta periodificación según la planificación realizada, y con un contrato único, abarcando el conjunto de suministros, obras o reparaciones a realizar en un período de tiempo.

Asimismo, es la propia norma la que permite el fraccionamiento del objeto de contrato siempre que éste admita la realización independiente de cada una de las partes, mediante su división por lotes y justificándolo debidamente en el expediente, pero sin eludir el procedimiento de adjudicación que proceda.

En el caso de las obras ejecutadas por Administración, no se conformó expediente alguno.

En la restante actividad contractual, los contratos seleccionados para su revisión fueron los siguientes (en pesetas y euros):

DENOMINACIÓN	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (EN PESETAS)	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (EN EUROS)
1. Parque público y aparcamiento en Ojos de Garza	Obra	Concurso abierto	10.124.640	60.850
2. Remodelación de los campos de fútbol Pablo Hernández, las Remudas, la Herradura y Melenara	Obra	Concurso abierto	189.386.107	1.138.233
3. Equipamiento deportivo El dorado	Obra	Concurso abierto	19.700.823	118.404
4. Mirador del Parque de Jinámar	Obra	Concurso abierto	34.000.000	204.344
5. Suministro de juegos infantiles	Suministro	Concurso abierto	17.960.102	107.942
6. Obras de integración en C/ José López Suárez (Lomo Cementerio)	Obra	Concurso abierto	35.623.796	214.103
7. Cubierta piscina municipal Paco Artilles	Obra	Concurso abierto	79.689.491	478.943
8. Mejoras de las canalizaciones en el conjunto histórico de San Francisco	Obra	Negociado	9.999.916	60.101

En lo que respecta a la obra “mirador del Parque de Jinámar” sólo se facilitó al equipo de fiscalización el contrato administrativo de fecha 25/10/99.

En el análisis efectuado sobre el resto de expedientes se han detectado deficiencias e irregularidades de carácter casi general y otras que, por su particularidad, serán objeto de tratamiento independiente. Entre las primeras hay que señalar las siguientes:

1.- No consta la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la elaboración del proyecto, prevista en el artículo 122 de la LCAP y del TRLCAP.

2.- No se acredita la emisión del informe de la oficina de supervisión de proyectos, exigido por el artículo 128 de la LCAP y del TRLCAP, que tiene carácter facultativo para proyectos de obras de cuantía inferior a 300.506 euros (50 Mp.) y preceptivo para las de superior presupuesto.

3.- Una vez aprobado el proyecto no se realizó el replanteo de la obra, tal como establece el artículo 129.1 de la LCAP y del TRLCAP, por lo que no se comprobó la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

A los efectos del apartado anterior, se ha de unir al expediente una certificación acreditativa de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como, la viabilidad del proyecto, tal como dispone el artículo 81 del RGCE.

4.- No consta el preceptivo informe del secretario exigido por los artículos 113 y 114 del TRRL, que fue emitido en la mayoría de ellos por el Jefe de Negociado de contratación.

5.- Si bien el expediente de contratación termina mediante resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 70 de la LCAP y 69 del TRLCAP), dicha resolución no consta.

6.- En las licitaciones por concurso no constan las razones que justifican la utilización del mismo.

7.- No consta el certificado del registro relativo a las ofertas recibidas para la licitación.

8.- Para los importes de adjudicación iguales o superiores a 30.051 euros (5 Mp.) y 60.101 euros (10 Mp.) no consta la publicidad de las adjudicaciones en el BOP, tal como dispone el artículo 94.2 de la LCAP y 93.2 del TRLCAP.

9.- No consta la fiscalización previa de la autorización del gasto.

10.- No consta que la intervención efectuara la intervención del compromiso de gasto.

11.- No consta que los contratos formalizados fueran examinados previamente por la Secretaría General (artículo 123 del RGCE).

12.- El PCAP firmado por el adjudicatario no figura unido como anexo al contrato (artículo 122 RGCE).

13.- No consta en el expediente indicación de la documentación que acompaña a las proposiciones económicas de los licitadores.

En cuanto a los incumplimientos particulares, éstos se refieren a los contratos que se indican a continuación.

• **En la obra “parque público y aparcamiento Ojos de Garza:**

- Actúa como órgano de contratación la Comisión Municipal de Gobierno sin que se dejara constancia de la actuación en virtud de facultades delegadas.

- En el PCAP no se indica de forma expresa la partida presupuestaria que ha de atender el gasto.

- La declaración de urgencia no se encuentra debidamente motivada por el órgano de contratación (artículo 72.1 de la LCAP). Además, fue emitida por la alcaldía, que no actúa en el resto del expediente.

- En el acta de apertura de pliegos no se dejó constancia de la composición de la mesa de contratación. En la propuesta de adjudicación figuran únicamente dos vocales, no constando la participación del interventor en la misma.

- No se dejó constancia de la aplicación por la mesa de contratación de los criterios establecidos en el artículo 10 del PCAP.

- No consta la notificación de la adjudicación a todos los adjudicatarios.

- No consta el depósito de la fianza provisional ni definitiva, aunque esta última se menciona en el contrato como depositada.

- El acta de comprobación de replanteo se emitió con retraso.

- En las certificaciones de obra no consta la fiscalización ni las facturas que las deben acompañar.

- Figura una certificación de obras de mayo de 1999 por importe de 9.115 euros (1,5 Mp.), aprobada por la alcaldía en fecha 25/5/99, que según se indica es por un aumento de la obra, sin que conste ningún otro documento relativo al mismo.

- No consta el acta de recepción ni liquidación.

• **En la obra “remodelación de los campos de fútbol Pablo Hernández, Las Bermudas, la Herradura y Melenara”:**

Se trata de un contrato mixto ya que incluye la redacción del proyecto y ejecución de la obra.

Actúa como órgano de contratación la Comisión Municipal de Gobierno sin que conste la delegación de facultades en la misma.

- No consta la aprobación del proyecto, aunque en el contrato se indica que fue aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión del 11/1/99, sin que en el acta de la misma se dejara constancia de ello.

En el PCAP no se indica de forma expresa la partida presupuestaria que ha de atender al gasto.

- No se indica en el expediente el presupuesto de licitación.

- No consta en el expediente el certificado de existencia de crédito.

- La declaración de urgencia no se encuentra debidamente motivada por el órgano de contratación (artículo 72.1 de la LCAP). Además, fue emitida por la alcaldía, que no actúa en el resto del expediente.

- En el acta de apertura de pliegos no se dejó constancia de la composición de la mesa de contratación. En la propuesta de adjudicación figuran únicamente dos vocales, no constando la participación del interventor en la misma.

- No consta el depósito de la fianza definitiva, aunque esta última se menciona en el contrato como depositada.

- En el contrato formalizado el 22/1/99 se indica que la contracción del gasto fue efectuada con cargo a una aplicación presupuestaria del ejercicio 1998.

- El acta de comprobación de replanteo se emitió con retraso.

- En la mayoría de las certificaciones de obra no consta la fiscalización ni las facturas que deben acompañarlas.

- No consta el acta de recepción ni liquidación.

- Se contabilizó el gasto en la partida 503.4521.622.00, cuya denominación en el presupuesto era “construcción del estadio olímpico en el Hornillo”, que procedía de una incorporación de remanentes del ejercicio 1998.

• **En la obra “equipamiento deportivo el dorado”:**

Actúa como órgano de contratación la Comisión de Gobierno sin que se dejara constancia de delegación en la misma.

- El acta de replanteo previo tiene fecha de 7/4/99, posterior a la formalización del contrato y firmada por el adjudicatario, cuando se debe emitir en la fase de preparación del contrato.

- En el PCAP no se indica de forma expresa la partida presupuestaria que ha de financiar el gasto.

- El expediente no contiene la declaración de urgencia debidamente motivada, formulada por el órgano de contratación.

- En el acta de apertura de plicas no se dejó constancia de la composición de la mesa de contratación. En la propuesta de adjudicación figuran únicamente dos vocales, no constando la participación del interventor en la misma.

- No figura el acta de comprobación de replanteo.

- En las certificaciones de obra no consta su fiscalización ni la relación valorada.

- En las certificaciones de obra sólo consta la firma del técnico municipal, no figurando en la última ninguna firma.

- Hubo retraso en la terminación de la obra.

- No consta el acta de recepción ni liquidación.

• **En el suministro “suministro de juegos infantiles”:**

- No consta el informe del servicio promotor.

- No figura el pliego de prescripciones técnicas.

- En el acta de apertura de plicas no se dejó constancia de la composición de la mesa de contratación. En la propuesta de adjudicación figuran únicamente dos vocales, no constando la participación del interventor en la misma.

- Aunque en el contrato se hace constar el depósito de la fianza no consta en la documentación del expediente.

- No consta la notificación de la adjudicación a todos los interesados.

- No consta el acta de recepción.

- No consta devolución de la fianza ni la inscripción en el inventario.

• **En la obra “obras de integración en la c/ José López Suárez (lomo cementerio)”:**

- En el PCAP no se indica de forma expresa la partida presupuestaria que ha de financiar el gasto.

- No se contempla en la cláusula 3 del PCAP “Régimen jurídico” que deba someterse al TRLCAP y, aunque en algunos apartados se incluye texto de dicho decreto, en otros se sigue manteniendo las referencias a la LCAP.

- No consta el depósito de la fianza provisional.

- No consta la notificación de la adjudicación a todos los interesados.

- El 13/12/01 figura un decreto de aprobación de un modificado del proyecto, sin que conste otro documento al respecto.

- El acta de comprobación de replanteo tiene fecha de 14/2/02, cuando el contrato es del 9/10/00.

• **En la obra “ampliación de canalizaciones en el conjunto histórico de San Francisco”:**

- No consta actuación de la mesa de contratación.

- Aunque en el contrato se indica que hubo depósito de la fianza, no consta en la documentación del expediente.

- En las certificaciones de obra no consta su fiscalización ni las facturas que las deben acompañar. La certificación la firma el director de la obra y el contratista, no constando la firma del técnico municipal.

- No consta la certificación de final de obra.

- No consta informe sobre el estado de las obras.

• **En la obra “cubierta piscina municipal”:**

- No consta certificado de existencia de crédito.

En el PCAP no se indica de forma expresa la partida presupuestaria que ha de financiar el gasto.

- No consta la aprobación del PCAP.

- En el expediente no consta la declaración de urgencia debidamente motivada.

- No consta actuación de la mesa de contratación aunque del resto de documentos del expediente parece desprenderse que hubo un acta de apertura de plicas de fecha 27/12/99.

- En las certificaciones de obra no consta su fiscalización.

- La “certificación nº 9 según modificado” es de diciembre del 2000, cuando la aprobación del modificado fue por decreto de la alcaldía de 6/2/01.

- De la documentación se desprende la existencia de una modificado del proyecto sin variación del presupuesto del que sólo consta la aprobación del mismo.

- No consta la certificación de final de la obra.

- Hubo retraso en la terminación de la obra.

- No consta informe sobre el estado de las obras.

Del análisis llevado a cabo de los pagos realizados en los años fiscalizados de los capítulos 6 y 2 de la estructura económica se puede concluir que en la mayor parte de los casos se han formalizado expedientes de contratación. No obstante no han sido localizados los expedientes relativos a los siguientes contratos:

1.- Honorarios proyecto ejecución parroquial de Jinámar.

2.- Honorarios proyecto de ermita de Hornos del Rey.

3.- Honorarios proyecto iglesia montaña Las Palmas.

4.- Honorarios proyecto entorno complejo III fase.

7.8. Acreedores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la realidad de las obligaciones pendientes de pago que figuran en las relaciones de acreedores.

El examen de la exigibilidad de dichas obligaciones se realizó sobre la documentación justificativa que acompañaba los documentos contables de reconocimiento de las mismas y sobre la base del análisis de las partidas de gastos observándose la realización de contraídos a final de ejercicio sin soporte documental alguno.

Así, figuraban como acreedores de la entidad, entre otros:

- El tesorero de la corporación.

- Una expropiación de terrenos.

- Devoluciones de ingresos indebidos.

- Subvenciones de rehabilitación vivienda rural.

- Trabajos particulares.

- Anticipos reintegrables.

La entidad, realiza controles sobre los acreedores contables, no existiendo éstos sobre los acreedores extracontables.

En acreedores no presupuestarios, a 31/12/99, figuraban abiertos y con saldo conceptos relativos a los organismos autónomos desaparecidos con anterioridad.

Por otra parte, figuran asociados a la cuenta 510 “depósitos recibidos” conceptos tales como el 320.011 “amortización e intereses de viviendas de funcionarios”, 320.012 “regulación con las entidades bancarias” y 320.150 “registro de transferencias de aprovechamientos pendientes”.

Asociado a la cuenta 519 "otros acreedores no presupuestarios" figuraban conceptos en los que se habían registrado subvenciones de toda índole, que no experimentaron movimiento alguno a lo largo del ejercicio.

En el ejercicio 2000, con la implantación de un nuevo programa informático contable, se realizó un traspaso de estos conceptos, agrupando los saldos de varios de ellos en uno sólo, pero no se ha realizado un análisis y depuración de los mismos.

8. TESORERÍA.

8.1. Aspectos generales.

En el desarrollo del trabajo realizado la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la información que sobre dicha materia fue aportada por la entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.

8.2. Situación de los fondos.

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios existentes en el ayuntamiento y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del ayuntamiento, en los ejercicios objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos del siguiente modo.

TIPO DE CUENTA	1999	2000
Operativas	29	28
Restringidas de recaudación	6	6
Colocación de excedentes	0	11
TOTAL	35	45

La corporación la considera como restringida una de las cuentas abiertas en la Caja de Canarias (nº 2052-8021-61-3500003905), cuando de la contestación a la circularización bancaria no se desprende tal carácter.

En la contestación de las Caja Rural de Canarias figura la cuenta nº 005007826 que no consta en el acta de arqueó, con un saldo a 31/12 de los dos ejercicios fiscalizados de 2,84 euros. Por otro lado, la disposición de fondos en dicha cuenta es mancomunada con la firma de dos personas, ninguna de las cuales es clavero.

Algunas de las cuentas prácticamente no tuvieron movimiento en los ejercicios fiscalizados, lo que junto al hecho de tener un elevado número de cuentas supone un coste económico de ineficiencia y de oportunidad de situación de los fondos, además de un mayor esfuerzo el control de los fondos.

Los expedientes de las cuentas abiertas por la corporación no figuran en la tesorería, no constando, por tanto, la autorización para su apertura, las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la misma, ni los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen las cuentas.

8.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, fue mancomunado para la totalidad de las cuentas de titularidad municipal.

Sin embargo, no se pudo determinar la totalidad de los cambios de claveros habidos, ya que en los decretos de la alcaldía localizados figuraban únicamente una parte de los habidos en el período fiscalizado. Tampoco consta la comunicación de dichos cambios a las entidades financieras.

En la respuesta a la circularización bancaria se comprobó que:

- En la cuenta nº 00610161680012830114 de la Banca March figuraban 4 firmas autorizadas, que corresponden al alcalde-presidente, al interventor, al tesorero y a una persona que ocupó el cargo de concejal de Educación antes de 1999.

- En la de la Caja de Canarias, para el ejercicio 2000, entre las firmas autorizadas no figuraba la del interventor de dicho ejercicio, pues constaba la del anterior, que en la información remitida sobre el ejercicio 1999 no constaba como persona autorizada.

Asimismo, en la muestra de órdenes de transferencia bancaria y de cheques analizada se han detectado las siguientes incidencias:

- Dos talones de fecha 21/7/00 y 28/7/00 en los que la firma del tesorero sustituto es anterior al decreto de nombramiento como tesorero accidental.

- Dos talones de fecha 10/8/00 y 16/8/00 en los que la firma el alcalde-presidente en funciones, para el que no consta decreto de nombramiento.

- Un talón de fecha 1/9/00 en el que la firma del tesorero en funciones es posterior a la fecha límite de nombramiento.

- Dos órdenes de transferencia de fecha 24/11/00 firmadas por el interventor sustituto y el alcalde-presidente sustituto, sin que consten en los decretos de nombramiento.

- Dos órdenes de transferencia de fecha 11/12/00 y un talón de 28/12/00 firmados por el interventor y tesorero sustitutos, sin que consten los decretos el nombramiento.

- Tres talones de fecha 15/12/00 firmados el tesorero sustituto sin que consten el decretos de nombramiento. En uno de ellos, la firma del interventor se corresponde con la de un funcionario, en tanto que en los otros dos figura la del interventor, sin que conste el nombramiento del primero como interventor sustituto.

8.4. Plan previsional de tesorería.

El ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en éste sentido, en el artículo 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el artículo 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el artículo 5.2 d) del RFHN, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de tesorería. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación.

8.5. Arqueos y conciliaciones.

En los ejercicios fiscalizados, salvo a fin de ejercicio, la corporación no realizó arqueos ni conciliaciones entre los saldos contables y los proporcionados por las entidades financieras, a pesar de que existían diferencias.

En el ejercicio 2000 no existió un libro auxiliar a cargo de la tesorería, como es el libro auxiliar de cuentas corrientes bancarias, por lo que la obtención de los saldos contables que figuraban en la segunda parte del acta de arqueo se realizó con los saldos que se desprendían de la contabilidad financiera, a través del desglose de la cuenta 571 "bancos e Instituciones de crédito. cuentas operativas".

Se han revisado los arqueos correspondientes a 31/12/99 y 31/12/00 que han puesto de manifiesto lo siguiente:

- En el acta de arqueo a 31/12/00 figuraba sin saldo la cuenta nº 1004-8001-14-0303508338 del Banco de Crédito Local, cuando de la información bancaria se desprende que el saldo a dicha fecha era de 16.444 euros (2,7 Mp.), debido a un ingreso por error de la entidad financiera, que debió realizarlo en la cuenta nº 1004-8001-19-0303503383.

- En el acta de arqueo a 31/12/99 figuraban sin saldo las cuentas que se relacionan en el cuadro siguiente y que a 31/12/00, según el ayuntamiento, habían sido canceladas, aunque no consta documentación alguna sobre la misma, que no fue posible contrastar dado que las entidades financieras no contestaron a la circularización:

ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA
La Caixa	2100-1504-44-0200207801
Banco Zaragozano	0103-0358-13-0100000016
Banco Central Hispano	0049-0359-91-2314191761

- En el acta de arqueo a 31/12/00 figuraban sin saldo las cuentas bancarias que se indican en el cuadro, de las que consta solicitud de cancelación con fecha 23/2/00. Sólo sigue abierta la del Banco Bilbao según información de la propia entidad financiera.

ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA
Banco Bilbao Vizcaya	0182-0765-01-0000001171
La Caja de Canarias	2052-8073-17-3500009104

- En las actas de arqueo a 31/12/99 y 31/12/00 figuraban las cuentas siguientes sin saldo:

ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA
Banco Bilbao Vizcaya	0182-5925-81-0011500972
Banco Central Hispano	0049-0359-96-2710108231

Según la corporación, estaba cancelada la del Banco Central Hispano, aunque no se pudo confirmar, ya que la entidad financiera no contestó a la circularización.

Para la revisión de las conciliaciones a 31/12/99 y 31/12/00 se procedió a seleccionar una muestra de pagos e ingresos que figuraban como partidas conciliatorias, con el fin de comprobar las fechas de cargo en cuenta bancaria y la de formalización contable.

Del análisis de las conciliaciones a 31/12/99 se desprende que:

- Los ingresos que figuraban pendientes de formalizar se correspondían con aquéllos que estaban pendientes de contabilización.

Se trataba de ingresos de los capítulos 1, 2 y 3 de la clasificación económica en cuentas restringidas de recaudación utilizadas por el recaudador externo y que en el momento del arqueo figuraban sin contabilizar.

En la muestra analizada transcurrieron seis meses de media desde el ingreso en cuenta bancaria hasta su contabilización. No obstante, en uno de los cobros de la muestra transcurrieron 24 meses.

- En la muestra de talones analizada que figuran como partidas conciliatorias se comprobó que, con la fecha de expedición del talón se asienta en el libro auxiliar de cuentas corrientes llevado a mano por la tesorería, así como en el SICAL.

Del análisis de las conciliaciones a 31/12/00 se desprende que:

- Los ingresos que figuran pendientes de formalizar se corresponden, al igual que en el ejercicio anterior, con ingresos de los capítulos presupuestarios 1, 2 y 3 en las cuentas restringidas de recaudación. En la muestra figuran también importes con signo negativo que se refieren a devoluciones de ingresos en dos de los casos y en otro a gastos financieros y que figuran como partidas conciliatorias por tratarse de operaciones no contabilizadas.

En la muestra analizada transcurrieron, al igual que en el ejercicio anterior, seis meses de media desde el ingreso en cuenta bancaria hasta su contabilización. No obstante, hubo dos ingresos con fecha 2/3/00 y 7/7/00 que no pudieron identificar y que se contabilizaron como ingresos de aplicación diferida con fecha 31/12/01.

- El importe correspondiente a los gastos financieros pendientes de contabilización figuran como ingresos pendientes de formalizar con signo negativo. Se trata de un importe cargado en cuenta bancaria con fecha 13/12/00 cuya contabilización se realizó con fecha 19/11/01, por un importe que englobaba la totalidad de los gastos financieros cargados en fechas diversas.

- En la muestra de talones expedidos en el ejercicio, que figuran como partidas conciliatorias, se comprobó que con la fecha de expedición del talón se asientan en contabilidad.

En la totalidad de los cheques que figuran en la muestra anterior, al haber transcurrido más de un año desde su expedición y no haberse hecho efectivo, se procedió a su anulación mediante la formalización de reintegros de pagos con fecha 11/12/01.

En los pagos por cheque, estos deberían ser presentados al cobro en un plazo máximo de días fijado por el ayuntamiento, contado a partir del día de su entrega. Transcurrida dicha fecha, las cantidades no abonadas se aplicarán provisionalmente al concepto no presupuestario que determine la intervención general del ayuntamiento.

8.6. Situación de los fondos en la caja corporación.

El seguimiento de la caja corporación se realiza a través de un programa informático diferenciado de la contabilidad, específicamente diseñado por la tesorería municipal.

Diariamente se confecciona una hoja de arqueo, procediéndose con periodicidad mensual a su formalización.

En el caso de los cobros efectuados mediante cheque, éstos están sin conformar por las entidades financieras.

8.7. Flujos de tesorería.

Respecto a los pagos, éstos se realizaron, normalmente, mediante cheque o transferencia, aunque también se

efectuaron en metálico y mediante domiciliaciones en entidades financieras. Lo que supuso, en el último caso, la realización de los mismos sin la previa ordenación del gasto y del pago.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2003.-
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

ANEXO 1

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS PRESENTADAS POR LA CORPORACIÓN

EJERCICIO 1999
ENTIDADES LOCALES CANARIAS

TIPO ENTIDAD: AYUNTAMIENTO	Página: 1/2
NOMBRE: TELDE	Población: 86.037

CAPITULO INGRESOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	1.557.484.912	0	0,0	1.557.484.912	2.083.676.401	19,7	133,8	1.604.475.878	77,0	338.100.280
2. Imp. indirectos	262.000.000	0	0,0	262.000.000	495.315.650	4,7	189,1	495.181.758	100,0	133.892
3. Tasas y otros	630.912.497	260.073.944	41,2	890.986.441	976.213.884	9,2	109,6	753.991.523	77,2	221.256.220
4. Transferencias	3.591.414.594	131.303.200	3,7	3.722.717.794	3.778.407.263	35,7	101,5	3.448.404.234	91,3	330.003.029
5. Inq. patrimoniales	66.344.000	0	0,0	66.344.000	82.573.253	0,8	124,5	82.141.163	99,5	432.090
SUBTOTAL 1-5	6.108.156.003	391.377.144	6,4	6.499.533.147	7.416.186.451	70,0	114,1	6.384.194.556	86,1	889.925.511
6. Enaj. inv. reales	1	0	0,0	1	0	0,0	0,0	0	Núm!	0
7. Transferencias	706.843.991	1.746.894.008	247,1	2.453.737.999	2.252.984.847	21,3	91,8	950.616.233	42,2	1.302.368.614
SUBTOTAL 6-7	706.843.991	1.746.894.008	247,1	2.453.738.000	2.252.984.847	21,3	91,8	950.616.233	42,2	1.302.368.614
8. Var. act. finan.	30.000.003	5.405.060.723	18.016,9	5.435.060.726	24.083.116	0,2	0,4	24.083.116	100,0	0
9. Var. pas. finan.	900.000.002	0	0,0	900.000.002	900.000.000	8,5	100,0	0	0,0	900.000.000
SUBTOTAL 8-9	930.000.005	5.405.060.723	581,2	6.335.060.728	924.083.116	8,7	14,6	24.083.116	2,6	900.000.000
SUBTOTAL 6-9	1.636.843.997	7.151.954.731	436,9	8.788.798.728	3.177.067.963	30,0	36,1	974.699.349	30,7	2.202.368.614
TOTAL INGRESOS	7.745.000.000	7.543.331.875	97,4	15.288.331.875	10.593.254.414	100,0	69,3	7.358.893.905	69,5	3.092.294.125

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	3.149.928.898	139.031.805	4,4	3.288.960.703	3.020.306.049	27,3	91,8	3.004.941.475	99,5	15.364.574
2. Comp.bienes y ser.	1.839.911.312	348.892.792	19,0	2.188.804.104	2.065.363.627	18,7	94,4	1.532.981.628	74,2	532.381.999
3. Intereses	176.506.111	-31.491.943	-17,8	145.014.168	90.980.541	0,8	62,7	90.013.064	98,9	967.477
4. Transferencias	109.874.853	58.781.314	53,5	168.656.167	159.790.315	1,4	94,7	128.414.621	80,4	31.375.694
SUBTOTAL 1-4	5.276.221.174	515.213.968	9,8	5.791.435.142	5.336.440.532	48,3	92,1	4.756.350.788	89,1	580.089.744
6. Inversiones reales	1.492.275.334	7.302.698.642	489,4	8.794.973.976	5.053.992.463	45,7	57,5	4.294.621.647	85,0	759.370.816
7. Transferencias	125.000.001	-50.000.000	-40,0	75.000.001	43.452.482	0,4	57,9	43.452.482	100,0	0
SUBTOTAL 6-7	1.617.275.335	7.252.698.642	448,5	8.869.973.977	5.097.444.945	46,1	57,5	4.338.074.129	85,1	759.370.816
8. Var. act. finan.	30.000.000	175.419.265	584,7	205.419.265	203.637.348	1,8	99,1	200.992.134	98,7	2.645.214
9. Var. pas. finan.	821.503.491	-400.000.000	-48,7	421.503.491	414.484.225	3,8	98,3	386.155.763	93,2	28.328.462
SUBTOTAL 8-9	851.503.491	-224.580.735	-26,4	626.922.756	618.121.573	5,6	98,6	587.147.897	95,0	30.973.676
SUBTOTAL 6-9	2.468.778.826	7.028.117.907	284,7	9.496.896.733	5.715.566.518	51,7	60,2	4.925.222.026	86,2	790.344.492
TOTAL	7.745.000.000	7.543.331.875	97,4	15.288.331.875	11.052.007.050	100,0	72,3	9.681.572.814	87,6	1.370.434.236

G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%
1. Serv. caract. qral.	769.439.457	7,0
2. Protec.civil. v s.c.	419.849.576	3,8
3. Seq.Protecc.P.Social	2.708.093.040	24,5
4. Prod.bienes pub.soc.	4.376.888.853	39,6
5. Prod.bienes c.econ.	1.883.231.766	17,0
6. Req.econ.c.general	275.984.474	2,5
7. Req.econ.sect.prod.	23.414.305	0,2
8. Ajustes por consol.	46.057.783	0,4
9. Transf.adm.públicas	1.831.346	0,0
0. Deuda Pública	547.216.450	5,0
TOTAL GASTOS	11.052.007.050	100,0

REMANENTE DE TESORERIA	
1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	5.829.717.823
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	3.092.294.125
- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	3.667.116.711
- De operaciones comerciales	0
- De recursos de otros entes públicos	0
- De otras operaciones no presupuestarias	244.559.071
- Menos = Saldos de dudoso cobro	1.134.400.000
- Menos = Inq. realizados pendien. de aplic. def.	39.852.084
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	2.535.777.047
- De presupuesto de gastos Pto. corriente	1.370.434.236
- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	600.255.778
- De presupuesto de ingresos	20.667.554
- De operaciones comerciales	0
- De recursos de otros entes públicos	0
- De otras operaciones no presupuestarias	585.599.625
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	41.180.146
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO	1.458.556.293
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	3.723.937.751
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	1.028.559.318
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)	4.752.497.069

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
1. Derechos reconocidos netos	10.451.188.030
2. Obligaciones reconocidas netas	11.052.007.050
3. Resultado presupuestario (1-2)	-600.819.020
4. Desviaciones positivas de financiación	0
5. Desviaciones neqativas de financiación	0
6. Gastos finan. reman. liquido de Tesorería	0
7. Resul. de operaciones comerciales	0
8. Resul. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)	-600.819.020

PRESUPUESTOS CERRADOS		
	Derechos	Obligaciones
Saldo al 1.1.98	5.718.271.967	1.910.478.313
Rectificaciones	-616.086.758	0
Cobros/pagos	1.435.068.498	1.310.222.535
SALDO 31.12.98	3.667.116.711	600.255.778

EJERCICIO 1999**ENTIDADES LOCALES CANARIAS**TIPO ENTIDAD: **AYUNTAMIENTO**NOMBRE: **TELDE**

Página: 2/2

Población: 86.037

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO		%	PASIVO		%
INMOVILIZADO MATERIAL	9.737.230.841	42,3	PATRIMONIO Y RESERVAS	7.170.148.264	31,1
INMOVILIZADO INMATERIAL	34.897.819	0,2	SUBVENCIONES DE CAPITAL	11.308.970.997	49,1
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	4.161.391.540	18,1	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	528.973.517	2,3	DEUDAS A LARGO PLAZO	1.457.276.706	6,3
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	2.728.228.046	11,8
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	39.852.084	0,2
DEUDORES	7.003.969.907	30,4	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	1.568.003.212	6,8	RESULTADOS	329.990.739	1,4
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0			
TOTAL ACTIVO	23.034.466.836	100,0	TOTAL PASIVO	23.034.466.836	100,0
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0
CUENTAS DE ORDEN	5.968.034.693	100,0	CUENTAS DE ORDEN	5.968.034.693	100,0
TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	5.968.034.693	100,0	TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	5.968.034.693	100,0

ESTADO DE LA DEUDA

DEUDA		INTERES	
Circulación a 1/1	0	Pendiente de pago a 1/1	0
Cargos en Ejercicio	0	Cargo	0
Amortizaciones	0	Data	0
Circulación 31/1	0	Pendiente de pago a 31/12	0

CUENTA DE RESULTADOS**RESULTADO NETO** 329.990.739**ESTADO DE MODIFICACIONES**

	TOTALES	%
Credito Extraordinario	0	Núm!
Suplementos de Credito	0	Núm!
Ampliaciones de Credito	0	Núm!
Transferencias de Credito Positivas	0	Núm!
Transferencias de Credito Negativa	0	Núm!
Incorporaciones de Rem. Credito	0	Núm!
Creditos generados por Ingresos	0	Núm!
Bajas Anulación	0	Núm!
TOTAL	0	

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Mod. presupuestarias	97,4 %
2. Ejecución de ingresos	69,3 %
3. Ejecución de gastos	72,3 %
4. Cumplimiento de los cobros	69,5 %
5. Cumplimiento de los pagos	87,6 %
6. Carga financiera global	6,8 %
7. Carga financiera por hab.	5.875,0 P
8. Ahorro bruto	28,0 %
9. Ahorro neto	22,5 %
10. Eficacia gestión recaud.	80,3 %
11. Ingreso por habitante	123.124 P
12. Gastos por habitante	128.456 P

INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	0,6
2. Endeudamiento por habitante	17.112 P
3. Liquidez	2,7
4. Solvencia	5,1
5. Firmeza	10
6. Plazo de cobro	350
7. Plazo de pago	158

EJERCICIO 2000
ENTIDADES LOCALES CANARIAS

TIPO ENTIDAD:	AYUNTAMIENTO	Página: 1/2
NOMBRE:	TELDE	Población: 88.110

CAPITULO INGRESO	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	1.680.500.000	0	0,0	1.680.500.000	2.030.840.357	14,3	120,8	1.709.387.256	84,2	321.453.101
2. Imp. indirectos	450.000.000	0	0,0	450.000.000	288.498.615	2,0	64,1	288.498.615	100,0	0
3. Tasas y otros	770.120.890	25.750.410	3,3	795.871.300	769.466.526	5,4	96,7	440.007.489	57,2	329.459.037
4. Transferencias	4.151.081.340	103.226.702	2,5	4.254.308.042	4.621.078.862	32,6	108,6	4.504.651.195	97,5	116.427.667
5. Inq. patrimoniales	71.344.000	0	0,0	71.344.000	120.471.476	0,9	168,9	119.859.926	99,5	611.550
SUBTOTAL 1-5	7.123.046.230	128.977.112	1,8	7.252.023.342	7.830.355.836	55,3	108,0	7.062.404.481	90,2	767.951.355
6. Enaj. inv. reales	1	0	0,0	1	20.000.000	0,1	000,0	20.000.000	100,0	0
7. Transferencias	1.146.953.764	1.506.570.473	131,4	2.653.524.237	2.163.663.204	15,3	81,5	1.028.180.133	47,5	1.135.483.071
SUBTOTAL 6-7	1.146.953.765	1.506.570.473	131,4	2.653.524.238	2.183.663.204	15,4	82,3	1.048.180.133	48,0	1.135.483.071
8. Var. act. finan.	30.000.003	4.591.092.412	15.303,6	4.621.092.415	0	0,0	0	0	Núm!	0
9. Var. pas. finan.	4.150.000.002	0	0,0	4.150.000.002	4.150.000.000	29,3	100,0	4.150.000.000	100,0	0
SUBTOTAL 8-9	4.180.000.005	4.591.092.412	109,8	8.771.092.417	4.150.000.000	29,3	47,3	4.150.000.000	100,0	0
SUBTOTAL 6-9	5.326.953.770	6.097.662.885	114,5	11.424.616.655	6.333.663.204	44,7	55,4	5.198.180.133	82,1	1.135.483.071
TOTAL INGRESOS	12.450.000.000	6.226.639.997	50,0	18.676.639.997	14.164.019.040	100,0	75,8	12.260.584.614	86,6	1.903.434.426

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	3.704.152.402	92.385.160	2,5	3.796.537.562	3.614.159.395	33,5	95,2	3.599.136.474	99,6	15.022.921
2. Comp.bienes y ser.	2.274.437.175	379.575.532	16,7	2.654.012.707	2.422.011.816	22,5	91,3	1.724.516.753	71,2	697.495.063
3. Intereses	299.765.984	-33.000.000	-11,0	266.765.984	234.285.684	2,2	87,8	227.785.834	97,2	6.499.850
4. Transferencias	138.974.854	18.400.000	13,2	157.374.854	134.413.699	1,2	85,4	107.836.183	80,2	26.577.516
SUBTOTAL 1-4	6.417.330.415	457.360.692	7,1	6.874.691.107	6.404.870.594	59,4	93,2	5.659.275.244	88,4	745.595.350
6. Inversiones reales	5.383.545.753	6.227.279.305	115,7	11.610.825.058	4.240.949.637	39,3	36,5	3.416.139.773	80,6	824.809.864
7. Transferencias	165.000.001	-99.000.000	-60,0	66.000.001	62.193.396	0,6	94,2	62.193.396	100,0	0
SUBTOTAL 6-7	5.548.545.754	6.128.279.305	110,4	11.676.825.059	4.303.143.033	39,9	36,9	3.478.333.169	80,8	824.809.864
8. Var. act. finan.	30.000.001	0	0,0	30.000.001	27.535.199	0,3	91,8	27.323.199	99,2	212.000
9. Var. pas. finan.	454.123.830	-359.000.000	-79,1	95.123.830	46.028.464	0,4	48,4	38.288.987	83,2	7.739.477
SUBTOTAL 8-9	484.123.831	-359.000.000	-74,2	125.123.831	73.563.663	0,7	58,8	65.612.186	89,2	7.951.477
SUBTOTAL 6-9	6.032.669.585	5.769.279.305	95,6	11.801.948.890	4.376.706.696	40,6	37,1	3.543.945.355	81,0	832.761.341
TOTAL	12.450.000.000	6.226.639.997	50,0	18.676.639.997	10.781.577.290	100,0	57,7	9.203.220.599	85,4	1.578.356.691

G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%
1. Serv. caract. gral.	698.486.065	6,5
2. Protec.civil. y s.c.	455.651.259	4,2
3. Seq.Protecc.P.Socia	2.444.158.374	22,7
4. Prod.bienes pub.soc	4.390.430.132	40,7
5. Prod.bienes c.econ	2.019.666.500	18,7
6. Reg.econ.c.genera	327.750.234	3,0
7. Reg.econ.sect.prod	13.242.388	0,1
8. Ajustes por consol.	90.606.279	0,8
9. Transf.adm.públicas	0	0,0
0. Deuda Pública	341.586.059	3,2
TOTAL GASTOS	10.781.577.290	100,0

REMANENTE DE TESORERIA	
1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	5.882.429.942
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	1.903.434.426
- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	4.719.663.557
- De operaciones comerciales	0
- De recursos de otros entes públicos	0
- De otras operaciones no presupuestarias	250.225.212
- Menos = Saldos de dudoso cobro	950.910.000
- Menos = Inq. realizados pendien. de aplic. def.	39.983.253
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	2.913.074.755
- De presupuesto de gastos Pto. corriente	1.578.356.691
- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	744.560.729
- De presupuesto de ingresos	19.001.140
- De operaciones comerciales	0
- De recursos de otros entes públicos	0
- De otras operaciones no presupuestarias	574.456.107
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	3.299.912
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO	5.254.872.853
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	7.168.859.630
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)	1.055.368.410
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)	8.224.228.040

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1. Derechos reconocidos netos	14.164.019.040	
2. Obligaciones reconocidas netas	10.781.577.290	
3. Resultado presupuestario (1-2)		3.382.441.750
4. Desviaciones positivas de financiación	0	
5. Desviaciones negativas de financiación	0	
6. Gastos finan. reman. liquido de Tesorería	0	
7. Resul. de operaciones comerciales	0	
8. Resul. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)		3.382.441.750

PRESUPUESTOS CERRADOS		
	Derechos	Obligaciones
Saldo al 1/1	6.759.410.836	1.970.690.014
Rectificaciones	-55.746.956	-206.785
Cobros/pagos	1.984.000.323	1.225.922.500
SALDO 31/12	4.719.663.557	744.560.729

EJERCICIO 2000**ENTIDADES LOCALES CANARIAS**TIPO ENTIDAD: **AYUNTAMIENTO**

Página: 2/2

NOMBRE: **TELDE**

Población: 88.110

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO			PASIVO		
		%			%
INMOVILIZADO MATERIAL	12.605.346.075	41,9	PATRIMONIO Y RESERVAS	4.973.007.660	16,6
INMOVILIZADO INMATERIAL	34.897.819	0,1	SUBVENCIONES DE CAPITAL	13.475.599.522	44,9
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	4.575.773.599	15,2	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	592.000.000	2,0	DEUDAS A LARGO PLAZO	8.076.406.068	26,9
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	3.089.467.013	10,3
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	42.288.403	0,1
DEUDORES	6.873.323.195	22,8	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	5.433.428.402	18,0	RESULTADOS	368.000.424	1,2
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0			
TOTAL ACTIVO	30.114.769.090	100,0	TOTAL PASIVO	30.024.769.090	100,0
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0,0
CUENTAS DE ORDEN	6.095.001.586	100,0	CUENTAS DE ORDEN	6.095.001.586	100,0
TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	6.095.001.586	100,0	TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0	6.095.001.586	100,0

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

1. Mod. presupuestarias	50,0 %
2. Ejecución de ingresos	75,8 %
3. Ejecución de gastos	57,7 %
4. Cumplimiento de los cobros	86,6 %
5. Cumplimiento de los pagos	85,4 %
6. Carga financiera global	3,6 %
7. Carga financiera por hab.	3.181,4 P
8. Ahorro bruto	18,2 %
9. Ahorro neto	17,6 %
10. Eficacia gestión recaud.	78,9 %
11. Ingreso por habitante	160.754 P
12. Gastos por habitante	122.365 P

INDICADORES FINANCIEROS

1. Endeudamiento	2,2
2. Endeudamiento por habitante	91.663 P
3. Liquidez	3,7
4. Solvencia	2,2
5. Firmeza	2

CUENTA DE RESULTADOS**RESULTADO NETO** 0**ESTADO DE MODIFICACIONES**

	TOTALES	%
Credito Extraordinario	266.716.025	4,3
Suplementos de Credito	602.438.636	9,7
Ampliaciones de Credito	0	0,0
Transferencias de Credito Positivas	6.484.674.484	104,1
Transferencias de Credito Negativa	6.486.674.484	104,2
Incorporaciones de Rem. Credito	3.723.937.751	59,8
Creditos generados por Ingresos	1.635.547.585	26,3
Bajas Anulación	0	0,0
TOTAL	6.226.639.997	

ANEXO 3

RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000

EJERCICIO 99

FECHA	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
29/01/1999	111.1210.2020	Alquiler local Calle Leon y Castillo	450.000
08/04/1999	315.4322.21000	Adquisición plantas para mejora de zona verde	461.050
22/03/1999	111.1210.21300	F: 1118 Materiales para regimen interior	69.232
27/09/1999	116.2230.21300	F: 172 Materiales servicio de protección civil	416.300
09/03/1999	408.4522.21300	Suministros de hilos luminosos motivos navideños	926.670
10/01/1999	117.1211.21400	Formalización restos justificación 98	0
12/02/1999	117.1211.21400	f:9/99 Respuestos vehiculos parque movil	574.404
12/04/1999	111.5510.21600	f:427 Adquisición material Deskjet	135.714
25/01/1999	111.1210.22000	f: 4019117 Pago por comp. Mat. Para vias y obras (toner)	32.918
26/03/1999	111.8000.22000	F: 12040 Importe confección impresos Bandos	108.608
12/04/1999	111.1210.22001	Suscripción jurisprudencia y legislación	243.000
28/04/1999	214.3230.22001	Gastos periodicos concejalia de la mujer marzo-99	24.625
13/04/1999	111.5510.22002	F:1 importe suministro material de oficina	138.930
04/11/1999	506.4220.22100	Suministro energia electrica para colegios (febrero 97)	1.818.803
25/03/1999	117.4421.22103	Gastos combustibles vehiculos recogida de trastos	115.584
02/07/1999	112.2220.22104	Suministro vestuario trabajo	3.384.360
01/04/1999	111.1210.22200	Recibos de telefonos mes de Enero	3.904.360
25/05/1999	407.4500.22300	Servicio transporte con motivos de actos culturales	323.340
25/02/1999	409.4521.226	Alquiler de dos megafonias dias 2 y 5 de febrero	40.000
07/10/1999	316.7510.22601	Suministro de fotografia y material fotografico prom. Tur.	28.300
14/04/1999	210.3130.22602	Unelco recibo del Centro 3ª edad	64.524
30/04/1999	512.4421.22702	Mantenimiento y Conservación Contenedores	5.008.457
06/05/1999	210.3130.22703	Alquiler vivienda centro rehabilitación Psico-social marz.99	450.000
23/04/1999	407.4500.22704	Colaboración con emisora municipal marzo 99	205.000
19/01/1999	111.1110.23100	Gastos traslado a Valencia consejero solidaridad	52.875

EJERCICIO 2000

FECHA	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
08/11/2000	100 1110 2200000	Adquisición material de imprenta	182.200
29/03/2000	130 1210 2020000	Alquiler local en el Caracol	3.033.642
11/05/2000	130 1210 2130001	Mantenimiento de red telefónica	244.300
12/07/2000	710 4421 2030000	Alquiler compactador estacionario en el Mercado munc.	80.000
14/04/2000	450 4521 2100000	Suministro material distintas instalaciones	249.032
10/03/2000	440 4520 2130000	Por rotulación y conf.15 pancartas en lona plastica	290.000
17/07/2000	430 4510 2130000	Servicio mantenimiento ascensores casa de la 3ª edad	73.386
18/07/2000	540 4525 2100000	Compra de tumbonas para la playa	1.349.375
07/03/2000	730 5130 2140000	Reparación de chapa y pintura gc-5389D	141.313
06/06/2000	130 5510 2160000	Reparación celebración y desplazamiento	19.500
20/12/2000	430 4229 2190000	Sum. Material docente para la esc. Mun, de danza	812.982
07/11/2000	430 4510 2030000	Por suministro y reparación de la estc. Repetidora	94.100
08/11/2000	110 6112 2200000	Adquisición material de imprenta	167.900
20/11/2000	130 1220 2200000	Adquisición material de imprenta para las dep. mun.	14.700
24/03/2000	460 4220 2200100	Adquisición de libros para la Consejalia de educación	17.785
23/03/2000	800 439 2210100	Suministro de mat. para el mantenimiento Parq. S. Juan *	54.600
10/05/2000	310 2230 2210100	Adq. Vestuario trabajo personal voluntario protc. Civil	187.150
15/03/2000	430 4510 2260800	Actuación en diferentes barrios del municipio	300.000
06/07/2000	130 1110 2310000	Gastos a Madrid del señor alcalde	55.925
29/09/2000	400 3130 2270902	trabajo proyecto respiro familiar vacacional agosto y sep	600.000
24/05/2000	700 5110 2100000	Materiales destinados a la calle Seneca del goro	43.665
08/05/2000	450 4521 2120000	Compra material químico para la piscina municipal	18.000

